



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"PROPUESTA DE CODIGO FEDERAL DE
ETICA JUDICIAL"

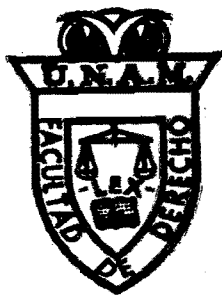
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A,

JANETT HERNANDEZ LOPEZ

ASESOR: LIC. ANATOLIO GONZALEZ EMIGDIO



CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO, D. F.

2009

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D. F., Diciembre 10 de 2008.

DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **HERNÁNDEZ LÓPEZ JANETT**, con número de cuenta 098565074 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**PROPUESTA DE CÓDIGO FEDERAL DE ÉTICA JUDICIAL**", realizada con la asesoría del profesor Lic. **Anatolio González Emigdio**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
ENCARGADO DEL SEMINARIO


DR. LUCIANO SILVA RAMÍREZ.

México, Distrito Federal; a 05 de Diciembre de 2008

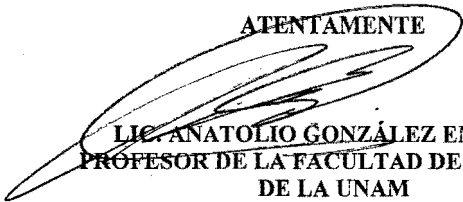
DR. LUCIANO SILVA RAMÍREZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y AMPARO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.
P R E S E N T E.

Respetable Doctor, por medio de esta misiva me dirijo a Usted para los fines siguientes:

La alumna de esta H. Facultad de Derecho **JANETT HERNÁNDEZ LÓPEZ** con número de cuenta 09856507-4, ha culminado su trabajo de Tesis profesional para obtener el Grado de Licenciado en Derecho, desarrollando el tema denominado: **"PROPUESTA DE CÓDIGO FEDERAL DE ÉTICA JUDICIAL"**, el cual ha realizado bajo la asesoría de un servidor y desde mi particular punto de vista dicha investigación reúne todos y cada uno de los requisitos formales y materiales que deben contener los trabajos de ésta índole; por lo cual, someto el mismo a su digna consideración, para los efectos legales consiguientes.

Le reitero mi atenta y distinguida consideración quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. ANATOLIO GONZÁLEZ EMIGDIO
PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM

AGRADECIMIENTOS

No resultaría posible dar inicio a un tema como la ética, sin antes agradecer a todos los que con su ejemplo me han inspirado:

A Dios, por enseñarme el camino del Bien.

A mis padres, Alejandro y Hermila, porque con su amor, confianza, esfuerzo y principios me han guiado por la senda de los valores.

A mis hermanas, Susana y Erika, mis sobrinos Mariana e Iván, mi cuñado Iván, mis tías Rosario y Norma, porque con su amor y apoyo incondicional me han alentado a dar a los demás lo mejor de mi.

A mi amiga, Karla, porque con su confianza y apoyo, me ha enseñado que la amistad se basa en la lealtad, en la congruencia en nuestros actos y que algunas de las herramientas para alcanzar el éxito son la rectitud y perseverancia.

A mis amigos, Nancy, Marisol, Cecilia e Iñaqui, entre muchos más, porque con su amistad y ejemplo me han enseñado que ante la adversidad se puede ser una persona de provecho y que no existen razones para dejar de luchar por los sueños.

A mi Facultad, porque al pertenecer a ella he podido descubrir el vasto mundo del conocimiento y sobre todo, valores como el respeto, la igualdad, la solidaridad y la fraternidad.

A la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las personas con que en ella he laborado, pues por personas admirables por su excelencia y, sobre todo, por su calidad humana, he podido confiar en que México y sus Instituciones sólo son un reflejo de las personas que las integran y que se puede ser mejor trabajando en equipo.

A mi Asesor, el Lic. Anatolio González Emigdio, por encauzarme en este amplio camino del saber, en el cual solo he dado mis primeros pasos.

A todas las personas que han estado conmigo en el transcurso de mi vida y que día a día me han ido enriqueciendo con su sabiduría, tal vez muchos de ellos han partido, pero lo que me han brindado lo conservo con mucho cariño.

PROPUESTA DE CÓDIGO FEDERAL DE ÉTICA JUDICIAL

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	5

CAPITULO I

REGULACIÓN DE LA ÉTICA RETROSPECTIVA

I. Marco Jurídico Nacional.....	8
1.1 Antecedentes Constitucionales.....	8
1.1.1 Constitución Política de la Monarquía Española (18 de marzo de 1812).....	9
1.1.2 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824).....	13
1.1.3 Leyes Constitucionales (29 de diciembre de 1836).....	15
1.1.4 Constitución Política de la República (12 de febrero de 1857).....	18
1.1.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917).....	19
2.1 Antecedentes Legales.....	31
II. Disposiciones Internacionales.....	56

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

I. Definición de Ética.....	67
II. Deontología Jurídica.....	74
III. Deontología Judicial.....	79
IV. Códigos de Conducta y Códigos de Ética.....	82

CAPITULO III

GARANTÍAS Y VIRTUDES JUDICIALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN

I. Artículo 100 Constitucional.....	96
1.1 Excelencia.....	103
1.2 Objetividad.....	105
1.3 Imparcialidad.....	108
1.4 Profesionalismo.....	110
1.5 Independencia.....	112

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I. Antecedentes.....	119
II. Contenido.....	137
III. Ausencia de parte adjetiva.....	150

CAPITULO V

PROPUESTA DE CÓDIGO FEDERAL DE ÉTICA JUDICIAL

I. Planteamiento del Problema.....	156
II. Proyecto de Código Federal de Ética Judicial.....	175
III. Órganos facultados para legislar en la materia.....	180
IV. Implicaciones.....	183
CONCLUSIONES.....	186
BIBLIOGRAFIA.....	193

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de la humanidad, el hombre, para poder convivir en sociedad, tuvo que emitir disposiciones que regularan paulatinamente su conducta; así surgió el Derecho y, con éste, varias corrientes de estudio, entre ellas el positivismo jurídico, que actualmente atraviesa una época de crisis por haber ubicado a la dogmática jurídica por encima de la vida práctica y de la realización del derecho. Al mismo tiempo, los impartidores de justicia y otras instituciones se han visto desprestigiados en su actuación, por lo que dicho descrédito ha generado desconfianza entre los justiciables, situación que en un momento dado podría colapsar al sistema político-social.

Dicha problemática implica que en un Estado democrático y de derecho, los tribunales refrenden su legitimidad con una actuación apegada a ciertos parámetros éticos, que no pueden dejar de observarse bajo el riesgo de una ilegitimidad manifiesta. Aunado a lo anterior, la llamada "Reforma Judicial" ha motivado en nuestro país la emisión de códigos de ética o documentos análogos, que recogen principios y virtudes que el juez ha de cultivar, si realmente desea desempeñarse con excelencia.

El presente trabajo, además de presentar una propuesta de tesis, pretende llamar la atención de los lectores sobre la necesidad de aplicar en la vida, personal y profesional, principios de carácter ético, que contribuyan a mejorar su actuación como personas.

La elaboración de esta tesis ha sido difícil, dado el poco material de apoyo existente; además, al comentar el tema se genera extrañeza entre quienes escuchan expresiones como virtud, ética, deontología, moral, etcétera, que son identificados con principios de indole moral o religioso, por lo que se confunde su esencia y se da lugar a poca credibilidad. Esta tesis busca dar a conocer su verdadero significado, la relación que guardan con el derecho y establecer el vínculo que guardan con los órganos encargados de la administración de justicia,

pues la "justicia" también es una virtud, y qué mejor que su impartidor sea considerado virtuoso en todo momento. ¿Pueden las personas malas ser buenos jueces? La respuesta queda en el tintero, pero es fácil de imaginar, ya que todos nosotros podemos ser, en cualquier momento, justiciables.

En la actualidad existen diversas codificaciones que contemplan a la ética dentro de sus postulados, pero en su mayoría se trata de decálogos de principios inherentes a cada una de las actividades de quien emite la codificación; por tal razón, y a fin de conformar un ordenamiento con las características de una ley, he formulado una propuesta de código que integre todos los elementos a los que se hace mención en cada uno de los capítulos.

Por tales razones, y pese a los obstáculos que se pudieron presentar en la elaboración de la tesis, se examinan historias legislativas sobre los órganos de impartición de justicia, así como los principios éticos incorporados en la Carta Magna, desde su origen hasta el día de hoy, que pudieron haber pasado inadvertidos, pero que siempre han sido reconocidos por el constituyente. Además, se citan ordenamientos jurídicos de carácter internacional que han servido de referente inmediato para cimbrar el país y, con ello, crear una oleada jurídica de expedición de ordenamientos en la materia.

Una vereda más es la que se presenta en un capítulo de definiciones, del que emanan el origen y significado real de las palabras "ética", "ética judicial", "deontología jurídica" y "deontología judicial", dicho capítulo nos acerca a ellas, por lo que se pueden vincular con la propuesta; asimismo, se conoce su esencia y lo que se pretende con ella, y se ven algunos ejemplos de codificaciones de carácter ético o conductuales.

Más tarde, se examinan los conceptos de garantías y virtudes judiciales, establecidos en la Ley Fundamental, en particular en el artículo 100. Así, de dicho precepto se aborda el proceso legislativo que lo adicionó. Referido lo anterior, se

analizan y ejemplifican los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Asimismo, se revisa el derecho comparado; a través de una serie de reuniones, denominadas “Cumbres”, realizadas por países preocupados por el Estado de Derecho y la pérdida de credibilidad en las instituciones, se crearon los cimientos para enmendar, por medio de la ética, la situación en cada país y a nivel mundial, sentando las bases para que en México se comisionara a los redactores del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. En esta travesía se desglosa el ordenamiento para colocar al lector en el contexto actual del Poder Judicial.

Finalmente, se propone un *Código Federal de Ética Judicial*, en el que, por medio del planteamiento del problema, la reseña del vínculo de la justicia, como parte de la ética, en las normas jurídicas, y los correlativos antecedentes de la responsabilidad ética, en el proyecto de codificación contemplo los principales elementos que integran un ordenamiento jurídico, ello con la referencia de otras disposiciones emitidas sobre el tema; el último eslabón que recorro es el de las implicaciones de incorporar a la ética en la legislación.

En consecuencia, con la lectura de la tesis, se pretende dejar huella en un primer intento al lector, posterior a él a los juzgadores y —¿por qué no?— al legislador, a fin de impulsar la iniciativa de un ordenamiento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, la calidad técnica y la ética.

CAPITULO I
REGULACIÓN DE LA ÉTICA
RETROSPECTIVA

I. Marco Jurídico Nacional

Antecedentes Constitucionales

En el título del rubro que nos atañe es necesario que haga hincapié y cite como punto de partida el preámbulo del código sujeto a análisis, ya que de ahí se desprende nuestro primer antecedente a estudiar, de tal forma que a continuación se transcribe:

"Hay anhelos que son universales, como la búsqueda sempiterna de una sociedad de hombres libres, que les garantice su desarrollo humanístico y los emancipe de temores. Una de las más bellas expresiones de ese afán generoso, quedó brillantemente consagrado en la exposición de motivos de la Constitución Federal de 1824, la primera del México independiente, cuyos postulados han sido igualmente inspiradores del presente Código de Ética, en cuanto a que "...sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros."; en el anhelo de "...hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; (...) asegurar al Poder Judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia ni menos preste seguridades al crimen..."; y en la conciencia de que "... el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo Código; si no concurrimos a salvar este depósito y lo ponemos a cubierto de los ataques de los malvados; mexicanos, seremos en adelante desgraciados, sin haber sido antes más dichosos."

Si bien es cierto que del escrito anterior no se desprenden expresamente los principios a que hace referencia el código, sí encontramos de forma tácita oraciones que encaminan a éstos, por ejemplo:

1.- Igualdad ante la ley;

- 2.- Libertad sin desorden;
- 3.- Límites a las autoridades;
- 4.- Asegurar al Poder Judicial una independencia;
- 5.- El honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos.

Muchos de estos numerales constituyen la base de las garantías individuales consagradas en nuestra actual Carta Magna. Asimismo, podemos afirmar que los puntos 3, 4 y 5, en otras palabras son la Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Profesionalismo y Excelencia de los que hablaré posteriormente.

Al tenor del orden de ideas, se deben precisar de forma cronológica los antecedentes de la normativa superior de nuestro país, en la cual han quedado consagrados los principios en mención, de tal forma que procederemos a continuación al estudio de dichos antecedentes.

1.1.1 Constitución Política de la Monarquía Española (18 de marzo de 1812)

La presente Constitución fue emitida mediante decreto No. 96, a través del cual las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, previo examen y deliberación, la expidieron para el buen gobierno y la recta administración del Estado, asegurando de un modo estable su cumplimiento, llenando el objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación. Así una vez que se ha hecho mención al objeto de la normativa, se precisarán algunos capítulos y artículos de los que se desprenden los principios numerados en los párrafos precedentes. En relación con el Título I titulado de la Nación Española y de los españoles, el artículo 4º del Capítulo inicial, señala:

“ La Nación está obligada á conservar y proteger las leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Por su parte el Capítulo II, artículos 6 y 7, relativos a los españoles, establecen lo siguiente:

“El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos,” de igual forma que “Todo español está obligado á ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes, y asimismo el ser justos y benéficos.”¹

Respecto del Título II del Territorio de las españas, su religión y gobierno, y de los ciudadanos españoles, en cuanto a la parte que nos atañe, que es su gobierno, los artículos 13 y 17 disponen respectivamente:

“El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen”, así, “La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley”.

Citado el artículo 17, en el que se fundamenta constitucionalmente la actuación de los Tribunales encargados de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal, se deberá adentrar al estudio del Título V, el cual a través de su articulado prevé lo siguiente:

“Art. 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales”.

“ Art. 243. Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos”.

“Art. 244. Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso que serán uniformes en todos los tribunales: y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas”.

“ Art. 245. Los tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado”.

“Art. 246. Tampoco podrán suspender la ejecución de las leyes, ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia”.

¹ Como se puede observar los artículos en comento son reiterativos al señalar como obligación para los españoles “el ser justos y benéficos”, de lo que se desprende la importancia que se le otorgaba a ambas cualidades.

Por lo que hace a la actuación de los magistrados y jueces, esta se encuentra regulada en los preceptos 253 y 254 del mismo título en comento, de los cuales se desprende que:

“Si al Rey llegaren quejas contra algún magistrado, y formado expediente, parecieren fundadas, podrá, oído el Consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente al supremo”, asimismo, “Toda forma de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren”; otro de los numerales de especial relevancia lo constituye el 255, que establece que “el soborno, cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces, producen acción contra los que los comentan.

En cuanto a la competencia de dichos órganos jurisdiccionales, relativa a nuestro tema en análisis, está quedó comprendida principalmente en los artículos 256 a 258, 261 facultades quinta y undécima, 263, 265, 267, 274 y 275 que a la letra contemplan:

“Las Cortes señalarán á los magistrados y jueces de letras una dotación competente”, “La justicia se administrará en nombre del Rey, y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán también en su nombre”, “El código civil y criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes”, “... Conocer de todas las causas que se promovieren contra los individuos de este supremo tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este supremo tribunal, las Cortes, previa la formalidad establecida en el artículo 228, procederá a nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble, Examinar las listas de las causas civiles y criminales, que deben remitirle las audiencias, para promover, la

pronta administración de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno, y disponer su publicación por medio de la imprenta”, “ Pertenece á las audiencias conocer de todas las causas civiles de los juzgados inferiores de su demarcación en segunda y tercera instancia, y lo mismo de las criminales, según lo determinen las leyes; y también las causas de suspensión y separación de los jueces inferiores de su territorio, en el modo que prevengan las leyes, dando cuenta al Rey”, “Les corresponderá también recibir de todos los jueces subalternos de su territorio avisos puntuales de las causas que fomen por delitos, y listas de las causas civiles y criminales pendientes en su juzgado, con expresión del estado de unas y otras, a fin de promover la más *pronta administración de justicia*”, “Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente á lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como también hasta de qué cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelación”, “En todos los pueblos se establecerán alcaldes, y las leyes determinarán la extensión de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico”.

Por lo que hace al principio de objetividad e imparcialidad al que refiere nuestro código en comento, éstos quedaron insertos en la constitución en sus artículos 279 y 286, que regulan “Los magistrados y jueces al tomar posesión de sus plazas, jurarán guardar la Constitución, ser fieles al Rey, *observar las leyes y administrar imparcialmente la justicia*” y “*Las leyes arreglarán la administración de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, á fin de que los delitos sean prontamente castigados*”. Finalmente, el título X denominado de la Observancia de la Constitución, y de modo de proceder para hacer variaciones en ella, consagró en el artículo 374, que “Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar o eclesiástico, prestará juramento, al tomar posesión de su destino, de guardar la Constitución, ser fiel al Rey, y *desempeñar debidamente su encargo*.”

Como podemos observar de la lectura de los preceptos en cita, si bien es cierto, que éstos no regulan o definen expresamente los principios consagrados tanto en la exposición de motivos del código de ética como en sus numerales, de su interpretación sí se precisa que emanan.

1.1.2 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824)

La exposición de motivos de este ordenamiento, fue la que dio pauta al preámbulo del Código de Ética, tal como se mencionó en los primeros párrafos, pero más que hacer referencia a la exposición, en este apartado se citará al ordenamiento en cuanto a sus disposiciones. Así, debemos señalar que a diferencia de la Constitución anterior, está en cuanto a su denominación, ya es expresa para los Estados Unidos Mexicanos, y fue expedida por el congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que se le impusieron a sus comitentes para fijar la independencia política, establecer y afirmar la libertad, promover la prosperidad y gloria. Así, éste ordenamiento se caracterizó por contemplar desde su numeral 1 que “La nación mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia”.

Además, precisó, por primera vez, en su Título V lo relativo al Poder Judicial de la Federación, consagrando en el artículo 123 lo siguiente: “El poder judicial de la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito, y en los juzgados de distrito”. Por lo que corresponde a su modo de actuar y su competencia, el numeral 138, prevé que *“una ley determinará el modo grados en que deba conocer la Corte Suprema de Justicia en los casos comprendidos en la sección”*.

Por su parte, el numeral 139 establece el modo de juzgar a los individuos, de la Corte Suprema de Justicia, a saber: “elegirá la cámara de diputados, votando por Estados, en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, veinticuatro

individuos, que no sean del congreso general, y que tengan las cualidades que los ministros de dicha Corte Suprema. De éstos se sacarán por suerte un fiscal, y un número de jueces igual á aquel de que conste la primera Sala de la Corte, y cuando fuere necesario, procederá la misma cámara, y en sus recesos el consejo de gobierno, á sacar del mismo modo los jueces de las otras Salas."

Respecto de la reglas a las que se sujetará la administración de justicia, en relación con nuestro tema, y en cuanto a la confianza y objetividad con la que se impartirá la justicia, el numeral 145, estableció:

" En cada uno de los Estados de la federación se prestará entera fé y crédito á los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros Estados. El congreso general uniformará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos".

Por último, en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios públicos de observar e interpretar la ley o en su caso constitución, se estipuló en los numerales 163 y 164, respectivamente, lo siguiente: "Todo funcionario público, sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino, deberá prestar juramento de guardar esta constitución y la acta constitutiva", de forma tal, que "El congreso dictará todas las leyes y decretos que crea conducentes á fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que quebranten esta constitución y de la acta constitutiva".

Del análisis de los párrafos anteriores, se interpreta, que más que hacer referencia a los principios a los que deberán ceñir su actuación los integrantes del Poder Judicial de la Federación, se hace hincapié a su competencia, responsabilidades y sanciones que su función conlleva como servidores públicos.

1.1.3 Leyes Constitucionales (29 de diciembre de 1836)

Los representantes de la nación mexicana en nombre de Dios Todopoderoso, delegados por la sociedad, para constituirla del modo en que sea conducente a la felicidad, decretaron por medio del número 1806 las Leyes constitucionales. En éstas, en el numeral 12, de forma relevante aparece una figura especial denominada Supremo poder conservador, el cual entre sus atribuciones cuenta con las de ...III. Declarar en el mismo término la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia, exitado por alguno de los otros dos poderes, y solo en el caso de usurpación de facultades..., V. Suspender á la alta Corte de Justicia, exitado por alguno de los otros dos poderes supremos, cuando desconozca alguno de ellos , o trate de trastornar el orden público, ... XII. Nombrar el día 1º de cada año, diez y ocho letrados entre los que no ejercen jurisdicción ninguna, para juzgar a los ministros de la alta Corte de Justicia y de la marcial, en el caso y previos los requisitos constitucionales para esas causas...

Con relación al poder judicial de la República mexicana, conforme a las leyes en comento, éste quedó regulado principalmente en la Quinta, la cual contempló en su artículo 1º por quién quedaba integrado, que para ese entonces fue por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los Departamentos, por los de Hacienda y por los juzgados de primera instancia. Representando la Corte Suprema al poder judicial sólo en lo que le pertenecía, sin desempeñar por todo él, debiendo cuidar que los tribunales y juzgados de los Departamentos estuvieran ocupados con los jueces y magistrados de que se componían y de que en ellos se administrara pronta y cumplidamente la justicia. Por su parte el número 7 de la misma ley, establecía lo relativo a la elección de los individuos de la Corte, por lo que el electo prestaría su juramento mediante la fórmula “¿Jurais á Dios nuestro señor, guardar y hacer guardar las leyes constitucionales, *administrar justicia bien y cumplidamente, y desempeñar con exactitud todas las funciones de vuestro cargo?*” Si así lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande. Así, una vez

electos no podrán ser juzgados en sus negocios civiles y en sus causas criminales, sino del modo y por el tribunal establecido en la segunda y tercera ley constitucional, tal como lo previa el número 9 de la ley en comento.

Por lo que hace a las atribuciones de la Corte, vinculadas con la actuación de sus miembros las fracciones VII y X del artículo 12, establecieron que estaba facultada para conocer de las causas de responsabilidad de los magistrados de los tribunales superiores de los Departamentos, así como de las causas criminales que se formaban contra los subalternos inmediatos de la misma Corte Suprema, por faltas, excesos ó abusos cometidos en el servicio de sus destinos. Sin embargo, según el numeral 16 de la disposición en cita, estuvieron restringidos los individuos que conformaban la Corte para ser abogados o apoderados en pleitos, asesores, árbitros de derecho o arbitradores. En cambio, la Corte Suprema podía formar un reglamento para su gobierno interior y desempeño de todas sus atribuciones, esto tal como lo señalaba el artículo 17 de las leyes en estudio.

En tanto las disposiciones que regulaban a los tribunales superiores de los Departamentos, éstas ponían de manifiesto, que eran iguales en facultades, e independientes unos de otros en el ejercicio de sus funciones,² por lo que estaban facultados para conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales comunes, de las de responsabilidad y de los negocios civiles en que fueren demandados los jueces inferiores de su territorio. En las mismas instancias, en las que se formarían contra los subalternos y dependientes inmediatos del tribunal, por faltas, abusos o excesos cometidos en el servicio de sus destinos; y en tercera instancia de los negocios que se promovieran o causas que se formaran en iguales casos, en los Departamentos cuya capital estuviera más inmediata. Cabe destacar que los ministros fiscales³ de estos tribunales tuvieron las mismas restricciones para desempeñar algunos cargos al igual que los integrantes de la Corte Suprema y los jueces de primera instancia.

² Véase artículo 19 de la *Quinta Ley Constitucional* del 29 de diciembre de 1836, p. 251.

³ Véase la fracción V del artículo 16 de la *Quinta Ley Constitucional* del 29 de diciembre de 1836, p.251.

De acuerdo con el artículo 32 de la Quinta Ley Constitucional, relativo a las prevenciones generales sobre administración, y en particular sobre el nombramiento de los ministros y jueces letrados, se establecía que éstos no podían ser removidos, sino por causa legalmente probada y sentenciada. Por lo que toda prevaricación por cohecho, soborno o baratería, producía acción popular contra los magistrados y jueces que la cometieren. Así, toda falta de observancia en los trámites esenciales que arreglaban un proceso, producía su nulidad en lo civil, y hacía también personalmente responsables a los jueces. De tal forma que una ley fijaría los trámites que como esenciales, no pudieran omitirse en ningún juicio. Por lo que hace a las causas criminales, la falta de observancia que se ha citado, era motivo de responsabilidad contra los jueces que la cometieren.

Finalmente, la ley séptima, en su artículo 6, disponía que todo funcionario público, al tomar posesión, prestaría juramento de guardar y hacer guardar, según le correspondiera, las leyes constitucionales, y sería responsable por las infracciones que cometiera o no impidiera.

En conclusión, de la lectura de estas leyes se pueden dilucidar los principios éticos, por los que se guían en la actualidad, los servidores públicos del Poder Judicial, tal es el caso de la independencia, imparcialidad, profesionalismo y excelencia, pero en particular es de resaltar que la disposición en comento hace un mayor énfasis a la responsabilidad en la que estos funcionarios incurren al no cumplir con lo previsto, aún, cuando no se regulen de forma expresa las sanciones por ello.

1.1.4 Constitución Política de la República (12 de febrero de 1857)

El presidente Ignacio Comonfort, como presidente sustituto promulgó el decreto emitido por el congreso extraordinario constituyente, por el que en el nombre de Dios, con la voluntad del pueblo y teniendo como base la legítima independencia proclamada el 16 de septiembre de 1810, consumada el 27 del mismo mes, pero de 1821, se expide la Constitución Política de la República Mexicana. Ordenamiento caracterizado por consagrar por vez primera y de forma expresa las garantías constitucionales, las cuales de conformidad con el artículo 1, debían ser respetadas por todas las leyes y autoridades del país.

La presente Carta magna, tuvo pocos preceptos en cuanto a los principios que nos atañen, pero sustancialmente podemos destacar lo contemplado en los siguientes:

"17. ..Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia..."

90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y Circuito.

94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el congreso, y en sus recesos ante la diputación permanente, en la forma siguiente: "¿Jurais desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley...

103. Los diputados del congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo...

104. Si el delito fuere común, el congreso erigido en gran jurado declarara, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

105. De los delitos oficiales conocerán el congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia...

121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Al tenor de los artículos vertidos es de interpretarse que esta Ley Suprema tuvo como eje de acción el respeto a la ley, es decir, a la objetividad; la excelencia de los funcionarios del PJF, al citar que los *tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia*; al bien común, si no como un principio si como un fin en el desempeño de las funciones; a la imparcialidad, al regirse en todo momento conforme a la ley y no de acuerdo con intereses; y finalmente se estipula lo relativo a la responsabilidad en que podrán incurrir los servidores públicos y por primer ocasión a las sanciones a las que se harán acreedores.

1.1.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917)

Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hizo del conocimiento, que el Congreso Constituyente tuvo a bien expedir el ordenamiento aludido en el rubro superior, el cual a lo largo de sus disposiciones prevé todo lo relativo en cuanto a la impartición de justicia, al Poder Judicial de la Federación, sus integrantes, la forma en que deberán actuar éstos, en algunos casos al tipo de nombramiento que tienen, las responsabilidades en que pueden incurrir y las sanciones a que se hacen acreedores; al tenor de los preceptos, debe destacarse que no se ha hecho una transcripción literal de éstos, sino que únicamente se ha citado lo más relevante para nuestro tema. Por lo que a continuación se hará un análisis por tema de cada uno de los supuestos mencionados.

Los artículos inherentes a la forma de impartir justicia son el 16 y 17 constitucionales, los cuales hacen énfasis en que los poderes judiciales deberán de resolver en forma inmediata, además de que se establece el derecho que tiene

todo individuo a que se le administre justicia expedita o pronta, completa e imparcial, en la que los tribunales actúen de manera independiente, dichos artículos contemplan lo siguiente:

Art. 16.- ...

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los inculcados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Art. 17.-...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...
Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se *garantice la independencia de los tribunales* y la plena ejecución de sus resoluciones.

Así, de la lectura de los preceptos en mención, se infiere el fundamento de tres de los principios contemplados en el código de ética, a saber: imparcialidad, independencia, y si bien, no se habla de profesionalismo como tal, al destacar que las resoluciones se deberán emitir de manera *expedita, pronta y completa*, al vincular estas características, con los numerales del capítulo IV,⁴ del ordenamiento de referencia, se traduce éste principio.

⁴ CAPITULO IV
PROFESIONALISMO

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:

4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

4.3. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.

4.5. Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.

4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.

Por otro lado, nuestra Carta Magna, en particular el artículo 49, señala de manera expresa en quienes se deposita el Supremo Poder de la Federación, y es en ese postulado en donde se fundamenta al Poder Judicial,⁵ dicho precepto se verá reforzado por lo previsto en el 94, en el cual se consagra la integración de éste poder, así como lo relativo a su funcionamiento, facultades, administración, entre otras cosas, este artículo señala lo que a continuación se transcribe:

Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE AGOSTO DE 1987)

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

-
- 4.8. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
 - 4.9. Guarda celosamente el secreto profesional.
 - 4.10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
 - 4.11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.
 - 4.12. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.
 - 4.13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.
 - 4.14. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.
 - 4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.
 - 4.16. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
 - 4.17. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.
 - 4.18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.
 - 4.19. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.
- ⁵ Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como *las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.*

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE AGOSTO DE 1987)

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Si bien, no todos los párrafos del artículo remiten al tema en comento, para su mayor conocimiento y comprensión, se hace necesaria la anterior transcripción, de

la que se destaca que la Suprema Corte de Justicia se compone de once Ministros, que éste órgano jurisdiccional está facultado para emitir acuerdos a fin de lograr una mejor impartición de justicia, y principalmente la base bajo la cual podrán ser removidos los Ministros.

Los funcionarios a que se ha hecho mención –Ministros-, serán designados y ratificados por el Senado, esto, tal y como lo establece el artículo 76 en sus fracciones II⁶ y VIII.⁷ Pero, por lo que hace a los requisitos para ser electo, éstos están previstos por el artículo 95, que con relación al estudio, dispone:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 2 DE AGOSTO DE 2007)

Art. 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

IV.- *Gozar de buena reputación* y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que *hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*

De los requisitos anteriores se desprende que los principios éticos motivo de la presente tesis, se encuentran vinculados estrechamente con éstos, en especial al señalar que el nombramiento deberá recaer en ***...personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica...***

⁶ II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga,

⁷ VIII.- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.

Por su parte, el artículo 97 de la Ley Suprema estatuye lo relativo al nombramiento y privación del cargo tanto de los Magistrados como de los jueces, además de que faculta a la Corte para solicitar al Consejo de la Judicatura Federal averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, por lo que debido a la trascendencia de esta disposición a continuación se transcribirá:

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Art. 97.- Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(DEROGADO TERCER PARRAFO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto"

Presidente: "Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande".

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Otro de los aspectos importantes a destacar de este artículo, es la continuación⁸ en el ordenamiento vigente de lo concerniente a la protesta, que deberán rendir los Ministros al entrar a ejercer su encargo en la que son dignos de mencionar los conceptos de "Protestáis desempeñar *leal y patrióticamente*", que si bien no son términos jurídicos sí son de relevancia ya que denotan la exactitud y fidelidad que deberá tener el funcionario al desempeñar su encargo, la cual sí bien no se puede observar tangiblemente, sí se infiere de su actuar, de las resoluciones que emita, de las relaciones que guarde con sus inferiores jerárquicos y con las partes en un juicio, de la preparación que tenga éste, y de otros aspectos inherentes a la administración de justicia y el bien al que debe conducir ésta.

Por otro parte, respecto de la renuncia de un Ministro, ésta procederá como lo señala el artículo 98 de la Ley Suprema por causas graves, y es aquí donde ha lugar emitir las preguntas ¿qué son causas graves?, ¿quién las califica como tales?, ¿debería regular el código de ética disposición expresa en caso de que se cometa alguna?. Todos estos cuestionamientos seguirán en el tintero hasta que una disposición de forma expresa responda a éstas y otras incógnitas.

Así, como ya es sabido otro de los integrantes del Poder Judicial es el Tribunal Electoral, el cual en cuanto a su vigilancia y disciplina,⁹ estará regulado por una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal.

⁸ En virtud de que se ha venido realizando desde la Constitución Política de la Monarquía Española expedida en 1812.

⁹ Véase artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Finalmente, otro de los postulados de mayor relevancia de la Constitución es el artículo 100, relativo al Consejo de la Judicatura Federal, precepto del que no se hará mayor énfasis, en virtud de que en otro de los capítulos de ésta tesis se realiza un estudio a detalle.

Una vez, que se han mencionado a los integrantes del poder judicial, a la protesta que deben rendir al iniciar su encargo, y a otros aspectos relevantes que hemos comentado, es necesario comentar los preceptos que prevén los impedimentos a los que están sujetos los miembros de éste poder, las sanciones a las que se harán acreedores y la forma de proceder en contra de ellos, todo esto motivado por la confianza que debe tener un ciudadano al momento de acudir a la justicia, razón por lo cual se propone en el capítulo final una regulación exhaustiva sobre la materia, pero por el momento sólo describiré el artículo completo o la parte considerativa de éste, tal como se muestra a continuación:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Art. 101.- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Art. 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Art. 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los

servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 2 DE AGOSTO DE 2007)

Art. 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 2 DE AGOSTO DE 2007)

Art. 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

...

...

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Art. 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Art. 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

...

Art. 114.- El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última;

...

Realizado el análisis anterior, y con el conocimiento de que de la Carta Magna emanan las leyes del Congreso de la Unión y todos los Tratados internacionales, se precisarán en el siguiente apartado los antecedentes legales del tema acotado por el título de la tesis.

2.1 Antecedentes Legales

a) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1928

Esta ley fue emitida por el entonces presidente provisional Emilio Portes Gil, y preveía en sus artículos 1º y 2º que el Poder Judicial era ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Jurado Popular; así como por los Tribunales de los Estados, Distritos y Territorios Federales.

Respecto de la Suprema Corte funcionando en Pleno, ésta estaba regulada por el artículo 12 y la fracción inherente al tema en estudio es la III, que contemplaba que ésta podía conocer de lo relativo a ordenar la práctica de investigaciones para averiguar la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyeran la violación de alguna garantía individual o violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley, otras de las atribuciones de dicho órgano estaban consagradas por el artículo 13, del cual sólo se citarán las más relevantes:

I.- Dictar las medidas que estime convenientes para que la Administración de Justicia sea expedita, pronta y cumplida en los tribunales de la Federación y para que se observen en ellos la disciplina y puntualidad necesarias;

...

VIII.- Nombrar o remover libremente a los funcionarios y empleados de que trata el artículo 7º de esta Ley; resolver sobre las renunciaciones que de sus cargos presenten y aumentar temporalmente el número de empleados de la Suprema Corte en caso de recargo de negocios;

IX.- Suspender en sus cargos o empleos, consignándolos al Ministerio Público, a los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción anterior cuando cometan algún delito oficial;

X.- Destituir a los funcionarios y empleados de la Suprema Corte por mal servicio o conducta irregular consignando al responsable, en su caso, al Ministerio Público;

XI.- Tomar, en caso de faltas graves cometidas en el despacho de los negocios las providencias oportunas e imponer las correcciones a que hubiere lugar;

XIV.- Formar el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia;

XV.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando falten el respeto a la Suprema Corte o a alguno de sus miembros en promociones hechas ante la misma;

XVI.- Nombrar a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito; resolver sobre las renunciaciones que estos funcionarios presenten de sus cargos y suspenderlos en sus funciones, consignándolos al Ministerio Público, cuando así proceda, en caso de que hayan cometido algún delito oficial;...

En relación con las atribuciones de los presidentes de las salas –artículo 25-, de una de ellas se desprende que deberán informar al presidente de la Suprema Corte las faltas que cometan los empleados de la Sala, si ameritan ser conocidas por el Presidente o por el Pleno en su caso, corrigiendo las demás faltas en que incurran los empleados cuando a su juicio no sea preciso que se hagan del conocimiento del Presidente.

Como ya se habló de la Suprema Corte, ahora toca el turno a los Tribunales de Circuito¹⁰ y a los Juzgados de Distrito,¹¹ de éstos dos órganos jurisdiccionales podemos destacar los requisitos para ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, en ambos casos se requiere ser mexicano por nacimiento, en pleno

¹⁰ Véase Capítulo III, artículos 27 a 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1928.

¹¹ Véase Capítulo IV, artículos 33 a 40 del ordenamiento anteriormente citado.

ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años o de 25, según sea el caso, abogado con título oficial, *ser de buena conducta*, etc. Este último requisito como podemos percibir esta estrechamente vinculado con la actuación de cada uno de los funcionarios, pero no es inherente a cuestiones que se puedan evaluar por sí solas sino que requiere de todo un análisis como en el caso que ya se ha mencionado de los Ministros.

Antes de llegar a las disposiciones generales, se deberá comentar una de las funciones del Jurado popular, el cual estará facultado para conocer de las responsabilidades por delitos o faltas oficiales de los funcionarios y empleados de la Federación, de conformidad con el artículo 3º constitucional, esto tal como lo prevía el artículo 53 de la ley en cita.

Ahora bien, respecto de las disposiciones generales, éstas son de gran importancia ya que hacen mención a la protesta que rinden los funcionarios, los nombramientos de éstos, las obligaciones que tienen los Ministros, los impedimentos inherentes a sus funciones y los requisitos para ser ratificados, por tal razón a continuación se transcribirán en su totalidad o en los apartados relevantes para el tema, a saber:

ARTICULO 58.- La protesta de los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se prestará en los términos siguientes: el funcionario que tome la protesta, interrogará como sigue: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (el que se confiera al interesado), que os ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" El interesado responderá: "Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande."

ARTICULO 60.- Los Magistrados y Jueces de Distrito, nombrarán a los funcionarios y empleados que hayan de prestar sus servicios en las oficinas que dependan de cada uno de aquéllos; pero dichos nombramientos no podrán recaer en los ascendientes, descendientes o cónyuge del que los haga ni en sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o por afinidad.

ARTICULO 62.- Es obligación de los Ministros, al practicar visitas oficiales a los Tribunales o Juzgados de Distrito, el hacer constar en el acta de su visita, el número y especificación de expedientes revisados, y si todos ellos se encontraran en orden, haciéndose especial mención de si las resoluciones y las notificaciones, fueron proveídas y practicadas, así como cualesquiera otras diligencias, dentro de los plazos establecidos por la ley, poniendo constancia semejante en cada expediente revisado. Si en dicha visita encontrare irregularidades, se consignarán éstas al Ministerio Público, para que se esclarezcan las responsabilidades que pudieran haberse contraído.

ARTICULO 63.- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, al establecer o fijar en las resoluciones que dicten la interpretación de los preceptos constitucionales son irresponsables, a no ser cuando se pruebe que haya mediado cohecho, soborno o mala fe.

ARTICULO 65.- Los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y sus respectivos secretarios y actuarios, están impedidos:

...

II.- Para ser apoderados, albaceas judiciales, síndicos, árbitros, arbitadores o asesores y ejercer el Notariado y las profesiones de Abogado o Agente de Negocios.

...

ARTICULO 69.- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito cuyos nombramientos fueren ratificados o a quienes se nombre conforme a las reformas constitucionales de 14 de agosto del presente año, permanecerán indefinidamente en sus cargos durante todo el tiempo que observen buena conducta y desempeñen cumplidamente las funciones que les correspondan con arreglo a la ley; y sólo podrán ser separados de ellos en los términos del artículo 111, párrafo final de la Constitución, sin perjuicio de exigirles, en su caso, las responsabilidades que fueren precedentes, o mediante el juicio de responsabilidad que corresponda con arreglo a las leyes.

Finalmente, citaremos las disposiciones transitorias que en materia de responsabilidad, estuvieron en vigor, para ese entonces, éstas son:

7º.- Entre tanto se expide la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Federal, serán causas de responsabilidad para los funcionarios y empleados del Poder Judicial Federal:

I.- Faltar con frecuencia a sus respectivas oficinas sin causa justificada; llegar ordinariamente tarde a ellas o no permanecer en el despacho todo el tiempo prevenido por la ley;

II.- Demorar indebidamente el despacho de los negocios, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que les impongan las leyes o por no cumplir las órdenes que reciban de sus superiores con arreglo a la ley;

III.- Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar los expedientes, extraviar escritos, o documentos o dificultar el ejercicio de los derechos de las partes en toda clase de negocios;

IV.- Ofender, denostar o tratar con descortesía a los abogados o litigantes que acudan a los Tribunales en demanda de justicia o a informarse del estado que guardan sus asuntos;

V.- Sacar o permitir que se extraigan los expedientes de las oficinas respectivas, fuera de los casos en que la ley lo autorice discrecionalmente;

VI.- Admitir recursos o promociones notoriamente frívolas o maliciosas o conceder términos notoriamente innecesarios o prórrogas indebidas;

VII.- No acordar, no resolver o no fallar los asuntos de su conocimiento dentro de los términos legales, aun cuando sea con el pretexto de silencio, obscuridad o deficiencia de la ley o cualquiera otro;

VIII.- Dar por probado un hecho que no lo esté legalmente en asuntos o tener por no probado un hecho que deba reputarse debidamente probado con arreglo a la ley;

IX.- Fundar cualquiera resolución en consideraciones de derecho notoriamente inexactas o inconducentes o no fundarlas en las que legalmente debieron aplicarse, siempre que haya habido impericia notoria o mala fe;

X.- Dictar alguna resolución contra texto expreso de la ley o contra las constancias de autos;

XI.- Imponer pena aplicando la ley penal por analogía o por mayoría de razón;

XII.- Expedir, a sabiendas, nombramientos a favor de personas a quienes no pueden nombrar con arreglo a esta ley o mediante el pacto de recibir todo o parte del sueldo o cualquiera otra remuneración;

XIII.- Ejecutar cualquiera de los actos prohibidos por las disposiciones de esta ley

XIV.- Aceptar ofrecimientos o promesas, recibir dádivas o cualquiera otra remuneración por ejercer o haber ejercido las funciones de su encargo, y

XV.- Exigir de los litigantes, de sus Procuradores o patronos, aunque sea por concepto de gastos, dinero, promesas o cualquiera otra remuneración por ejercer o haber ejercido las funciones de su encargo, y

XVI.- Las demás que expresamente determinan las leyes.

8º.- Cuando las leyes vigentes no provean los casos a que se refiere el artículo anterior para la imposición de las penas que corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I.- En los casos de las fracciones I a VII, inclusive, se impondrá una multa de diez a quinientos pesos, por la primera vez, y en caso de reincidencia, destitución de empleo o inhabilitación para obtener otro en el ramo judicial por el término de cinco años;

II.- Cuando se trate de las fracciones VII y XIII, inclusive la pena será de seis meses de arresto a dos años de prisión, destitución de empleo e inhabilitación para obtener otro en el ramo judicial por el término de cinco años;

III.- En los casos de las fracciones XIV y XV del mismo artículo anterior, se impondrán de cincuenta a mil pesos de multa o arresto de ocho

meses a tres años de prisión y, en todo caso, destitución de empleo, e inhabilitación para obtener otro en el ramo judicial por cinco años, y IV.- En los casos a que se refiere la fracción XVI se aplicarán las penas señaladas en la fracción I de este artículo.

9º.- Toda acusación o denuncia de delitos oficiales deberá dirigirse al Ministerio Público, quien, sin perjuicio de ejercer la acción que corresponda, remitirá copia del escrito de querrela a la Suprema Corte de Justicia.

b) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1934

Ley expedida mediante el Diario Oficial Número 53 del día 31 de agosto de 1934, en donde el Presidente Constitucional Abelardo L. Rodríguez, en uso de las facultades que se le concedieron a través del Decreto del Congreso de la Unión en el año de 1933, tuvo a bien emitirla. Este ordenamiento a diferencia del anterior previa en un solo artículo¹² a los integrantes del Poder Judicial de la Federación; al respecto cabe señalar las disposiciones que regulaban a cada uno de éstos órganos jurisdiccionales.

Daremos inicio con las atribuciones de la Suprema Corte, pero la transcripción que se hará estará enfocada a la administración de justicia, las medidas disciplinarias, nombramientos y remoción de funcionarios, entre otras a saber:

ARTICULO 12.- Además, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno, las siguientes:

I.- Dictar las medidas que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta y cumplida en los tribunales de la Federación.

II.- Dictar las medidas necesarias para que se observen en los tribunales federales la disciplina y puntualidad debidas.

...

¹² Artículo 1º.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce:

I.- Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.- Por los Tribunales de Circuito.

III.- Por los Juzgados de Distrito.

IV.- Por el Jurado Popular Federal.

V.- Por los Tribunales de los Estados, del Distrito y Territorios Federales, en el caso previsto por el artículo 107, fracción IX, inciso segundo de la Constitución, y en los demás que, por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la justicia federal.

VII.- Designar a los Ministros inspectores de los Circuitos para que los visiten periódicamente; vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces respectivos, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que les señalen esta Ley y el Reglamento.

...

IX.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados que presten sus servicios en la Suprema Corte de Justicia; y aumentar temporalmente el número de dichos empleados, en caso de recargo de negocios.

X.- Suspender en sus cargos o empleos, consignándolos al Ministerio Público, a los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción anterior, cuando cometan algún delito.

XI.- Destituir a los funcionarios y empleados de la Suprema Corte, por mal servicio o conducta irregular.

...

XIV.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante el Pleno falten al respeto a la Suprema Corte o a alguno de sus miembros.

...

XXV.- Suspender en sus funciones a los propios funcionarios, a solicitud de la autoridad judicial que conozca de la instrucción penal que se siga en contra de ellos por delitos oficiales o comunes cuando a juicio de dicha autoridad, éste plenamente comprobado el cuerpo del delito imputado y existan datos bastantes para hacer probable la responsabilidad del funcionario acusado. La resolución que sobre la suspensión se dicte, se le comunicará a la autoridad judicial que haya hecho la solicitud.

XXVI.- Ordenar la práctica de investigaciones para averiguar la conducta de algún Magistrado de Circuito o de un Juez de Distrito; algún hecho o hechos que constituyan la violación de garantías individuales; la violación del voto público o algún otro delito castigado por una ley federal, según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución General de la República.

XXVII.- Tomar las providencias oportunas e imponer las correcciones a que hubiere lugar, en caso de faltas graves en el despacho de los negocios, ya sean cometidas en la Suprema Corte, o en los Tribunales de Circuito o Juzgados de Distrito, por los Magistrados o Jueces respectivos o por los empleados de aquella o dependientes de dichos funcionarios y hacer la consignación que proceda, si apareciere que se ha cometido algún delito.

Ya que se han mencionado las atribuciones de la Corte, quien asumía la representación de ésta, era su presidente, figura regulada por el artículo 13 de la disposición en comento. Según las fracciones VI y IX de dicho precepto era él quien debía dictar las medidas que exigía el buen servicio y la disciplina en las oficinas del órgano jurisdiccional, así como también quien debía recibir las quejas sobre las faltas que ocurrieran en el despacho de los negocios, además de que

debía turnar al Ministro inspector los asuntos relacionados con la conducta de los funcionarios y empleados tanto de los Tribunales como de los Juzgados.

Realizada la referencia sobre uno de los funcionarios principales de la Suprema Corte, es de comentarse que tanto él como los Magistrados, Jueces, y los integrantes del Consejo de Vigilancia del Tribunal para menores, tenían como requisito para ejercer su encargo el contar con buena conducta.¹³ De forma tal que al cubrir con éste requisito y ejercer su función, de conformidad con el artículo 37, estuvieron facultados para conocer, entre otras cosas, de los delitos del orden federal cometidos por un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o en su caso, señalaba la fracción II del artículo 55, -del jurado federal- éste podía conocer de las responsabilidades por delitos o faltas oficiales de los funcionarios o empleados de la Federación.

Así, mencionada parte de la competencia relacionada con el actuar de los funcionarios al servicio del poder judicial, y la responsabilidad en que podían incurrir, resulta necesario acotar los impedimentos que se preveían con relación a dicho desempeño, tal como lo señalaba el Capítulo VII¹⁴ del ordenamiento en referencia, dichos impedimentos eran:

...I.- Tener parentesco en línea recta sin limitación de grados, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.

II.- Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior.

III.- Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados a que se refiere la fracción I.

¹³ Véanse los artículos 30, 35 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1934, además el 81 del ordenamiento de referencia, en el que se señala que los funcionarios mencionados permanecerán en su encargo durante todo el tiempo en que observen buena conducta y desempeñen cumplidamente las funciones que les correspondan con arreglo a la ley.

¹⁴ ARTICULO 67.- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito están impedidos para conocer en los asuntos penales, administrativos y civiles por alguna de las causas siguientes:...

IV.- Haber presentado querrela o denuncia el funcionario, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados.

V.- Tener pendiente el funcionario, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la terminación del que hayan seguido.

...

VIII. Seguir algún negocio en que sea juez, árbitro o arbitrador alguno de los interesados.

IX. Asistir durante la tramitación del asunto a convite que le diere o costearle algunos de los interesados; tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos.

X.- Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados.

XI.- Hacer promesas a alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos.

XII.- Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal, de alguno de los interesados.

XIII.- Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier título,

XIV.- Ser heredero, legatario, donatario, o fiador de alguno de los interesados, si la herencia o legado han sido aceptados o el funcionario ha hecho alguna manifestación en ese sentido.

XV.- Ser el cónyuge o alguno de los hijos del funcionario, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados....

Los mismos impedimentos de las fracciones en cita serán para los jurados; por su parte, las disposiciones generales –artículos 69 y 70- contemplaban lo relativo a la protesta que debían rendir los funcionarios y empleados del Poder Judicial, esta tal y como se venía realizando con antelación; finalmente los preceptos 74, 75 y 77, estipulaban lo tocante a las irregularidades detectadas a través de visitas a Tribunales o Juzgados, así como en qué casos incurrirían en responsabilidad los Ministros, además de establecer otra causal de impedimento tanto para los secretarios como para los actuarios en funciones.

Finalmente, en virtud de no existir una ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación, continuaron en vigor los artículos 7º a 9º transitorios de la ley de 1928, esto tal y como lo disponía el artículo 13 transitorio.

El ordenamiento de referencia y varios de los artículos que han sido sujetos a análisis fueron reformados a través de un decreto de fecha 1º de enero de 1935;¹⁵ sin embargo conservaron los requisitos para realizar y conservar los nombramientos.

c) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936

El ordenamiento que a continuación se reseñará fue expedido por el entonces Presidente Constitucional Lázaro Cárdenas, mediante el Diario Oficial Número 8 de fecha 10 de enero de 1936, cabe señalar que derivado de un análisis comparativo con las anteriores leyes, se desprendieron las siguientes conclusiones a saber:

- 1.- El ordenamiento, al igual que el anterior, dispone en un solo artículo –artículo 1º- lo relativo a los integrantes del Poder Judicial de la Federación;
- 2.- Del artículo 6, deriva que los funcionarios y empleados de la Suprema Corte, deberán ser de reconocida buena conducta;
- 3.- Que dentro de las atribuciones de la Suprema Corte, en cuanto, a la administración de justicia y disciplina, continúa lo previsto por el artículo 12, salvo por algunas reformas en sus fracciones I, II, VII, XI, XV, XXVIII, XXIX, y XXX;
- 4.- Las atribuciones y facultades del presidente siguen previstas por el artículo 13;
- 5.- Uno de los artículos más relevantes relativos a la corrección de faltas en que incurrían los empleados de la Salas, es el 28, fracción VI, el cual facultaba a los presidentes de éstas para corregirlas, cuando cuyo conocimiento no competía al presidente de la Corte o al Pleno;
- 6.- Según los artículos 31, 38 y la fracción I del 68, tanto los integrantes de los Tribunales de Circuito como los de los Juzgados de Distrito, y los del Consejo de Vigilancia, debían cumplir con el requisito de buena conducta al igual que como se señaló en el numeral 2;

¹⁵ Véanse artículos sexto, 30, 35 y 81 del decreto de reformas de la fecha mencionada.

7.- El Jurado Popular siguió conociendo de las responsabilidades por delitos o faltas oficiales de los funcionarios o empleados de la Federación, conforme al artículo 111 de la Constitución y la fracción II del artículo 62 de la ley,

8.- Al igual que el ordenamiento anterior, éste contempla un capítulo de causales de impedimento, además de un precepto dentro de las disposiciones transitorias, que hace mención a éstas -Capítulo VIII, artículos 74 al 76, y dos fracciones del artículo 84-;

9.- Con relación a la rendición de protesta, ésta continua en los mismos términos que en las disposiciones anteriores;

10.- Respecto de las irregularidades y la responsabilidad de los Ministros de la Suprema Corte, existen los mismos señalamientos, con excepción del número de artículo por el que eran previstos, ya que éste ordenamiento, los consagro en el 82 y 83;

11.- En cuanto a los requisitos –artículos 90 y 91- para privar de los puestos a los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, así como los demás funcionarios y empleados, se menciona, que éstos podrán ser privados, cuando observen mala conducta, o en caso de faltas graves en el desempeño de sus funciones o labores; y

12.- En virtud de no haberse expedido disposición que regule lo relativo a las responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación, continuaron aplicándose los artículos 7º a 9º de la Ley Orgánica de 1928, tal como lo señaló el artículo 4º transitorio.

Una de las reformas que sufrió la ley en comento, se dio el 19 de febrero de 1951, en la cual la diferencia sustancial estriba en la adición, a los integrantes del Poder Judicial, de los Tribunales Unitarios de Circuito,¹⁶ además de que se reformaron los artículos 12,¹⁷ 13, 84, 90, y 91, pero por lo que hace al tema de la tesis, éste no cambio.

¹⁶ El 30 de abril de 1968, se contempló en el artículo 31 del Capítulo III, que los Magistrados, Secretarios y Actuarios de un Tribunal de Circuito, debían ser entre otras cosas para ser nombrados, de reconocida buena conducta.

¹⁷ En relación con la suspensión de cargos y los requisitos para que se dé esta, véase la fracción XXVIII reformada mediante decreto de fecha 30 de abril de 1968, y respecto de la averiguación de la conducta de algún magistrado de Circuito o juez de Distrito, remítase a la fracción XXIX reformada el 7 de enero de 1980.

Cabe señalar que a la postre las disposiciones que establecen los requisitos para ser integrante de algunos órganos jurisdiccionales cambiaron, pero en esencia siguieron exigiendo de la buena conducta para formar parte de ellos.¹⁸

Trascendentalmente, el artículo 6, que preveía el requisito de buena conducta para los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, fue reformado el 4 de enero de 1984, esta reforma consistió en eliminar dicho requisito, diferenciando solamente a los funcionarios de confianza de los de base.

Por último, otras fueron las reformas que marcaron la historia legislativa de esta ley, pero en suma ninguna marco la pauta de nuevas disposiciones precedentes del código en comento.

d) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1988.

Esta ley se emitió cuando era Presidente Constitucional Miguel de la Madrid H., y quedó integrada por 105 artículos y 10 transitorios; de su contenido destaca, que los integrantes del Poder Judicial para ocupar su cargo, ya no tuvieron que cubrir el requisito de buena conducta.¹⁹

En relación con las medidas encaminadas a la administración de justicia, la disciplina, la remoción o suspensión de los servidores públicos, y la imposición de correcciones, al igual que en las disposiciones anteriores el artículo 12 otorgó

¹⁸ El artículo 92, reformado el 5 de enero de 1982, además de la conducta, consagró como requisito para cubrir las vacantes en los cargos ahí citados, la evaluación de conocimientos, la capacidad, aptitud, y en su caso méritos, prestigio, antecedentes de honradez, dedicación al trabajo y vocación de servicio.

¹⁹ Algunos de los puestos que consideraron obligatorio dicho requisito son los de secretarios, actuarios y demás funcionarios.

dichas facultades al Pleno de la Suprema Corte y al Presidente de la misma, esto tal y como lo establecían las fracciones V²⁰ y X²¹ del artículo 13.

Por lo que hace a la protesta que debían rendir los servidores públicos ésta continuo en los mismos términos que como con antelación se realizaba, así los preceptos que la contemplaron fueron el 85²² y 86.²³

En resumen, en este ordenamiento se continuo regulando, en los preceptos 82 y 92, lo relativo a las causas por las que Magistrados, Jueces, Ministros y Secretarios estarían impedidos para conocer de algunos asuntos, dichos preceptos establecían lo siguiente:

Art. 82. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

²⁰ V. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de la Suprema Corte o en los tribunales federales,

²¹X. Turnar al ministro inspector del circuito que corresponda los asuntos que tengan conexión con el funcionamiento o necesidades de los tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así como con la conducta de los funcionarios y empleados de los mismos para que emitan dictamen sobre la resolución que deban dictar el Presidente de la Suprema Corte, la Comisión de Gobierno y Administración o el Pleno, en su caso;

²² Los magistrados de Circuito otorgarán la protesta constitucional ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o ante el gobernador del Estado en cuya capital deban ejercer sus funciones, o, en su defecto, ante la primera autoridad municipal de la residencia del tribunal; los jueces de Distrito, ante el Presidente de la Suprema Corte o ante el magistrado de Circuito respectivo, si hubieren de residir en el mismo lugar que éste; ante el gobernador del Estado cuando la residencia sea en la capital de la entidad y fuera de la del tribunal de Circuito a que pertenezca, y cuando no esté en alguno de los casos anteriores, ante la primera autoridad municipal de la residencia del juzgado de Distrito.

Los secretarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia otorgarán la protesta ante el presidente de la misma.

Los secretarios y empleados del tribunal de Circuito y de los juzgados de Distrito protestarán ante el magistrado o juez que los haya nombrado.

De toda acta de protesta se harán los ejemplares que determinen los reglamentos fiscales y uno más, para la Suprema Corte de Justicia.

²³ La protesta de los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación se prestará en los términos siguientes: El funcionario que tome la protesta, interrogará como sigue: ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (el que se confiera al interesado) que se os ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión? El interesado responderá: Sí protesto. La autoridad que tome la protesta añadirá: Si no lo hicierais así la nación os lo demande.

- I. Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grado: en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I;
- IV. Haber presentado querrela o denuncia el funcionario, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de algunos de los interesados;
- V. Tener pendiente el funcionario, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados, o no haber transcurrido más de un año, desde la fecha de la terminación del que hayan seguido, hasta la en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el funcionario, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Tener pendiente de resolución un asunto semejante al de que se trate, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados expresados en la fracción I;
- VIII. Seguir algún negocio en que sea juez, árbitro o arbitrador alguno de los interesados;
- IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados; tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el funcionario ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido;

XV. Ser el cónyuge o alguno de los hijos del funcionario, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia; y

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto, en favor o en contra de alguno de los interesados.

Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo.

Art. 92. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito; los jueces de Distrito y los respectivos Secretarios y Actuarios en funciones están impedidos:

I. Para desempeñar otro cargo o empleo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, de los municipios o de particulares; y

II. Para ser apoderados, albaceas judiciales, síndicos, árbitros o asesores y ejercer el notariado y las profesiones de abogado o de agente de negocios.

Se exceptúan de lo anterior los servicios de enseñanza y especialización del propio Poder Judicial Federal y los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Así, por lo que respecta a la responsabilidad en que podrían incurrir los ministros, se fijó en el artículo 91, que éstos sólo serían responsables, cuando en las resoluciones que dicten se comprobará que hubo cohecho o mala fe, por lo que sólo podrían ser separados de sus puestos en la forma y términos que determinará el Título Cuarto de la Constitución.²⁴ Respecto de los demás servidores del Poder Judicial de la Federación, excepto los citados en el último párrafo del artículo 6, del que ya se ha hecho la debida referencia, las causas para ser separados de sus cargos serían: faltas graves en el desempeño de dichos cargos; reincidencia por falta de menor entidad, sin atender las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben

²⁴ Véase Art. 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1988.

guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos; por notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que tengan a su cargo, o en el caso en que deben ser consignados al Ministerio Público por delitos, esto tal y como lo dispuso el artículo 99.

Cabe señalar que el ordenamiento de referencia fue reformado en diferentes ocasiones, pero la mayoría de éstas consistió en adiciones a los preceptos relacionados con los servidores públicos de la Corte,²⁵ o en su caso, con los relativos a impedimentos.²⁶ De forma tal, que el 26 de mayo de 1995, ésta ley rige por última vez, en virtud de ser expedida la actual disposición.

e). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

La ley en vigor comenzó a regir el día 27 de mayo de 1995 y fue expedida por el que en ese año era el presidente Constitucional, Ernesto Zedillo Ponce de León, éste ordenamiento tuvo cambios sustanciales a saber:

- 1.- En un capítulo único señaló a los que ejercen el Poder Judicial,²⁷
- 2.- El artículo relativo a las atribuciones del Pleno de la Suprema Corte, es el 11, del cual destaca en relación con los principios del Código de Ética, el rubro del precepto, que a la letra dice:

"ARTICULO 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:..."

²⁵ Véase reforma al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el 19 de julio de 1991.

²⁶ Véanse los artículos 82 y 92 reformados mediante decreto de fecha 3 de febrero de 1995.

²⁷ Véase artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, el cual fue reformado mediante el artículo tercero del decreto de fecha 22 de noviembre de 1996, a través de dicha reforma se adicionó al Tribunal Electoral como órgano jurisdiccional que ejercería el Poder Judicial, por tal reforma, se incorpora a la ley un Título Decimoprimer denominando igual que el órgano de referencia.

Esto al hacer hincapié en que se deberá velar en todo momento por la autonomía e independencia, virtudes de las que me referiré en el capítulo respectivo de esta tesis; además, otra de las facultades del Pleno inherentes a nuestro tema, es la de dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia,²⁸ esta facultad es digna de mencionarse, en virtud de que constituya uno de los fundamentos para que los órganos jurisdiccionales expidan disposiciones de carácter general para el adecuado ejercicio de sus funciones,²⁹ los cuales debido a su carácter podrían ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, tal es el caso, del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación,³⁰ que en su momento expidieron la Corte, el Consejo y la Sala Superior del Tribunal Electoral;

3.- El presidente de la Corte, conservó atribuciones como las mencionadas en las fracciones VI³¹ y VII³², del artículo 14, pero además se le otorgó la facultad de: "Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia;"³³

4.- El requisito de buena conducta, en algunos casos se eximió, es decir, no se requirió, pero en otros se sustituyó por el de gozar de buena reputación, tal como lo señala el tercer párrafo del artículo 20,

²⁸ Véanse las fracciones XXI del artículo 11, XIV del 14, y la X del artículo 189, éste último, adicionado mediante decreto publicado en el DOF el 22 de noviembre de 1996.

²⁹ Véase también la fracción II del artículo 81.

³⁰ En relación con este Código debemos destacar que dentro de las facultades que se han mencionado no está la de expedirlo como tal, considerando que el fundamento jurídico sólo faculta a los órganos jurisdiccionales a expedir disposiciones como Acuerdos o Reglamentos, por tal razón el tema de tesis, a fin de dar la legitimidad debida al presente ordenamiento que por mucho constituye la base de confiabilidad en y para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y los justiciables.

³¹ VI. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia;

³² VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley;

³³ Véase fracción XIX del artículo 14 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

5.- Se regula en un Título Sexto a los Órganos Administrativos del Poder Judicial de la Federación, uno de los preceptos más importantes de este título es el que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.”

La importancia de la cita deriva de la regulación expresa de términos como *vigilancia, disciplina, autonomía, independencia e imparcialidad*, los cuales son trascendentales para su incorporación en la propuesta de código de ética, y que en la actualidad algunos de éstos ya se contemplan en la codificación de la ética,

6.- El Consejo de la Judicatura Federal, cuenta de entre sus atribuciones –artículo 81-, con la de:

...II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...

7.- Además de la atribución señalada, el Consejo tendrán las pertinentes en tratándose de suspensión a magistrados, jueces, resolución de responsabilidad de servidores públicos, así como dictar las medidas que exija el buen servicio y la disciplina de las oficinas de los órganos jurisdiccionales, tal y como lo prevén las fracciones X, XI, XII, XXXVI, y XXXVIII, del artículo 81,

8.- Para poder integrar las Comisiones del Consejo, los Secretarios Técnicos de éstas, en su caso, los Secretarios Ejecutivos, deberán acreditar buena conducta o gozar de buena reputación, tal como lo señalan los artículos 84 y 86,

9.- En la sección relativa a la Unidad de Defensoría del Fuero Federal, se señala que:

“...El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de los defensores de oficio, para efectos de lo que se dispone en esta ley en materia de responsabilidad.”

Así, de dicho precepto se hace evidente la importancia que recae en la honorabilidad de un funcionario al ocupar su cargo, tan es así que es digna de evaluarse y tomarse en cuenta para efectos de responsabilidad,

10.- Uno de los principios a que se refiere el código de ética en vigor, es el profesionalismo, el cual encuentra su fundamento en el artículo 92, del ordenamiento en cita, ya que en éste se regula al Instituto de la Judicatura como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste, por tal razón de manera tácita la ley está previendo la obligación de que los miembros del Poder Judicial estén en constante capacitación,³⁴ y de ahí que se estén creando las herramientas para fomentar dicho principio, entre otros,

11.- La sección cuarta -artículo 98- relacionada con la Visitaduría Judicial, contempla a ésta como el órgano auxiliar competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos. Así, al existir un órgano encargado de supervisar algo tan subjetivo, pero tan significativo como lo

³⁴ Un ejemplo más con relación al comentario es lo estipulado por el artículo 95 que señala: Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

...
VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y ...

es la conducta, la cual da pauta para su valoración.³⁵ Es de señalarse, el porque es relevante su regulación a través de un código, si no de conducta, sí de ética;

12.- En el mismo tenor, respecto de las visitas de los inspectores, el penúltimo párrafo del artículo 101, menciona que estos podrán levantar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los titulares de los órganos así como de los demás servidores,

13.- El título séptimo de esta ley, intitulado “DE LA CARRERA JUDICIAL”, estipula en el artículo 105, que:

“El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los *principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad*, en su caso.”

Así, si la ley en comento ya contempla los principios éticos regulados por el Código de Ética, pero éste no sólo hace mención a los servidores públicos de carácter jurisdiccional, sino que de su denominación y del quinto párrafo del preámbulo, se desprende “que transiten por la ética judicial los servidores públicos del Poder Judicial”,³⁶ cabe señalar que por tal razón dichos principios, entonces, no son solo para unos cuantos, sino que constituyen un requisito indispensable para todos los integrantes de dicho poder. De forma tal que es necesaria la incorporación de dicho señalamiento en el propio ordenamiento;

³⁵ En el mismo tenor, cabe señalar que los visitadores integrantes de éste órgano, también serán evaluados en cuanto a su honorabilidad, por lo que dicha evaluación da confianza y respeto a los justiciables y a los propios impartidores de justicia, de las personas encargadas de inspeccionar y supervisar su funcionamiento y conducta.

³⁶ Además, de que este Código aspira al reconocimiento de que la ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; siendo un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo.

14.- Como ya se señaló, en uno de los numerales anteriores el gozar de buena reputación, es el sinónimo, de la buena conducta,³⁷ la cual continua siendo exigencia para ser designado magistrado, juez, secretario y actuario,³⁸

15.- La ley en comento, incorpora un Título Octavo titulado “DE LA RESPONSABILIDAD”, el cual comprende de los artículos 129 al 140, en los que principalmente se abordan los siguientes temas: en que forma y términos podrán ser privados de sus puestos los ministros;³⁹ en que casos serán responsables los ministros, magistrados y jueces;⁴⁰ y cuáles son las causales de responsabilidad para los servidores públicos,⁴¹ de las que se citarán las más relevantes, a saber:

I. Realizar conductas que atenten contra la *independencia* de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

III. Tener una notoria *ineptitud o descuido* en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la *independencia* de la función judicial;

³⁷ En relación con éste tipo de conducta y vinculada ésta con la protesta constitucional, tratándose de los servidores públicos del Tribunal Electoral, el artículo 239, prevé lo siguiente: “Todos los servidores públicos y empleados del Tribunal Electoral se conducirán con *imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta de los principios de constitucionalidad y legalidad* en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.”

³⁸ Véanse los artículos 106 al 109.

³⁹ Véase el artículo 129.

⁴⁰ Véase el artículo 130.

⁴¹ Véase el artículo 131.

VIII. No preservar la *dignidad, imparcialidad y profesionalismo* propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

X. Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, y...”

Como se puede observar de la lectura de las fracciones referidas, éstas llevan implícita la violación a los principios contenidos en el código de ética existente, por tal razón, en la presente propuesta se sugiere se incorporen a dicho código, de forma tal que abarque en su totalidad las características jurídicas de una disposición como la de este tipo; continuando con los temas de este título, además, está el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos;⁴² los órganos competentes para conocer de ellas, así como para aplicar las sanciones consagradas en el artículo 135,⁴³ de igual forma las que son aplicables a las faltas mencionadas con anterioridad,⁴⁴ la manera en que serán valoradas dichas faltas;⁴⁵ en que casos procederá la destitución tratándose de jueces y magistrados;⁴⁶ qué sucede cuando la queja da lugar o no a la responsabilidad;⁴⁷ cuál es el medio de defensa para los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente;

16.- En el apartado de disposiciones transitorias se contempla un capítulo relativo a los impedimentos, de forma similar que en los ordenamientos anteriores, los cuales se ubican en los artículos 146, 147, 148 y 149, del que sólo se citarán las fracciones del primero:

⁴² Véanse los artículos 132 y 134.

⁴³ Véase el artículo 133.

⁴⁴ Véase el artículo 135.

⁴⁵ Véase el artículo 136.

⁴⁶ Véase el artículo 137.

⁴⁷ Véanse los artículos 138 y 139.

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;

V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VIII. Tener interés personal en asunto donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para magistrados de los tribunales unitarios el conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto recursos de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 367 del Código Federal de Procedimientos Penales;

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo; y..."

Así, de las causales de impedimento estipuladas en fracciones anteriores se desprenden las de responsabilidad, y por ende los conceptos de los principios éticos;

17.- Otro de los capítulos de estas disposiciones es el III, inherente al de la Protesta Constitucional, la cual rendirán los miembros del Consejo,⁴⁸ los magistrados,⁴⁹ los jueces de distrito,⁵⁰ los secretarios y empleados,⁵¹ de los demás órganos jurisdiccionales, y los magistrados electorales,⁵² todos ellos en la forma a que hace referencia el artículo 155,⁵³y

18.- Lo que en otras leyes era el artículo 6, relativo a los servidores públicos, en este ordenamiento quedó contemplado en el Capítulo VIII, ubicado en las disposiciones generales, éste apartado comprende 4 artículos -180 al 183-, en los dos primeros preceptos se detallan a los servidores públicos de confianza, en el

⁴⁸ Véase el artículo 150.

⁴⁹ Véase el artículo 151.

⁵⁰ Véase el artículo 152.

⁵¹ Véanse los artículos 153 y 154.

⁵² Véase el artículo 238 adicionado a la ley el 22 de noviembre de 1996.

⁵³ La protesta a que se refiere este capítulo se prestará en los términos siguientes: ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (el que se confiera al interesado) que se os ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión? El interesado responderá: Sí protesto. La autoridad que tome la protesta añadirá: Si no lo hicieris así, la nación os lo demande.

tercero únicamente se hace la indicación de que los servidores no mencionados en los anteriores son de base, y finalmente en el último se establece el haber a que tienen derecho los ministros en retiro o en su caso su familia.

Una vez que he comentado los puntos más relevantes de esta ley resulta necesario hacer la acotación que su última reforma ha sido la de fecha 1 de julio de 2008, cabe señalar que cada uno de éstos decretos de reformas y adiciones, implicaron modificaciones importantes, sin embargo, no alteraron los planteamientos aquí vertidos, por tal razón, no se hará una estricta mención de cada uno de ellos.

Finalmente, para concluir el marco jurídico nacional antecesor y precedente al Código de ética, y aunque no se trata de una disposición de carácter legal, pero sí reglamentaria, se debe citar el siguiente:

- **Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial**

El Reglamento fue aprobado de forma unánime por los integrantes de la Mesa de Ética Judicial el 26 de octubre de 2007, en éste se hallan estructurados en un instrumento sencillo, los principios éticos que guían la actuación de los juzgadores. La idea central de éste es la de:

“Tener puentes prácticos para lograr el objetivo primario de la ética judicial, consistente en que el servicio de administración de justicia sea cumplido por los juzgadores, cualquiera que sea su rango, salvaguardando la dignidad de las personas, especialmente de los sectores vulnerables.”⁵⁴

Así, el ordenamiento se integra por: presentación; exposición de motivos, ésta se encuentra dividida en ámbito internacional, mexicano –entidades federativas y ámbito federal-, y conclusión; de estos elementos no haré mayor énfasis en virtud

⁵⁴ Véase el cuarto párrafo de la presentación del Reglamento.

de ser sujetos de análisis a la postre; más adelante encontramos los preceptos divididos en títulos y capítulos, dichos títulos y capítulos son los siguientes:

- Título Primero "Disposiciones generales", compuesto por un Capítulo Único y el artículo 1;
- Título Segundo "De la Comisión", conformado por los Capítulos Primero -arts. 2 a 7-, Segundo -art. 8-, Tercero -arts. 9 y 10-, Cuarto -art. 11 y 12-, Quinto -art. 13-, y Sexto -arts. 14 a 18-.
- Título Tercero "Procedimientos ante la Comisión", compuesto por los Capítulos Primero -arts. 19 a 23-, y Segundo -art. 24 a 27-.
- Título Cuarto "Directorio Nacional de Ética Judicial", constituido por un Capítulo Único -arts. 28 y 29-.
- Transitorios

De la información vertida pudiera parecer que faltaría complementarla, pero no es así, tomando en consideración que el contenido de cada uno de los títulos, es decir, la Comisión en sí, forma parte de la propuesta que se planteará en el tema de esta tesis, por lo que la comentaremos en el capítulo respectivo.

Mencionadas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias más importantes en relación con nuestro tema, continuaremos con el estudio de ordenamientos, relevantes, de carácter internacional a fin de argumentar las razones por las cuales se debe legislar en materia de ética judicial.⁵⁵

II. Disposiciones Internacionales

Con el fin de iniciar el presente apartado, debemos considerar que muchos de los códigos de los que se hará mención efectivamente se expidieron con mucha anterioridad al emitido en nuestro país, pero además comenzaron a regir previo a que se realizaran esbozos de cualquier tipo sobre la materia. Por tal razón, tanto las Cumbres Iberoamericanas como las disposiciones de carácter internacional, dieron la pauta para que en México diferentes dependencias

⁵⁵ El comentario vertido no significa que no existan disposiciones sobre la materia, sino que, las que se han emitido no emanan del proceso legislativo, tal como lo prevén los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

gubernamentales, así como en su momento los poderes judiciales, enfatizaran su actividad en la participación constante en eventos relacionados con el tema o simplemente comenzarán a expedir códigos de ética o conductuales.

Así, al ingresar a la página de Internet⁵⁶ del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en el apartado de Códigos de Ética Judicial, se advierte la siguiente información:

Códigos de Ética Judicial Nacionales e Internacionales
(Documentos en formato pdf)

ESTADOS UNIDOS

- [ALABAMA CANONS OF JUDICIAL ETHICS](#)
- [ALASKA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [ARIZONA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [ARKANSAS CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [CANONS OF JUDICIAL CONDUCT FOR THE COMMONWEALTH OF VIRGINIA](#)
- [CODE OF JUDICIAL CONDUCT NEW YORK](#)
- [CODE OF JUDICIAL CONDUCT NEW JERSEY](#)
- [CODE OF JUDICIAL CONDUCT OF NEW MEXICO](#)
- [CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS JUECES DE ESTADOS UNIDOS EDICION 1995](#)
- [FLORIDA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [HAWAII CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [IDAHO CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [ILLINOIS CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [IOWA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [MICHIGAN CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [MINNESOTA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [MISSISSIPPI CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [MONTANA CANONS OF JUDICIAL ETHICS](#)
- [NEBRASKA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [NEVADA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [NORTH CAROLINA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [NORTH DAKOTA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [OHIO CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [OKLAHOMA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [OREGON CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [PENNSYLVANIA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)
- [RULES OF THE JUDICIAL COUNCIL FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA CIRCUIT GOVERNING COMPLAINTS OF JUDICIAL MISCONDUCT OR DISABILITY](#)
- [RULES OF THE JUDICIARY COMMISSION OF THE STATE OF LOUISIANA](#)
- [RULES RELATING TO JUDICIAL CONDUCT](#)
- [SOUTH DAKOTA CODE OF JUDICIAL CONDUCT](#)

⁵⁶ <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/>

- TENNESSEE CODE OF JUDICIAL CONDUCT
- TEXAS CODE OF JUDICIAL CONDUCT
- UTAH CODE OF JUDICIAL CONDUCT
- WASHINGTON CODE OF JUDICIAL CONDUCT
- WEST VIRGINIA CODE OF JUDICIAL CONDUCT
- WISCONSIN CODE OF JUDICIAL CONDUCT
- WYOMING CODE OF JUDICIAL CONDUCT

EUROPA

- CÓDIGO ÉTICO DE LOS MAGISTRADOS ORDINARIOS ITALIANOS
- ESTATUTO DE LOS JUECES Y DE LOS ABOGADOS GENERALES EN EUROPA

IBEROAMERICA

- CANONES DE ÉTICA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
- CANONES DE ÉTICA JUDICIAL DE PUERTO RICO
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA, ARGENTINA
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE CORRIENTES, ARGENTINA
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, ARGENTINA
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, ARGENTINA
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL, COSTA RICA
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
- LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, EL SALVADOR
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ
- CÓDIGO JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE PANAMÁ
- LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO JUDICIAL, PANAMÁ
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES, HONDURAS
- CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL JUEZ Y JUEZA VENEZOLANOS
- PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS JUECES VENEZOLANOS O JUEZAS VENEZOLANAS
- CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL SUPREMO TRIBUNAL, BRASIL
- CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL, CUBA
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE PERÚ
- CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL, PARAGUAY
- NORMAS ÉTICAS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
- PRINCIPIOS DE ÉTICA JUDICIAL, CHILE

INTERNACIONALES

- CARTA DE DERECHO DE LAS PERSONAS
- CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
- CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL
- ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO
- ESTATUTO UNIVERSAL DEL JUEZ
- PRINCIPIOS DE BANGALORE

NACIONALES

- [CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARIA DE ENERGÍA](#)
- [CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SAGARPA](#)
- [CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECODAM](#)
- [CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR AGRARIO](#)
- [CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR TURISMO](#)
- [CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SHCP](#)
- [CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS TRABAJADORES DE LA CFE](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL PROCESO VALUATORIO DE LA COMISIÓN DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS AGENTES FEDERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL](#)
- [CÓDIGO MODELO DE ÉTICA JUDICIAL PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA DE LOS ESTOS UNIDOS MEXICANOS](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DF](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL, GUERRERO](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL, HIDALGO](#)
- [CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL, PUEBLA](#)

OTROS

- [CANADA PRINCIPIES DEONTOLOGIE JUDICIAIRE](#)
- [CODE OF CONDUCT FOR MAGISTRATES SOUTH AFRICA](#)
- [RWANDAISE CODE D'ETHIQUE JUDICIAIRE](#)

Como podemos observar en dicha página los ordenamientos se encuentran clasificados por país, continente, región geográfica, ámbito u otros, pero como nuestro enfoque se basa en el ámbito internacional, sólo se hará la debida referencia a los que se muestran en esta clasificación, de los que no se citarán todos tomando en consideración que de algunos ya se ha hecho referencia en el capítulo relativo al análisis del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Por consiguiente, sólo mencionaremos los siguientes:

- **Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 1979)⁵⁷**

⁵⁷ Documento consultado en:

Este código comprende ocho artículos con sus debidos comentarios cada uno, además un apartado de disposiciones generales integrado por ocho numerales, y uno de disposiciones especiales que se encuentra dividido por un subtema abarcando 18 numerales. Por otra parte, como el nombre del ordenamiento lo indica establece dentro de sus preceptos quiénes son los funcionarios a que se hace mención en el título, cómo se deberán acreditar, cuáles son sus funciones, cómo deberán actuar, cuáles son los instrumentos internacionales por los que deberán regir su actuación en relación con los derechos humanos, en que casos para hacer cumplir la ley podrán hacer uso de la fuerza, en que casos la información que posean será secreta, cuáles son las prohibiciones en el desempeño de sus funciones, en que términos deberán regirse por este ordenamiento o por algún otro de carácter nacional, qué deberán hacer los gobiernos u organismos encargados de hacer cumplir la ley, que se deberá hacer para evitar el uso de la fuerza o las armas de fuego, en que casos no emplearán armas de fuego, cuáles son las directrices que debe contener la normatividad en la materia, qué trato se les deberá dar a las reuniones dependiendo su carácter, la calificación, capacitación y asesoramiento que deberán recibir los funcionarios por ende que deberán hacer los gobiernos o los organismos al respecto, y finalmente a qué tendrán derecho las personas afectadas en cualquier aspecto.

De la información previa es de concluirse que la presente disposición contiene de forma expresa pocos preceptos referentes a cuestiones de índole ético, sino más bien son de carácter conductual, pero como éstos términos están implícitamente ligados, tal vez, no hacen falta artículos expresos, que por demás no estaría mal incorporarlos.

- **Estatuto del Juez Iberoamericano**⁵⁸

Este ordenamiento emana de la VI cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, en el mes mayo de 2001, de entre sus considerandos enfatizo en los puntos que dieron origen a este, tales como:

- El Poder Judicial debe evolucionar a la consecución o consolidación de su independencia, como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.
- Resulta indispensable dar respuesta a la exigencia de los pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende la calidad de la justicia.
- Se establece la necesidad de que los jueces, independientemente de su orden jerárquico, dispongan de un instrumento que condense, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.
- Ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente.

Así, la disposición condense en ocho temas los preceptos por los cuales deben regir los jueces su actuación, los apartados tuvieron la siguiente denominación y composición, a saber:

- Independencia; apartado conformado por 6 artículos, en los que se le da un enfoque a ésta, se clasifica, se establece la obligación de respetarla y defenderla, así como las condiciones en que se debe dar;
- Imparcialidad; en tres preceptos se define al principio, se menciona un tipo de ésta, se establecen las obligaciones que tienen los jueces para cumplir con este principio,

⁵⁸ Información en: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/ibero/estatuto-del-juez-iberoamericano.pdf>

- Selección del Juez, Carrera Judicial e Inamovilidad; artículos del 11 al 18, en éstos se establecen el órgano y procedimiento para la selección de los jueces, las características que debe contener la selección de éstos, y la inamovilidad o nombramiento a término de los mismos;
- Responsabilidad, Inspección y Evaluación del Juez; apartado que abarca de los artículos 19 al 23; en estas disposiciones se menciona el principio que debe regir la responsabilidad de juez, el órgano y procedimiento para exigir ésta, el sistema de supervisión judicial, y la evaluación del desempeño;
- Capacitación; subtema que comprende del artículo 24 al 31, cabe señalar que éstos disponen lo relativo a los diferentes tipos de capacitación, a los centros en donde se imparte, el costo por ésta, según corresponda, la evaluación en la capacitación y la participación judicial en la programación de la misma;
- Retribución, Seguridad Social y Medios Materiales; de los artículos 32 a 35, se prevén aspectos como el título lo indica, inherentes a la remuneración, la seguridad social personal y familiar, y los recursos de cualquier índole;
- Derecho de Asociación Profesional; en un sólo precepto se confirma éste derecho del que gozan los jueces;
- Ética Judicial; éste apartado está integrado por los artículos 37 a 44, al tener en cuenta que es el más relevante para nuestro análisis, cabe mencionar, que en comparación con los códigos de ética integrados por principios inherentes a la actividad de los funcionarios jurisdiccionales, los preceptos citados, contemplan principios inherentes al proceso mismo, tales como: el servicio y respeto a las partes, la obligación de independencia, el debido proceso, las limitaciones en la averiguación de la verdad, la motivación, la resolución en plazo razonable, el principio de equidad, y el secreto profesional.

Posterior a la información vertida, éste ordenamiento no regula otra cuestión más que las únicamente citadas, motivo por el cual se procederá al estudio de la siguiente disposición.

- **Estatuto Universal del Juez⁵⁹**

De conformidad con el preámbulo, el presente estatuto es el resultado del trabajo de los miembros de las asociaciones integradas en la Asociación Internacional de Magistrados y representa las normas generales mínimas, además de que fue aprobado en la reunión del Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados celebrada en Taipei el 19 noviembre de 1999. Respecto de la estructura de éste, se puede mencionar que esta compuesto por 15 preceptos, de los que haré una breve mención, ya sea de su denominación o de parte importante de su contenido, a saber:

- Art. 1 Independencia.- éste principio se encuentra altamente vinculado con el de imparcialidad, además de que es deber de todas las instituciones y autoridades protegerlo y defenderlo;
- Art. 2 Estatuto.- la independencia del juez debe estar garantizada por una ley específica;
- Art. 3 Sumisión a la ley.- el juez en el ejercicio de su actividad profesional sólo debe estar sometido a la ley;
- Art. 4 Autonomía personal;

⁵⁹ Documento consultado en:
<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/int/estatuto-universal-del-juez.pdf>

- Art. 5 Imparcialidad y deber de reserva;

- Art. 6 Eficacia;

- Art. 7 Actividades anexas;

- Art. 8 Protección del estatuto de la función.- el juez sólo podrá ser desplazado, suspendido o destituido de sus funciones por ley o mediante procedimiento disciplinario;

- Art. 9 Nombramiento;

- Art. 10 Responsabilidad civil y penal.- Tanto la acción civil dirigida contra un juez, cuando sea admitida, como la acción penal, y en su caso la detención, deberán ser ejercidas en condiciones que no puedan tener como objetivo ninguna influencia sobre su actividad jurisdiccional;

- Art. 11 Administración y principios en materia de disciplina.- la acción disciplinaria debe ser competencia de un órgano independiente integrado por una parte sustancial y representativa de jueces, y sólo puede observarse lo previsto en la ley y las reglas del procedimiento;

- Art. 12 Asociaciones;

- Art. 13 Remuneración y jubilación;

- Art. 14 Medios materiales; y

- Art. 15 El Ministerio Público.

En resumen el estatuto establece una serie de prerrogativas inherentes al nombramiento de juez, es decir, establece a que tiene derecho, cómo deberá conducir su actuación y con fundamento en que ordenamientos.

- **Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial 2002⁶⁰**

Esta disposición constituye el borrador del Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial de 2001, que fue aprobado por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial. Así de su preámbulo se desprende que éste pretende establecer estándares para la conducta ética de los jueces, además de que estos principios están formulados para servir de guía a los jueces y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial, de igual forma que pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Al igual que presuponen que los jueces son responsables de su conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y que tienen por objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces.⁶¹

⁶⁰ Principios consultados en:
<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/int/principios-de-bangalore.pdf>

⁶¹ Véase el último párrafo del preámbulo de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial 2002.

Los principios de los que se ha hecho mención se caracterizan por mostrarse bajo la denominación de valores numerados de forma consecutiva, posterior a esto se presenta la forma de aplicación de cada uno, finalmente se localizan los siguientes apartados: de aplicación, es decir, la forma en que deberán actuar las judicaturas nacionales en relación con éstos; de definiciones, respecto de los conceptos utilizados en el documento; una nota explicatoria, en donde se mencionan los hechos y documentos jurídicos que dieron origen a la expedición de la normativa en comento.

Por otra parte, en relación con la información que contiene la disposición, esta es la siguiente:

- Valor 1: Independencia, aplicación;
- Valor 2: Imparcialidad, aplicación;
- Valor 3: Integridad, aplicación;
- Valor 4: Corrección, aplicación;
- Valor 5: Igualdad, aplicación; y
- Valor 6: Competencia y diligencia, aplicación.

Todos estos principios y/o valores, esencialmente son requisitos indispensables, algunos previos, para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales. No ahondaremos más sobre la definición de cada uno, en virtud, de que se analizan en el título relativo al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

Una vez que hemos revisado el marco jurídico que fundamenta al Poder Judicial de la Federación a lo largo de la historia, así como los preceptos relativos al comportamiento de sus integrantes, y los principios consagrados en dichos ordenamientos, se procederá a establecer una serie de conceptos que en el desarrollo de ésta tesis son básicos para el conocimiento del tema, tales conceptos son:

I. Definición de Ética

El origen etimológico de la palabra “ética” es el término griego *ethos* que puede significar tanto “costumbre” como “modo de ser”. El *ethos* constituye la reflexión teórica e intelectual de la moral, pero también constituye el típico modo de ser de los seres humanos por el cual son capaces de actuar moralmente o realizar actos morales.⁶²

Además, el diccionario de la lengua española, a través de su página de Internet,⁶³ le ha dado a la palabra ética, las siguientes acepciones:

(Del lat. *ethicus*, y este del gr. ἠθικός).

1. adj. Perteneciente o relativo a la ética.
2. adj. Recto, conforme a la moral.
3. m. desus. Persona que estudia o enseña moral.
4. f. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.
5. f. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana.

Como podemos observar de los numerales anteriores una de las palabras que con mayor frecuencia se repite es la de moral, por tal razón, para estar en aptitud de

⁶² Instituto de la Judicatura Federal, “Moral, moralidad y ética judicial” en *Ética Judicial*, México, Boletín quincenal, año 1, núm. 1, enero de 2004, p. 2.

⁶³ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ética

continuar se debe citar su significado. El cual, de acuerdo con la misma página de Internet es:

1. adj. Perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia.
2. adj. Que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. Prueba, certidumbre moral
3. adj. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Aunque el pago no era exigible, tenía obligación moral de hacerlo
4. f. Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.
5. f. Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a *físico*.
6. f. Ánimos, arrestos.
7. f. Estado de ánimo, individual o colectivo.
8. f. En relación a las tropas, o en el deporte, espíritu, o confianza en la victoria.

Otra de las definiciones del término ética la podemos encontrar en la página <http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica>, en esta se dispone que:

"La ética proviene del griego "Ethikos" cuyo significado es "Carácter". Tiene como objeto de estudio la moral y la acción humana. Su estudio se remonta a los orígenes de la filosofía moral en Grecia y su desarrollo histórico ha sido diverso.

Una doctrina ética elabora y verifica afirmaciones o juicios. Ésta sentencia ética, juicio moral o declaración normativa es una afirmación que contendrá términos tales como 'malo', 'bueno', 'correcto', 'incorrecto', 'obligatorio', 'permitido', etc, referido a una acción o decisión. Cuando se emplean sentencias éticas se está valorando moralmente a personas, situaciones, cosas o acciones. De este modo, se están estableciendo juicios morales cuando, por ejemplo, se dice: "Ese político es corrupto", "Ese hombre es impresentable", "Su presencia es loable", etc. En estas declaraciones aparecen los términos 'corrupto', 'impresentable' y 'loable' que implican valoraciones de tipo moral.

La ética estudia la moral y determina qué es lo bueno y, desde este punto de vista, cómo se debe actuar. Es decir, es la teoría o la ciencia del comportamiento moral".

De acuerdo con Ricardo Ortiz Treviño en su libro *Ética jurídica*, quien a su vez cita a M. Artigas y a Rodríguez Luño, señala que la ética es una ciencia práctica ya que estudia como se ordenan los actos humanos en relación con el fin del hombre:

no se detiene en la contemplación de la verdad, sino que aplica ese saber a las acciones humanas, proporcionando el conocimiento para que el hombre obre bien moralmente, además que la materia de esta disciplina son los actos humanos, es decir, las acciones libres, que el hombre es dueño de hacer u omitir, de hacerlas de uno u otro modo.⁶⁴

Continuando con el mismo autor, que ahora cita a Gabriel Chalmeta comenta que la ética clásica parte de la constatación de que el sentido de la vida humana es siempre alcanzar aquella perfección que se designa con el término felicidad; asimismo, señala en referencia a R. Spaemann que la ética sería la parte de la filosofía que estudia la verdad última acerca del sentido de la vida humana.⁶⁵ Finalmente, dispone que la ética como ya mencionó es una obra de la filosofía que se ocupa del actuar humano, en otras palabras, que le compete la razón práctica y, por tanto la conducta humana.⁶⁶ Todas éstas definiciones, para profundizar que la palabra ética encuentra su origen etimológico en el término griego *ethos*, que significa “costumbre” o, para ser más exactos, manera habitual de actuar. En sus propias palabras y en las de Rodríguez Luño, se puede decir que la ética es la parte fundamental de la filosofía práctica, que trata de definir el obrar correcto,⁶⁷ de tal forma que constituye la parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano, es decir, considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos.⁶⁸ Por lo que concluye, que la ética es una ciencia de gran solidez científica respecto de su objeto: la moralidad⁶⁹ del acto humano. Tal firmeza encuentra su fundamento en el conocimiento de la naturaleza humana.⁷⁰

⁶⁴ ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto G., *Ética Jurídica*, México, Iure Editores, 2003, p.9

⁶⁵ *Ibidem*, p. 11.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 12.

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 13.

⁶⁹ Conformidad de una acción o doctrina con los preceptos de la moral, de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española.

⁷⁰ ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto G., *op. cit.*, p. 13.

En relación con la ética, en la revista *Persona y Derecho*⁷¹ se menciona que es la teoría de la moral, argumento vertido una vez que se cita a Reverte, a dicho concepto se adiciona la definición de Rodríguez Luño, que señala que ésta es la parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano, es decir, considera a los actos humanos en cuanto son buenos o malos. Para concluir, que la ética sería así una ciencia práctica de carácter filosófico que hallaría su objeto en el estudio de la moral. La afirmación de que es ciencia se realiza tomando en consideración que puede llegar a fundamentar científicamente principios generales sobre la moralidad del actuar humano. Asimismo, es práctica en virtud de que persigue influir en la conducta humana. En este sentido y retomando a Aristóteles, que decía que no se estudia ética para saber qué es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos, de lo contrario, el estudio resultaría inútil.

En el libro *Justicia Constitucional en México Memoria del primer congreso nacional*, el Ministro en retiro Juan Díaz Romero, escribe, entre otras cosas, la reflexión de que la ética, como ciencia de la conducta, se halla íntimamente relacionada con el ideal que concibe la naturaleza del hombre en tránsito hacia un ser trascendente, al que sólo puede accederse mediante la purificación interior, la renunciación a los bienes terrenales y el recogimiento egocéntrico. En relación con esta reflexión, y haciendo referencia a Adela Cortina, señala que la ética individual queda en segundo plano y es la ética de las profesiones la que aparece en primera plana.

Este tipo de ética, denominada intersubjetiva o social, es una concepción de la conducta moral, que tiene sus origen desde fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX con el tan mencionado autor Jeremías Bentham, quien con sus obras inspiró el movimiento filosófico conocido como utilitarismo.⁷² En este sentido,

⁷¹ *Revista Persona y Derecho*, "Aproximación al Concepto de Deontología", volumen semestral 32, España, 1994, pp.166-167.

⁷² El utilitarismo pone el acento en la felicidad de los demás como resultado de la deliberación que lleve a fomentar el mayor bienestar para el mayor número de personas, de una manera útil, así el sujeto moral debe ordenar su conducta a fin de que produzca consecuencias benéficas para las mayorías; lo moral se finca en consecuencias prácticas de bienestar general; SUPREMA CORTE

continúa diciendo que varias e importantes son las secuelas que en el mundo ético han derivado del utilitarismo, destacando que a raíz de éste, la ética ha salido del claustro interno del hombre y se atreve a penetrar en todos los espacios y lugares donde la gente común y corriente vive y trabaja, lo que se vio reforzado por la deontología,⁷³ que en la actualidad se concibe como el conjunto de principios éticos que rigen la conducta del profesionista. De tal forma, que la realidad ética, a través de la deontología, ha llegado a todas las profesiones y cada día sigue avanzando a otras actividades humanitarias como a las legislaturas.⁷⁴

En el apartado intitulado Importancia y necesidad de la ética,⁷⁵ se dice que la ética tiene como finalidad establecer una plataforma valoral que supere lo arbitrario y caprichoso en las actuaciones humanas. Por lo que se pretende una justificación racional del modo de proceder que impulse al hombre a que se rija por principios éticos de manera coherente y armónica con su naturaleza racional y libre. En esta misma editorial, pero en otro de los apartados se considera que la ética aplicada al derecho⁷⁶ se denomina deontología jurídica.

Finalmente a fin de tener un panorama más amplio de la definición de ética y de lectura de la Serie Ética Judicial 4 la Ética conforme a la doctrina de Max

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Justicia Constitucional en México Memoria del primer congreso nacional*, "Los valores éticos de las personas involucradas en la justicia constitucional las principales formas en que la ética influye en el quehacer judicial", México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p.322.

⁷³ En relación con la deontología el Ministro en comento cita un comentario de Carlos Lega "la deontología designa el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional...; *Ibidem*, p.323.

⁷⁴ En relación con este comentario en México a nivel federal hace falta que las Cámaras integrantes del Congreso, emitan ordenamiento alguno con carácter ético; sin embargo, existen antecedentes de que el legislador ha ido incorporando principios de este índole en la Carta Magna, de ahí el precedente de que si es posible legislar sobre la materia, lo que da la pauta para la propuesta que presenta la tesis.

⁷⁵ PÉREZ VARELA, Víctor M., *Deontología Jurídica "La ética en el ser y quehacer del abogado"*, México, Editorial Oxford, 2002, p.4.

⁷⁶ En este tenor se asevera: El derecho, que alguien ha descrito con acierto como el mínimo de ética exigible, estaría destinado, de algún modo, a restaurar el orden y la armonía en la sociedad. Pero si el derecho en su aplicación se corrompe, el caos es mayor y se hace más urgente recurrir de nuevo a la ética para romper el círculo vicioso y que se propicie, al menos, la aplicación justa y equitativa del derecho; *Ibidem*, p.10.

Scheler,...se advierte la siguiente "Ética deriva del griego éthos, que significa literalmente costumbre". Concepto que se ve completado con la referencia que en la serie se hace de Aristóteles, quien en su libro segundo *Ética a Nicómaco*, señala "procede de la costumbre, por lo que hasta su nombre se forma mediante una modificación de la palabra 'costumbre' (ethiké deriva de éthos: costumbre)". Aunado a lo anterior, Heidegger, en relación con el concepto de morada o lugar donde el ser humano gregario habitaba, definía a la ética como "el pensar que afirma la morada del hombre", esto es, su referencia original, construida en lo más íntimo de su ser, no ya en un lugar exterior, sino en el lugar que el ser humano porta a sí mismo: el éthos es el suelo firme, el fundamento de la praxis, la raíz de la que brotan todos los actos humanos.

Por otra parte, la ética no tiene como finalidad tratar de ofrecer una teoría de la "moralidad válida" en el momento, porque no intenta hacer comprensible lo que tiene "validez social" de bueno y malo, sino lo que es bueno y malo como tal, es decir, la ética no se ocupa de juicios sociales de valor respecto de lo bueno y lo malo, sino en sí de la materia misma del valor bueno y malo; no de juicios, sino de lo que éstos juzgan.⁷⁷

En relación con la ética judicial,⁷⁸ la Serie de la misma denominación, dedicada en particular a los jueces, afirma que ésta, no se agota en las normas.

En tratándose del vínculo de la ética con el Derecho, en el libro *Ética Judicial*, de Sergio E. Casanueva Reguart, se realiza precisamente la pregunta ¿Cuál es la razón de vincular a la ética con el Derecho, y más específicamente, con la función de administrar justicia?, respuesta que es argumentada de la siguiente forma "la

⁷⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 4, La ética conforme a la doctrina de Max Scheler, y la prudencia como virtud cardinal en el ser del juzgador*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 12-13.

⁷⁸ Una definición de ética judicial es la que aporta el Instituto de la Judicatura Federal a través de la publicación del Boletín quincenal, a saber: "la ética judicial es la disciplina filosófica que tiene como objetivo, la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades, públicas y privadas, de los encargados de administrar lo justo de acuerdo con una adecuada interpretación de los valores constitucionales de una nación.

ética es una herramienta que le permite al hombre tomar decisiones en la vida, mediante la elaboración de razonamientos previos. Los cuales se construyen a partir de dicotomías: justo-injusto, bondad-maldad. Por lo que la ética genera ideas para construir valores, justifica la existencia de esos valores y los vincula a la vida de los hombres; además tiene la pretensión de evitar que los seres humanos cometan errores, en sus diversas actividades cotidianas. Este doble papel de la ética, como elemento existencial y vital, legitima su presencia en la administración e impartición de justicia.⁷⁹

En esta misma obra se le otorgan a la ética diversos significados, de los que se pueden destacar “perteneciente o relativo a la ética”, “recto conforme a la moral”, “persona que enseña o estudia moral”, “parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”, “conjunto de normas morales que rigen la conducta humana”.⁸⁰ Además de atribuirle los anteriores significados a la palabra, ésta fue definida,⁸¹ como un acto realizado a partir de lo que es bueno y lo que es malo, y así el hombre ético puede escoger siempre los actos buenos para realizarse como ser humano. Otra de las definiciones es “la ética comprende tanto la sistematización de acciones como de conductas de los seres humanos, por ello, es una ciencia que presupone al ser humano, (como sujeto), y está enfocada al estudio de comportamientos y valores (como objeto), respecto de los cuales se establecen premios y castigos (relación causal) aunque éstos no son siempre heterónomos, cuya heteronomía se produce en la conciencia humana.”⁸²

⁷⁹ CASANUEVA REGUART, Sergio E., *Ética Judicial, Bases para la construcción de una ética judicial*, México, Editorial Porrúa, 2006, pp. 1-2.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 6.

⁸¹ Definición atribuida al Prof. Alfonso Aguilar Álvarez; *Idem*.

⁸² *Ibidem*, p. 26.

II. Deontología Jurídica

La palabra deontología proviene del gr. δέον, -ovros, el deber, y *-logía*, y significa "Ciencia o tratado de los deberes".⁸³ Por su parte, Jurídico (ca), deriva del lat. *luridicus*, relativo a "Que atañe al derecho o se ajusta a él".

Para la Enciclopedia libre Wikipedia, la palabra deontología tiene la siguiente acepción:

"(del griego δέον "debido" + λόγος "tratado"), término introducido por Bentham —*Deontology or the Science of Morality*, en 1834— Con este término se hace referencia a la rama de la Ética (parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre) cuyo objeto de estudio son los fundamentos del deber y las normas morales. Se refiere a un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia. La deontología es conocida también bajo el nombre de "Teoría del deber" y junto con la axiología es una de las dos ramas principales de la Ética normativa"⁸⁴.

Algunos autores han equiparado a la palabra deontologismo con deontología, al igual que con el consecuencialismo, esta afirmación la podemos realizar si tomamos en consideración el siguiente párrafo:

"La expresión deontologismo proviene del griego déon- ontos que significa deber , de modo que deontologismo o deontología no es otra cosa que el tratado o la ciencia de los deberes. El deontologismo, como el consecuencialismo, se propone como un forma de fundamentar la acción moral del agente acudiendo al reconocimiento de un código moral, el cual puede o no estar escrito, aunque generalmente lo está, componiéndose de reglas o normas que contienen una serie de deberes a cumplir."⁸⁵

⁸³Véase http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ética, también consúltese la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. II, 22ª. ed., España, 2001, p. 2368.

⁸⁴ Consúltese la siguiente página de Internet <http://es.wikipedia.org/wiki/Deontolog%C3%ADa>

⁸⁵ Información obtenida de la página de Internet del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/>

El diccionario Jurídico Mexicano, respecto de la palabra deontología jurídica, señala:

I. (Del griego déor, participio neutro del impersonal dei. Significa "lo obligatorio, lo justo, lo adecuado"). El término deontology fue forjado por Jeremías Bentham, en su obra *Deontology, or Science of Morality*, de 1834, donde el autor se ocupó de estudiar los deberes que han de cumplirse para alcanzar el ideal utilitario del mayor placer posible para el mayor número posible de individuos.

II. El estudio filosófico del derecho, al ocuparse de materias relativas a la conducta humana, en especial a la formación de la conducta humana, no puede limitarse a una simple enunciación de los hechos. La relación del objeto de estudio y los fines humanos implica que dicho objeto debe ser valorado por la filosofía jurídica y, conforme a dichas valoraciones, debe construirse idealmente el "debe ser" de las normas de derecho. La deontología jurídica es la disciplina que se ocupa de esa tarea; es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado.

La importancia práctica de la deontología jurídica la pone de manifiesto Vanni, haciendo ver la relación que existe entre las formaciones sociales y la actividad psíquica de los hombres. Siguiendo a Mannheim, hay que afirmar la influencia, muchas veces determinante, de las valoraciones humanas de lo que debe ser (utopía) sobre el real acontecer de los hechos, que, mediante la actividad humana con sentido finalístico, suelen aproximarse a los ideales que se forjan los hombres mediante un razonar deontológico.

Ahora bien, no todo razonamiento relativo a lo que alguna cosa deba ser constituye un pensamiento deontológico. La deontología y, por tanto, la deontología jurídica, siendo disciplinas filosóficas, se deducen del estudio exhaustivo de la naturaleza humana y de los fines del hombre en relación con el orden universal (I. Vanni, citado por Pattaro), íntimamente vinculada con la teoría del conocimiento y la ontología, cuyas conclusiones les sirven de presupuestos. De este modo, queda claro que los elocuentes discursos en el recinto del Poder Legislativo de un Estado, exaltando las virtudes de una ley determinada, no suelen constituir argumentaciones deontológico-jurídicas por tratar un tema particular y generalmente sin el rigor analítico y sistemático del razonamiento filosófico.

Según Del Vecchio, la deontología jurídica es la rama de la filosofía del derecho que tiene por objeto el estudio de la justicia. Para el maestro de Bolonia, la justicia es la "idea del derecho", al que le otorga un contenido puramente formal e independiente a cualquier criterio valorativo. Del Vecchio estudia en su investigación deontológico tres problemas: la indagación de "la idea del derecho" (del derecho justo), la crítica a la racionalidad del derecho vigente y la crítica a la legitimidad del mismo.

Norberto Bobbio (citado por Pattaro, pp. 35 y ss.) llegó a sostener que la deontología jurídica era la filosofía del derecho en sentido estricto, consistente en una toma de posesión y enjuiciamiento crítico valorativo ante el derecho.

El empleo de la palabra "deontología" tiende a caer en desuso, aunque no ha sido totalmente abandonada: suele utilizarse también como los deberes que han de cumplirse en una profesión determinada: de donde se desprende que, en este sentido particular, la deontología jurídica se identifica con la ética profesional de los juristas.⁸⁶

Por su parte, el autor Ortiz Treviño, quien cita a autores como Wanjiru Gichure y Jeremy Bentham, señala en relación con la deontología In genere, que esta es el tratado del deber ser, o sea, tratado de lo normativo o teoría de los deberes. En sentido estricto, es un saber o disciplina que se ocupa de determinar aquellas obligaciones y responsabilidades de tipo ético o moral que surgen en la práctica o ejercicio de alguna profesión que sea. Así, el problema al definir la deontología es como el de las demás ciencias. ¿Con base en qué se ordenan y definen esos deberes?. De tal forma que para comprender este planteamiento, se requiere tener presente el surgimiento del vocablo deontología. Así el primer autor en emplearlo fue Jeremy Bentham, quien acorde a su posición utilitarista, define a la deontología como una rama del arte y de la ciencia que tiene por objeto hacer en cada sesión lo que es recto y debido, entendiendo como tal la búsqueda del máximo goce individual. Por lo que una deontología correctamente enfocada debe considerar la realidad de la existencia de un bien y de un mal objetivos y en función de tales referencias orientar el actuar humano.⁸⁷

Para concluir, el autor en referencia, señala en relación con la ética y la deontología, que la primera, como ciencia abarca un aspecto tanto del conocimiento como de práctica mucho más amplio. En cambio la deontología, implica un mero desglose de deberes, no así la ética que toma en cuenta fundamentos antropológicos y en general ontológicos de tales deberes; por lo que

⁸⁶ Véase: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, 2007, pp. 1071-1072.

⁸⁷ ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto G., *op. cit.*, pp. 18-19.

los valores a que se refiere ésta son más profundos que los que alcanza la segunda. Así, el autor afirma, que el jurista, la ciencia jurídica y el ars iuris implican un despliegue de la razón práctica.⁸⁸

En la revista *persona y derecho*⁸⁹ se hace referencia a Battaglia quien menciona que la deontología es la parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber. Además, de que es la encargada de velar para que la ética y el humanismo avancen al unísono con el progreso científico y técnico. Otro de los autores citados por la revista es Pieper, quien señala que la deontología es ética al mencionar que la primera es la realidad hecha norma, y no puede existir una norma moral que contradiga la realidad. En esta publicación y en relación con la deontología se comenta que el término deontología se debe al filósofo inglés de la escuela utilitarista Jeremías Bentham, ya que Alonso Muñozerro señaló que Bentham introdujo dicha palabra con el fin de sustituir la de moral. En este tenor se menciona que este concepto se ha limitado al ámbito de las profesiones intelectuales que se desenvuelven en el régimen de autonomía, por lo que en la actualidad al hablar de deontología se piensa en los deberes que impone a los profesionales el ejercicio de su actividad. Por tal razón surgen la deontología encaminada a ciertas materias en éste caso la jurídica o la judicial, la cual estaría encaminada a dar normas precisas desde el punto de vista moral, para el comportamiento del profesional –jurista o miembro del poder judicial-, en relación con la sociedad en la que se desarrolla su actividad.

De tal manera, que las normas deontológicas⁹⁰ poseen un carácter eminentemente ético, ya que aparecen como un deber de conciencia, a diferencia de las normas jurídicas que existen desde su positivación. Así, lo que se pretende

⁸⁸ En palabras del propio autor: No olvidemos que la praxis jurídica es: en principio, prudencial y eso implicaría siempre la elaboración de juicios ad causam . La consideración de los deberes, si bien resulta un referencial indispensable, es como un faro, una mera guía, para los actos reales concretos.

⁸⁹ *Revista Persona y Derecho*, op. cit., p.165.

⁹⁰ Además, estas normas presentan puntos de contacto con los usos sociales, ya que surgen como prácticas, pautas o reglas de comportamiento que incluso pueden llegar a adquirir vinculatoriedad por la presión ejercida por la sociedad; *Ibidem*, p.170.

lograr con el presente trabajo es integrar normas deontológicas en un ordenamiento jurídico positivo, por ello la necesidad de legislar un Código Federal de Ética Judicial.

Como hemos visto en los párrafos precedentes distintos autores señalan que la palabra deontología tiene su origen con Jeremy Bentham, quien utiliza la expresión como reacción contra la ética tradicional aristotélico-tomista. Es decir, la propuesta deontológica se encuentra radicada en el deber ser. Al igual que se centra en la disciplina normativa referida a los deberes morales de cualquier profesionalista.⁹¹

Otro de los autores que definen a la deontología es H. Mauro Marsich, citado en el libro *Ética Judicial*, señala que esta es “el conjunto de reglas, vinculadas al ejercicio profesional, y principios que rigen determinadas conductas del profesional.”⁹²

Finalmente, algunos ejemplos de ensayos y volúmenes sobre deontología jurídica son: la Deontología jurídica de Rafael Gómez Pérez,⁹³ la Deontología jurídica ética del abogado de Bernardo Pérez Fernández del Castillo, la Deontología de la profesión del abogado de Carlo Lega, el Manual de la Deontología jurídica de Humberto Mauro Marsich y el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, entre otros.

⁹¹ SALDAÑA SERRANO, Javier, *Ética Judicial Virtudes del Juzgador*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, p.9.

⁹² *Idem*.

⁹³ Señala que la deontología es el conjunto de normas, tanto morales como jurídicas, consuetudinarias o escritas, que regulan el ejercicio de una tarea formal; *Ibidem*, p.10.

III. Deontología Judicial

A fin de iniciar con el tratamiento del apartado solo se hará mención del significado de la palabra judicial, palabra que proviene Del lat. *Iudiciālis*, y que es perteneciente o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura.

Por otro lado, con anterioridad establecimos un concepto relativo a la palabra deontología, pero el enfoque que se le dio fue dirigido a la materia jurídica, ahora se estudiará, en relación con una de las actividades mas antiguas "la de juzgar", y para ello que mejor que recurrir a la Serie Ética Judicial "El ABC de la Deontología Judicial".

Así, de la presentación de la Serie en comentario, podemos advertir que es latente la necesidad de mantener como idea regulativa suprema los principios del artículo 17 de la Constitución, lo que ha obligado a replantear el papel del juzgador en la sociedad mexicana contemporánea, subrayando la importancia de que los juzgadores observen y fomenten los valores inherentes a su función. De tal forma que el Poder Judicial asumió su compromiso con la elaboración del Código de Ética en vigor.⁹⁴

Ahora bien, el comentario anterior es sólo una manifestación del sentir de la sociedad y de los mismos integrantes de dicho órgano, pero para estar en posibilidad de conocer y entender un poco más del tema, comenzaré retomando lo que la serie define como deontología "palabra que procede de dos vocablos griegos que son: déon- déontos que significa lo que es menester, lo que conviene; denota la idea de necesidad. La palabra lógos indica estudio, conocimiento tratado. En griego jurídico, déon-déontos tiene la noción de obligatoriedad, lo que es obligatorio, de manera etimológicamente designa a la ciencia o tratado de los deberes."⁹⁵

⁹⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 3, El ABC de la Deontología Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, p. 5.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 9.

Desde el punto de vista general, la deontología es la parte de la filosofía que trata del origen, naturaleza y fin del deber; desde una perspectiva particularizada, es el conjunto de reglas y principios que establecen los deberes que rigen la conducta del profesional o profesionista. Así, muchos de los principios deontológicos, tienen su alter ego en el derecho positivo, por ejemplo en la Ley Fundamental,⁹⁶ en la Ley y Reglamento de Profesiones, en los Códigos civiles y penales, en las leyes sobre responsabilidades, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, etc.⁹⁷

Cabe señalar, que estos deberes deontológicos tienen características propias, ya que agrupan todos los postulados prácticos que requiere el correcto ejercicio de una profesión, además de que su incumplimiento acarrea la reprobación del grupo profesional al que pertenece el transgresor, o la descalificación por parte de la institución que lo afilia; ello, con independencia de la aflicción interna por el incumplimiento moral, aunada a la eventual sanción jurídica que merezca.⁹⁸

Algunos ensayos sobre la deontología judicial son el Elogio de los jueces de Piero Calamandrei, el libro de Rudolf Stammler titulado El juez, y la Ética del juzgador de Teresita Rendón Huerta Barrera.

Por otra parte, de la lectura de esta serie en el apartado relativo a la deontología judicial, se pone de manifiesto la necesidad de dar mayor difusión a ésta, además de enriquecer y sistematizar sus principios de manera que se enaltezca la función del juzgador. Razón por la que se sugiere se incorpore esta disciplina en la educación de los jueces.

En la actualidad uno de los problemas que sufre el Poder Judicial Federal, a decir por el Ministro Díaz Romero, es el incremento de los jueces, el cual requiere de

⁹⁶ Por ejemplo en los artículos 5º., 108, 109, 110 y 123.

⁹⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial* 3, *op. cit.*, pp. 10-11.

⁹⁸ Con esta aseveración realizada por el Ministro en retiro Juan Díaz Romero, aunada a otros documentos tenemos el antecedente y la posibilidad latente de fincar responsabilidad ética a los miembros del Poder Judicial de la Federación, objetivo que se pretende lograr sentando las bases para ello a través de la Propuesta de Código inserta en el último capítulo de la tesis.

controles administrativos, de vigilancia y sanción; lo lamentable es que el juez desempeñe su labor sólo porque el sistema externo de censura y custodia se lo impone, lo contrario sería que la vocación emanara de la noble actividad de decir el derecho por conductos deontológicos.

Continúa diciendo el Ministro con referencia a Carlo Lega,⁹⁹ que éste autor señala que la deontología profesional tiene dos principios fundamentales que rigen a todos los demás. Uno es “Obra según ciencia y Conciencia”; el otro es “Actúa con probidad profesional”. Bajo esta inspiración, intuyó que en materia judicial, pueden existir los siguientes postulados deontológicos, a saber:

Autonomía de Criterio.- condición básica del juez, potestad que tiene de decir el derecho de modo imparcial entre las partes contendientes, dentro de la libertad que le marca la Constitución, las leyes y su buena conciencia.

El juez debe cuidar su autonomía de cualquier ataque, estos ataques pueden provenir, de dos corrientes de influencia: de las autoridades¹⁰⁰ y de los particulares.

Benevolencia en el trato.- postulado basado en la bondad, virtud que debe ser una llama interior del juez que alumbre, dé vida y calor humano a toda persona que trate con él. Tiene tres fuentes principales: con los litigantes,¹⁰¹ con los colegas¹⁰² y con el personal del órgano judicial.

Conducta correcta.- la vida del juez debe corresponder a la de una persona de bien.

⁹⁹ Afirma que la deontología es el conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional, de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional... Otros autores sostienen que en la deontología converge la virtud y el virtuosismo; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 10, Ética de los jueces Análisis pragmático*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 27.

¹⁰⁰ El juez debe rechazar cualquier influencia ilícita de los otros dos poderes, así como de los funcionarios del Poder Judicial, esta actitud es asimilada con lo que señala el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, respecto de la independencia.

¹⁰¹ Comprensión de que cuando solicitan audiencia para alegar en pro de su libertad, honor, patrimonio y aun su vida, deben encontrar en el juez un ser humano capaz de oír y entender las flaquezas humanas, sin desdoro de la aplicación de la ley; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 3, op. cit.*, p. 17.

¹⁰² Es decir, respeto a las opiniones divergentes, sin perjuicio de sostener las propias; asimismo, debe prestárseles auxilio pronto y, finalmente, tener la disposición de aprender de todos; *Ibidem*, p. 18.

Diligencia.- el juez debe aplicarse con celo a la vocación que la sociedad le confió y que él aceptó.¹⁰³

Excelencia Técnica.- el juez debe ser un estudioso perpetuo, pues vive en un mundo jurídico que, como reflejo de una sociedad que cambia más aprisa que las instituciones, no admite rezago ni inmovilidad.¹⁰⁴

Fidelidad a la justicia.- la fidelidad del juzgador a la justicia debe de ser perpetua.¹⁰⁵

Esta serie culmina entre otras cosas con el comentario de que los juzgadores del Poder Judicial de la Federación están sembrados en las ciudades más importantes a lo largo y ancho de la República; y aunque pueden ser diferentes en religión, ideologías y caracteres, todos coinciden en los postulados deontológicos de la vocación de juzgadores, por lo que este ABC, los hermana y ennoblece.¹⁰⁶

De lo vertido en relación con la deontología judicial, podemos concluir que si bien en el tratamiento de los postulados no se hace mención a principios de carácter ético como tal, sí están estrechamente vinculados porque como ya vimos la ética es la deontología aplicada a una profesión y en este caso es a la del juzgador.

IV. Códigos de Conducta y Códigos de Ética

En este apartado partiendo de los conceptos de código y conducta,¹⁰⁷ se citarán los códigos que a nivel nacional en ambas materias se encuentran en vigor. De tal forma que las definiciones son las siguientes:

¹⁰³ Lo menos que el juez puede hacer es decidir con expedituz, prudencia e imparcialidad; *Ibidem*, p. 23.

¹⁰⁴ Si bien dentro de estos postulados se particulariza la excelencia en técnica, se puede decir que ésta forma parte de la excelencia como principio, de la cual se hace mención en forma detallada en el ordenamiento de carácter ético emitido por el Poder Judicial mexicano.

¹⁰⁵ Un ejemplo de ésta es la definición que realiza Ulpiano de la justicia como "la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo"; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 3, op. cit.*, p. 26.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 12-29.

¹⁰⁷ No se hará referencia a la definición de ética en virtud de que el punto I del presente capítulo es el relativo a su estudio.

La palabra código, proviene del (Del lat. *codīcus, der. regres. de codicūlus, codicilo), la cual en ocho numerales encuentra diversas acepciones:

1. m. Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.
2. m. Recopilación sistemática de diversas leyes.
3. m. Cifra para formular y comprender mensajes secretos.
4. m. Libro que la contiene.
5. m. Combinación de signos que tiene un determinado valor dentro de un sistema establecido. El código de una tarjeta de crédito.
6. m. Sistema de signos y de reglas que permite formular y comprender un mensaje.
7. m. Conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia.
8. m. ant. códice (manuscrito de cierta antigüedad).

De los numerales previos se puede deducir que los más allegados al tema son el 1, 2 y 7; los que se pueden traducir en un conjunto de normas legales, diversas leyes, reglas o preceptos, ordenadas sistemáticamente que regulan unitariamente una materia determinada.

Por lo que hace al término conducta, de ésta se puede decir que deriva del lat. *conducta*, conducida, guiada, que significa:

1. f. Manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones.
2. f. conducción.
3. f. Moneda transportada en recuas o carros.
4. f. Gobierno, mando, guía, dirección.
5. f. Comisión para reclutar y conducir gente de guerra. Obtener una conducta.
6. f. Recua o carros que llevaban la moneda que se transportaba de una parte a otra, y especialmente la que se llevaba a la corte.
7. f. Mil. Gente nueva reclutada que los oficiales llevaban a los regimientos.
8. f. Psicol. Conjunto de las acciones con que un ser vivo responde a una situación.
9. f. ant. Capitulación o contrato.

En relación con el enfoque del tema “conducta es la manera en que los hombres se comportan en su vida y acciones, o la forma en que responden a una situación.”

Ahora bien, si partimos de que un código es el conjunto de preceptos sobre una determinada materia, relacionando éste con la ética, sería el conjunto de normas morales que rigen la conducta humana, consecuentemente, el código de conducta es aquél conjunto de preceptos que rigen el comportamiento y acciones de los hombres. Ambas definiciones coinciden, por lo que en este apartado mencionaremos a los dos tipos de códigos y de ser posible destacaremos las diferencias que hubiere entre estos.

Así, al ingresar a la página¹⁰⁸ del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, se aprecian ejemplos de los ordenamientos, en el ámbito nacional, a saber:

- CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
- CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SAGARPA
- CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECODAM
- CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR AGRARIO
- CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR TURISMO
- CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SHCP
- CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS TRABAJADORES DE LA CFE
- CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
- CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL PROCESO VALUATORIO DE LA COMISIÓN DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES
- CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS AGENTES FEDERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL
- CÓDIGO MODELO DE ÉTICA JUDICIAL PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA DE LOS ESTOS UNIDOS MEXICANOS
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DF
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL, GUERRERO
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL, HIDALGO
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL, PUEBLA

De los anteriores códigos sólo estudiaremos dos relativos a la conducta y uno a la ética, al primero que haremos referencia es al:

¹⁰⁸ <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/>

“CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

El cual esta encabezado por los datos de publicación, el fundamento jurídico para emitirlo, y se integra por un acuerdo que consta de tres artículos, cuatro considerandos, diez preceptos y de los artículos transitorios, de éstos elementos debemos destacar lo siguiente:

- Respecto del acuerdo los artículos son:

ARTÍCULO PRIMERO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República ajustarán su desempeño conforme a los principios y valores previstos...

ARTÍCULO SEGUNDO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República aplicarán el Código de Conducta señalado en el artículo anterior como una guía en el ejercicio de sus funciones, para lograr una actitud permanente de esfuerzo y colaboración con las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. Para asegurar el cabal cumplimiento de los anteriores principios y valores, será responsabilidad de cada uno de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República difundir el presente Código entre el personal a su cargo y realizar las acciones conducentes para sensibilizarlos sobre la relevancia de los mismos, a fin de lograr su interiorización e identidad con ellos.

De la lectura de estos se desprende que: el artículo primero señala a quien esta dirigido el código, conforme a qué se deberán desempeñar los servidores públicos; por lo que hace al artículo segundo este dispone que su función será la de una guía, por ende, establece lo que se pretende lograr con su implementación; así, el precepto tercero regula en quien recaerá la responsabilidad de asegurar el cumplimiento del ordenamiento y las acciones que se deberán realizar para la interiorización de lo estipulado por éste.

- Los considerandos redactados en cuatro párrafos argumentan la emisión del código de lo que se advierte la incorporación de principios y valores a

un ordenamiento jurídico, además de que se percibe la equiparación que se hace del código de conducta con el de ética, estos párrafos son:

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 dispone que para construir el Gobierno que deseamos se requiere de servidores públicos debidamente capacitados, con un sólido código de ética y orientados a prestar servicios de calidad que respondan a las necesidades de la sociedad;

Que el 31 de julio de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, emitido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Que, en este orden de ideas, el personal de la Procuraduría General de la República debe contar con un marco ético que oriente sus conductas a efecto de lograr un adecuado desempeño en las funciones que presta a la sociedad, y

Que a fin de lograr una visión común de principios y valores que faciliten el adecuado funcionamiento de la Institución y una correcta identificación del personal con ellos, he tenido a bien expedir el presente

- Los principios consagrados en el ordenamiento están enunciados e integrados por acciones que facilitan su puesta en práctica, tales valores son:

- Legalidad.

Por medio del fiel cumplimiento y respeto de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la operación de la Institución, en tanto estén vinculadas al desempeño de sus funciones, toda vez que constituyen los límites de la actuación de la autoridad frente a la sociedad.

Preservando el recto ejercicio de sus atribuciones mediante la denuncia de cualquier acto que tienda al incumplimiento del marco jurídico aplicable.

- Objetividad e Imparcialidad.

Al observar en todo momento como objetivo rector la procuración de justicia, sin intervención en ello de juicios personales o apreciaciones subjetivas.

Asimismo, mediante un desempeño ajeno a la concesión de ventajas o privilegios ilegales, bajo un trato equitativo, tolerante y no discriminatorio.

- Profesionalismo.

A través del ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, la actualización permanente y el estudio pormenorizado de los asuntos encomendados, evitando así el daño a la honorabilidad propia de su encargo.

- Eficiencia.

Por conducto de un desempeño diligente y expedito, así como del uso adecuado de los instrumentos y herramientas de trabajo que le son proporcionados por la Institución.

- Honradez.

Mediante la abstención del uso del cargo público para obtener beneficios o ventajas personales distintas a la retribución salarial correspondiente, de intervenir en la atención o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o de negocios, así como el empleo indebido de los recursos de la Institución.

- Lealtad.

A través del reconocimiento del vínculo con la procuración de justicia derivado de su integración a la Institución, de manera que la fortalezca y proteja con su trabajo diario, así como de la confidencialidad de la información almacenada en papeles o electrónicamente, evitando su revelación oral o escrita.

- Transparencia.

Al garantizar el derecho de todos los ciudadanos a conocer información propia de la actividad de la Institución, observando claridad en su trabajo y accesibilidad con quienes tengan interés jurídico y legítimo en los asuntos de su competencia, brindando información comprensible y verificable.

- Respeto de la dignidad humana.

Por el ejercicio prudente y mesurado de sus facultades, y el respeto irrestricto de las garantías y derechos fundamentales de las personas previstos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

- Solidaridad institucional.

Mediante un actuar copartícipe que contribuya al trabajo en equipo, anteponiendo a cualquier otro, los intereses de la Institución y de la sociedad.

- Certeza.

A través del apego, en todo momento, a las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, para contribuir a dotar a la sociedad de certidumbre y seguridad respecto de la actuación que habrán de tener los servidores públicos que intervienen en la procuración de justicia.

- Finalmente, las disposiciones transitorias contemplan la publicación del código, y establecen lo relativo a la vigencia de otros.

Con la simple lectura del ordenamiento se observa que su contenido no difiere de un código de ética, es más, en los considerandos se establece que a través de un marco ético los servidores públicos de la Procuraduría regirán su desempeño. Cabe señalar que como ordenamiento de carácter general carece de varios elementos que garanticen su legitimidad.

Otro de los ordenamientos a analizar es el:

"CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECODAM"

En este se contemplan elementos como: la exposición de motivos dirigida a los integrantes de la Secodam, la cual justifica la expedición del código y hace partícipes a éstos a fin de que se comprometan con éste; posteriormente enuncia principios del código de ética para gobernar; continua con las definiciones de la visión y misión de la Secodam; seguidas del código de conducta, en el cual en trece fracciones señala los temas a tratar en la disposición, finalizadas éstas, se mencionan nuevamente las fracciones, pero acompañadas de los compromisos relacionados con el tema y las acciones que se deben y no llevar a cabo, un ejemplo es:

"V. Conflicto de intereses

Compromiso

Evitaré encontrarme en situaciones en las que mis intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses de la SECODAM o de terceros. Cualquier situación en la que existe la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi cargo, puesto o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.

Acciones

Debo

·Actuar con honradez y con apego a la Ley y a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas de la SECODAM.

No debo

·Involucrarme en situaciones que pudieran representar un potencial conflicto entre mis intereses personales y los intereses de la SECODAM.

·Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en mis decisiones como servidor público de la SECODAM.

·Si formo parte de una empresa, establecer relaciones de negocios con dependencias o entidades del gobierno federal sin la autorización correspondiente".¹⁰⁹

Concluida la revisión de la disposición se desprende que efectivamente comprende acciones de la forma en la que deberán conducirse los integrantes de la Secodam, al mismo tiempo que prevé principios de carácter ético, pero es de destacarse el que no cuenta con un apartado de sanciones en caso de incumplimiento con los compromisos, y con disposiciones transitorias que regulen lo relativo a su entrada en vigor.

Revisadas las disposiciones de carácter conductual se deberán analizar las de tipo ético, un claro ejemplo es el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, pero dada su relevancia es digno de incorporarlo en un capítulo posterior, por tal razón se verá el siguiente:

"CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL"

¹⁰⁹ Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secodam, documento obtenido de la página de Internet del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/nal/codigo-de-conducta-de-los-servidores-publicos-de-la-secodam.pdf>.

El ordenamiento remite en un inicio a un documento emitido por el Consejo General del Poder Judicial Español en 2001, además cita el oficio por el que se da a conocer, señala a quienes esta dirigido, el argumento por el que se elabora y concluye con una serie de principios acompañados de los deberes que implica cada uno, para finalizar con la fecha de emisión y los nombres de los titulares de la dependencia.

Este código al igual que los anteriores no trasciende significativamente en cuanto a la aportación de mayores características que lo identifiquen con una norma general, pero constituye un buen antecedente de la incorporación de valores al derecho positivo que rige las dependencias en la república.

Uno de los códigos más significativos a comentar es el

**“CODIGO MODELO DE ETICA JUDICIAL PARA IMPARTIDORES
DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

De este ordenamiento describiré en orden los datos por los que se compone, éstos son:

- Exposición de Motivos.- conformada por los antecedentes del código, los miembros del sistema nacional de impartición de justicia, la justificación de la incorporación de la ética en ordenamientos jurídicos, en este punto son de destacarse los siguientes párrafos:

“El desarrollo de la ética judicial en nuestro país encuentra su génesis y fundamento en el texto constitucional, pero también, tiene inspiración e influencia en el ámbito supranacional, particularmente, en el espacio judicial iberoamericano.

En efecto, los órganos de impartición de justicia del país, concientes de la necesidad de llevar a cabo acciones tendentes a su propio perfeccionamiento para que se encuentren en condiciones de cumplir cabalmente su encomienda constitucional, se han dado a la tarea de desarrollar los postulados éticos rectores de las tareas a las que cada uno de ellos está llamado a realizar; algunos de ellos incluso se han cristalizado ya en códigos de ética...

La sociedad en todo el país reclama una renovada actitud de compromiso por parte de las instituciones públicas, sustentada en los intereses básicos que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la autoridad y el prestigio de los órganos jurisdiccionales se sustentan tanto en las funciones que por ley desempeñan, en el cúmulo de actividades académicas que fomenta y desarrolla, como en la capacidad de construir un nuevo marco de convivencia, con respecto a las prácticas de conducta ética.

El estado de derecho, en estrecha correlación con criterios de ética, es uno de los pilares de la convivencia de los individuos, en sus diferencias y antagonismos; bajo esta óptica, los órganos jurisdiccionales en la República Mexicana canalizan la solución de las más variadas causas, mediante la aplicación, la interpretación, la supletoriedad y la ejecución del derecho; estas líneas de acción no deben estar afectadas por elementos que desnaturalicen sus fines y propósitos, o que afecten el prestigio de las instituciones públicas...

La sociedad del siglo XXI demanda cada vez con mayor exigencia, depositar la justicia en manos de juzgadores de alta profesionalización, conocedores y expertos de las técnicas jurídicas y esencialmente, de profundas convicciones éticas, porque de ellos depende la calidad del ejercicio de la función jurisdiccional; por tanto, una concepción moderna de administración de justicia requiere que la conducta de los servidores judiciales fomente el fortalecimiento de la auto-evaluación, con verdad, con honestidad y con la apertura suficiente para la aceptación del pluralismo, de la tolerancia a las condiciones y a la naturaleza ideológica de los justiciables.

La ética judicial, requiere un permanente ejercicio de lo justo y de lo razonable, un respeto único, e indivisible e incuestionable a las prerrogativas y derechos que corresponden por esencia, a los seres humanos, una neutralidad inalterable como base para la aplicación reflexiva de la norma y una cultura irrestricta de la libertad y búsqueda del bienestar del hombre.

El sistema de justicia mexicano requiere no sólo la incorporación de avances científicos y tecnológicos, sino también de un cambio de actitud y perfeccionamiento en las capacidades profesionales y humanas de los servidores judiciales, a fin de superar aquellas conductas que, deontológicamente, no corresponden a las expectativas del nuevo milenio.

Por ello, se estima necesario establecer un conjunto de principios, reglas y virtudes judiciales, que contribuyan a que el ejercicio de aplicación de la norma al caso concreto se realice por personas que busquen transitar en el ejercicio de su labor con imparcialidad e independencia, y que

sirvan de guía para los servidores judiciales, con el fin de facilitar la reflexión sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. El ejercicio ético de la función jurisdiccional indubitadamente permitirá consolidar la confianza de los justiciables y para cumplir las expectativas que la sociedad ha depositado en el ejercicio de la función jurisdiccional...

En suma, el presente Código es un catálogo de lineamientos de carácter cívico y valorativo, útiles desde cualquier perspectiva, que dan sustento al desempeño personal y profesional de los servidores judiciales que administran justicia, sin el carácter de norma legal imperativa.”

- Capítulos que integran el código.- el I prevé las generalidades (compuesto por once artículos en los que se regulan aspectos como ámbito de aplicación, los fines, conocimiento y observancia del código, las prohibiciones, la investidura del servidor público, las actividades incompatibles con el servicio, entre otras cosas); el II se intitula de los principios y valores (en un solo artículo se consagran los principios básicos que deben atender los servidores judiciales, a saber: compromiso, eficiencia, prudencia, responsabilidad y transparencia); el III es el relativo a los principios específicos del juzgador (éstos son cinco,¹¹⁰ los cuales coinciden con los consagrados en la Ley Fundamental y que recoge el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación); el IV se denomina De la Difusión de las Ideas Políticas y del Ambiente en el Trabajo (integrado por los preceptos 14 y 15, los que regulan lo aludido en la denominación); y finalmente el capítulo V, en su artículo 16 estipula lo relativo a la Comisión de Ética Judicial.
- Datos de aprobación.- estos están integrados por los miembros del sistema nacional de impartidores de justicia, la fecha de aprobación, el señalamiento en virtud del cual se emiten, y los nombres de los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .

¹¹⁰ Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia.

De los párrafos precedentes son importantes a mencionar tanto la exposición de motivos como el capítulo I. La exposición, en virtud de que de ésta se desprende la necesidad de emitir un catálogo de lineamientos de carácter cívico y valorativo, útil, que de sustento al desempeño personal y profesional de los servidores judiciales que administran justicia.

Respecto del Capítulo I, un dato importante es la materialización en un precepto legal del ámbito de aplicación del código y sus fines. Esto se destaca al tener en cuenta que varios de los ordenamientos, ya sea de carácter conductual o de tipo ético, sólo mencionan las personas a las que esta dirigido dentro de su parte considerativa o expositiva no así en su articulado.

Consecuentemente, el único inconveniente de la codificación estriba en la carencia de carácter de norma legal, situación que conlleva a su incumplimiento, es decir, al no existir lineamientos de carácter coactivo solo se está frente a una serie de buenas intenciones.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS Y VIRTUDES JUDICIALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN

A fin de estar en aptitud de adentrarnos en el presente apartado deberemos precisar en primer instancia qué se entiende por garantías judiciales y en segundo término por virtud. Comencemos con las primeras, sobre éstas, tenemos por entendido que son el conjunto de instrumentos establecidos en las normas constitucionales, con el objeto de lograr la independencia y la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales y que poseen, además, un doble enfoque, pues al mismo tiempo que se utilizan para fortalecer las actividades de los miembros de la judicatura, también favorecen la situación de los justiciables, ya que la función jurisdiccional se ha establecido en beneficio de estos últimos. Así pues, podemos establecer que las garantías judiciales encuentran su fundamento en los artículos 17, tercer párrafo, y 94 a 100 de la Constitución Federal, de los primeros preceptos no se hará mención tomando en consideración que en el apartado respectivo de la presente tesis ya se han mencionado, por lo que corresponde al artículo 100, es precisamente éste sujeto del análisis en éste título por lo que más adelante lo estudiaremos.

Ahora bien, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,¹¹¹ señala que la virtud, proviene (Del lat. *virtus*, *-ūtis*), y que conlleva distintas acepciones tales como:

1. - Actividad o fuerza de las cosas para producir o causar sus efectos.
2. - Eficacia de una cosa para conservar o restablecer la salud corporal.
3. - Fuerza, vigor o valor.
4. - Poder o potestad de obrar.
5. - Integridad de ánimo y bondad de vida.
- 6.- Disposición constante del alma para las acciones conformes a la ley moral.
7. - Acción virtuosa o recto modo de proceder.
8. - Espíritus bienaventurados, cuyo nombre indica fuerza viril e indomable para cumplir las operaciones divinas. Forman el quinto coro.

¹¹¹ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=virtud

Por su parte, la fracción XII relativa a la prudencia como virtud cardinal,¹¹² define a la virtud¹¹³ como la disposición constante del espíritu que nos inicia a obrar bien y evitar el mal; por lo que el ser humano virtuoso, en sus actos realiza los valores. Así, las virtudes cardinales se enuncian de la siguiente manera: *prudencia*,¹¹⁴ *justicia*¹¹⁵, *fortaleza*,¹¹⁶ y *templanza*.¹¹⁷ Cada una de las cuatro son principio de

¹¹² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 4*, op. cit., p. 35.

¹¹³ Otras definiciones de virtud son: capacidad o potencia propia del hombre y, en un sentido específico, capacidad o potencia moral; o hábito que se hace posible por haber previamente en ella una potencialidad o capacidad de ser de un modo determinado; y cualidad humana adquirida, cuya posesión y ejercicio tiende a hacernos capaces de lograr aquellos bienes que son internos a las prácticas y cuya carencia nos impide efectivamente el lograr cualquiera de tales bienes. Estas definiciones son atribuidas a Adolfo Sánchez Vázquez, José Ferrater Mora y Alasdair MacIntyre en *Ética, Diccionario de Filosofía abreviado* y *Tras la virtud*, respectivamente.

¹¹⁴ Respecto de la prudencia Aristóteles afirmaba "La única virtud especial exclusiva del mando es la prudencia; todas las demás son igualmente propias de los que obedecen y de los que mandan...; asimismo, se conceptualiza a la prudencia como virtud cardinal que hace prever y evitar las faltas y peligros, es sinónimo de buen juicio, equilibrio, medida, ecuanimidad, cordura, discreción. Es sentido de la realidad, es medida, es sentido de la proporción, por eso la imagen de la justicia está provista de una balanza. En relación con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación la prudencia ha sido equiparada con los numerales 5., 5.3., 3., 3.4, 2., y 2.2.-solo serán tratados en el capítulo correspondiente-; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 4*, op. cit., pp. 36-37.

¹¹⁵ En la referencia que se hace de Cicerón en la serie ética judicial, se dice que él definió a la justicia como el sentimiento que atribuye a cada uno lo suyo, y que con generosidad y equidad vela por la unión de la comunidad humana; de modo tal que la persona justa lo es por persuasión y no por interés, la cual en cualquier situación se abstendrá de cometer injusticia. Otra de las definiciones es la de Ulpiano, quien señalaba que "la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho"; el Poder Judicial en México al expedir su código contemplo a la justicia en los numerales 5.2.3.; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 11, La ética en la reflexión sobre la filosofía griega clásica de Xavier Zubiri, y la virtud cardinal de la justicia en el pensamiento del mundo occidental, con particular referencia al ámbito judicial*; México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp. 38-40.

¹¹⁶ (Del prov. Fortaleza). F. Fuerza y vigor. Una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en vencer el temor y huir de la temeridad. Asimismo, significa, virtud cardinal que confiere valor para soportar la adversidad y practicar la virtud; desde el punto de vista de la función jurisdiccional en México, la fortaleza encuadra en los puntos 5.4., 5.5., 5.13., 4.7. por lo que el juzgador en su función jurisdiccional, sólo con fortaleza es capaz de remontar los obstáculos que pretenden bloquear sus legítimas decisiones, resistiendo las influencias nocivas que se le oponen; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 8, La ética dentro de la filosofía del ser y el tiempo de Martin Heidegger, y la virtud cardinal de la fortaleza en relación con la función jurisdiccional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp. 41, 49-53.

¹¹⁷ (Del lat. Temperancia) f. Rel. Una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en moderar los apetitos y el uso excesivo de los sentidos, sujetándolos a la razón. Moderación, sobriedad y continencia; en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, a pesar de que no se hace alusión expresa a ésta, se encuentra estrechamente relacionada con los números 5., 5.11.Decoro..., 5.16. Sobriedad..., 3., 3.1. Al emitir..., 4., y 4.1.Se abstiene...; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 6, La ética en la concepción de Nicolai Hartmann, y la templanza como virtud cardinal a la luz del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 45, 51-54.

otras, es decir, son como los goznes sobre los que giran las demás, de ahí su denominación, pues cardinales proviene del latín *cardo-cardinis*, que significa “gozne”, las cuales se reconocen como las fundamentales.¹¹⁸

En este tenor resulta pertinente hacer hincapié en que no trataremos a profundidad dichas virtudes, no por carecer de importancia, sino para no perder la hilación del tema referido en el capítulo.

Una vez que se le ha dado un enfoque a los términos garantías judiciales y virtud, resulta pertinente entablar el vínculo entre éstos, debido a que los principios consagrados en el párrafo séptimo¹¹⁹ del numeral 100 de la Ley Fundamental, sí bien constituyen garantías judiciales, también son principios o virtudes, esto tal como lo establece el propio precepto, de ahí que se encuentren estrechamente ligados y su análisis de lugar a puntos de vista tanto jurídicos como conceptuales.

I. Artículo 100 Constitucional

Para dar comienzo a un análisis jurídico de las garantías y virtudes judiciales consagradas en la Constitución, se debe realizar un estudio en primer término respecto del artículo 100 de dicho ordenamiento, el cual a la letra señala:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)
Art. 100.- El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)
El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

¹¹⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 4*, op. cit., pp. 35-36.

¹¹⁹ La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

La disposición de referencia fue reformada y adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1994, de dicho decreto podemos destacar el Proceso Legislativo del que emanó. Así, al realizar un estudio de la exposición de motivos y del dictamen respectivo, se observa en repetidas ocasiones el espíritu del legislador de brindar con la reforma, a distintos preceptos constitucionales, credibilidad en las instituciones encargadas de impartir justicia; otorgar legitimidad al poder, a fin de que se convierta en fuerza constructiva al servicio de la sociedad; se mencionan como requisitos indispensables para preservar la vigencia de la Constitución a distintos principios de carácter ético; además enfatiza en el respeto de que la Suprema Corte es merecedora en virtud del desempeño ético y profesional en el que se ha conducido; por otro lado, el legislador pone de manifiesto la preocupación y percepción de la ciudadanía de que el desempeño judicial ... no siempre es eficaz y dotado de técnica, ética y compromiso de servicio; así, la reforma de ese entonces pretendía que los miembros del Poder Judicial fueran de reconocidas virtudes, por lo que para ello creo un órgano de administración responsable de velar por la independencia y de cuidar la aplicación estricta de los principios de la carrera judicial, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional, finalmente, entre otras cosas y aunado a lo anterior se buscaba con esta reforma elevar a rango constitucional la carrera judicial. Finalmente, la base del legislador que dio pauta para la modificación del artículo 100 constitucional, quedó plasmada en los siguientes párrafos de la exposición, a saber:

...
El perfeccionamiento de la democracia, la seguridad y la justicia son demandas medulares de nuestra sociedad los mexicanos deseamos

vivir al amparo de un Estado que garantice plenamente la vigencia de las normas, el apego del gobierno a la ley da seguridad de las personas, el disfrute de su patrimonio y el ejercicio de sus libertades. Al cumplir esos propósitos, el poder alcanza su legitimidad y se convierte en fuerza constructiva al servicio de la sociedad.

En nuestra vida cotidiana, los mexicanos exigimos certeza en el ejercicio de nuestros derechos y capacidad para asegurar el respeto de nuestras libertades. Asimismo demandamos la protección del Estado frente al crimen o la violencia, y aspiramos a una mayor fortaleza y credibilidad de las instituciones encargadas de la justicia y la seguridad....

La Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito; y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal. Por eso, una Suprema Corte de Justicia libre, *autónoma fortalecida y de excelencia*, es esencial para la cabal vigencia de la Constitución y el Estado de Derecho que elle(sic) consagra. En la Suprema Corte de Justicia la voluntad popular ha depositado la función fundamental de mantener el equilibrio entre los poderes de la Unión, dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo. Así también, la Suprema Corte es depositaria del supremo mandato de velar por la Unión de la República, dirimiendo las controversias entre estados, municipios, el Distrito Federal y la Federación. En la Suprema Corte reside asimismo el mandato de asegurar a los individuos que todo acto de autoridad se apegue estrictamente al orden que la Constitución consagra. De ahí que un régimen de plena vigencia del Estado de Derecho y un sistema de administración de justicia y seguridad pública justo y eficiente, *requiere de un Poder Judicial mas independiente y más fuerte*.

En esta iniciativa se somete a la consideración de esa Soberanía un conjunto de reformas a la Constitución para avanzar en la consolidación de un Poder Judicial fortalecido en sus atribuciones y poderes, *más autónomo* y con mayores instrumentos para ejercer sus funciones. Estas reformas entrañan un paso sustantivo en el perfeccionamiento de nuestro régimen democrático, fortaleciendo al Poder Judicial para el mejor equilibrio entre los Poderes de la Unión, creando las bases para un sistema de administración de justicia y seguridad pública que responda mejor a la voluntad de los mexicanos de vivir en un Estado de Derecho pleno.

La fortaleza, autonomía y capacidad de interpretación de la Suprema Corte de Justicia son esenciales para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia. *La Suprema Corte ha sabido ganarse el respeto de la sociedad mexicana por su desempeño ético y profesional*. En los últimos años se ha vigorizado su carácter de órgano responsable de velar por la constitucionalidad de los actos de la autoridad pública. Hoy debemos fortalecer ese carácter.

El mejoramiento de la justicia y la seguridad son dos de los imperativos más urgentes que enfrenta nuestro país. El bienestar de los mexicanos se funda en la seguridad de sus personas y de sus bienes. Ante la comisión de ilícitos, incluso por quienes debieran vigilar el cumplimiento de la ley, se ha acrecentado la desconfianza hacia las instituciones, los programas y las personas responsables de la impetración y procuración de justicia y de la seguridad pública. *La ciudadanía tiene la percepción de un desempeño judicial y policial que no siempre es eficaz y dotado de técnica, ética y compromiso de servicio.*

La propuesta de modificaciones al régimen competencial y organizativo de la Suprema Corte de Justicia parte de la convicción de que es el órgano jurisdiccional que ha funcionado con mayor eficiencia y credibilidad en nuestro país. Debido al carácter supremo de sus resoluciones en los distintos litigios que se generen y a las nuevas atribuciones con que se propone dotarla, la reforma a nuestro sistema de justicia debe partir del fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación....

Este órgano de administración sería responsable de velar por la *independencia* de los jueces y magistrados, y cuidaría que en todo momento se apliquen estrictamente los *principios de la carrera judicial*, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional.

La iniciativa propone un procedimiento más riguroso para la aprobación por el Senado de la República, de los nombramientos de ministros propuestas por el titular del Ejecutivo Federal. Su comparecencia pública y el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de ese órgano legislativo, serán requisitos para otorgar dicha aprobación. Se propone, asimismo, modificar el régimen de ingreso a la Suprema Corte, estableciendo requisitos e impedimentos más exigentes, que garanticen que la persona propuesta reúna *calidad profesional y vocación judicial* suficientes para el cabal cumplimiento de su responsabilidad. En congruencia tanto con sus nuevas atribuciones como con la necesidad de facilitar la deliberación se propone la reducción en el número de ministros que integran la Suprema Corte.

A los mexicanos nos cabe la satisfacción de que nuestra Suprema Corte de Justicia ha desempeñado cabalmente sus funciones a lo largo de su historia. Por ella han transitado muchos de los mejores juristas del país y sus resoluciones han significado la determinación final del alcance y sentido de nuestros preceptos constitucionales y legales. En virtud de las nuevas competencias con que es necesario dotar a la Suprema Corte de Justicia y debido también a la asignación de las tareas administrativas a un órgano especializado, se pretende que la Suprema Corte sea un órgano compacto y altamente calificado, cuyos *miembros sigan siendo personas de reconocido prestigio profesional y altas virtudes morales*, dedicados en exclusiva al conocimiento y resolución de las más importantes controversias jurídicas que puedan suscitarse en el país.

En la iniciativa de reformas se proponen nuevos requisitos de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia para fortalecer su independencia se propone que el Presidente de la República no pueda nombrar a aquellas personas que con seis meses de anterioridad hubieran ocupado los cargos de Secretario de Estado, Jefe del Distrito Federal, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal o Gobernador de algún estado. Con esta propuesta se busca garantizar que factores de carácter político no interfieran en la asignación de los ministros y que se tome en cuenta la vocación judicial.

En la reforma se plantea que durante los dos años siguientes a su retiro del cargo de ministro, la persona que lo hubiere ocupado quede impedida para desempeñarse como Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Jefe del Distrito Federal, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal o Gobernador de algún estado, así como para actuar como patronos, abogados o representantes ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Estos impedimentos regirían incluso si los servidores públicos gozan de licencia para separarse de su cargo.

... A fin de que en lo futuro se eleve la calidad profesional de quienes habrán de impedir(sic) justicia, mediante esta reforma se pretende elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en lo futuro el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados quede sujeta a los *criterios generales, objetivos e imparciales* que al respecto determinen las leyes....

El Consejo deberá realizar la vigilancia y supervisión de los órganos jurisdiccionales así como de las *conductas de sus titulares*, en concordancia con la competencia que le corresponde para el nombramiento y remoción de esos funcionarios. Esta última será una de las competencias del Consejo de la Judicatura Federal que mayores beneficios habrá de reportar a la impartición de justicia federal pues facilitará que se detecten las anomalías, los delitos o el cabal cumplimiento de las tareas por parte de los jueces, magistrados y personal.

Y de los que a continuación se citarán producto de parte de la transcripción del dictamen:

También resulta pertinente hacer notar que el Consejo de la Judicatura habrá de desempeñar sus funciones de conformidad con los principios básicos asentados en la Carta Fundamental y en las normas reglamentarias que de ella emanen, esto es, que todas las decisiones de dicho consejo estarán sometidas, como los de cualquier autoridad, al

estricto cumplimiento del *principio de legalidad*, descartando cualquier posibilidad de procedimiento discrecionales u oficiosos.

Por lo que respecta a la composición del consejo, se mantiene la propuesta contenida en la iniciativa de reformas. La autonomía del Poder Judicial suele entenderse como la nula intervención de los otros poderes en la designación de los funcionarios judiciales.

Se incluye la importante adición de ordenar que *la ley establezca una carrera judicial*, y con esto, precise las normas de su estatuto, alcance académico y sistemas de organización. Opinamos que es procedente apuntar los principios que instituyan criterios objetivos en lo relativo al ingreso, la selección, la promoción y ascenso de los jueces y magistrados; por ello el Artículo 100 se relaciona con ésto y establece también una instrucción constitucional para que el Poder Judicial de la Federación establezca toda una escuela que tenga por finalidad la formación profesional y que consiga la *probidad y excelencia en el desempeño de las funciones de todo el personal de la judicatura*. Sin perjuicio que la ley lo precise, la redacción del tema que se comenta se hace en términos genéricos y no denominativos respecto de tal organismo.

Recogemos aquí, igualmente, las consideraciones vertidas antes sobre el desarrollo de la carrera judicial y el objetivo y los principios que la institución responsable por mandato de la ley, tenga para formar y actualizar a los funcionarios de la judicatura y para regirse, en todo tiempo, por la última finalidad que se pretende: *Que el país cuente con jueces independientes, imparciales, probos, objetivos y de excelencia profesional*.

En la actualidad, éste precepto es vigente y de él se dilucidan los principios éticos¹²⁰ a que hace referencia el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, del cual a la postre se hará mención con mayor profundidad, pero que en éste apartado comentaremos para efecto de comprender cada uno de ellos, y así cumplir con un estudio doctrinal, éstos son: ***excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia***.¹²¹ Los cuales como se puede

¹²⁰ Éstos principios pueden ser considerados tanto jurídicos como éticos, el primer término es utilizado en virtud de que constituyen la base constitucional de las normas de derecho positivo que deben organizar, regular y garantizar el adecuado desempeño de los juzgadores, y son éticos ya que constituyen los patrones morales que, por su contenido y generalidad, son el sustento de las normas deontológicas de la función judicial; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 2, Presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, p.18.

¹²¹ Éstos principios en el Código en comento integran capítulos que son desarrollados en un total de 49 reglas de conducta accesibles para los funcionarios jurisdiccionales, a fin de que coadyuven a que la administración de justicia se halle en manos de personas que merezcan la confianza de

percatar no tan sólo son innovaciones de los poderes judiciales, sino que son la manifestación de una necesidad de antaño de los mexicanos expresada por el legislador, esto tal como se vislumbro del proceso legislativo. Por tal razón, resulta conveniente el estudio de cada uno de los requisitos, principios, objetivos o fundamentos del actuar de los miembros del poder judicial o de cualquier institución que se deba principalmente a la ciudadanía.

Previo al estudio de estos cinco principios es inherente a esta labor el señalar que la idea de principios llamada también por algunos teóricos idea germinal, expansión valorativa, estándares normativos fundantes, derecho concentrado o mandatos de optimización, se asemejan al observador práctico como puertas que, a diferencia de la norma que el juzgador está obligado a respetar como un marco Kelseniano, le da acceso a un amplio campo donde él tiene la responsabilidad de decir (hacer) el derecho. Así, la noción de principio se halla íntimamente relacionada con la materia de derechos humanos, a los que el juez debe llegar para su protección no solo aplicando normas, sino fundamentalmente, desarrollando principios.¹²²

Un claro ejemplo de que los deberes morales están inmersos en el derecho es el principio de buena fe, el cual se puede aplicar a distintas situaciones y su violación conlleva a diversas consecuencias.

1.1 Excelencia

Al revisar la definición de la palabra excelencia en el diccionario de la Lengua Española,¹²³ se desprendió que deriva del lat. *Excellentia*, y comprende los siguientes significados, el primero señala que es “Superior calidad o bondad que

los justiciables por su calidad técnica y su respeto a los principios éticos; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Justicia Constitucional ...*, op. cit., p.324.

¹²² *Ibidem*, p.333.

¹²³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, op. cit., p. 1015.

hace digno de singular aprecio y estimación algo”, o bien, “Tratamiento de respeto y cortesía que se da a algunas personas por su dignidad o empleo”.

Al aplicar la anterior definición a la carrera judicial, se puede decir que esta deberá ser digna y merecedora de un tratamiento con respeto en virtud de la función que se desempeña.

Algunos ejemplos de los ordenamientos que la contemplan son el Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, el cual enuncia varias acciones tendentes a lograrla éstas son:

“Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.

Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución.

Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.

Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.

Reconocer debilidades y capacidades en su actuación.

Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir.

Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.”¹²⁴

Y el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual en su artículo 13 señala:

¹²⁴ Véase el Artículo 13. Principios Específicos del Juzgador, del Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

“ EXCELENCIA: Todo servidor público deberá esforzarse en el ejercicio de su función y perfeccionarse cada día, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función desempeñada por el ejercicio de su cargo.”¹²⁵

1.2 Objetividad

Respecto de la objetividad el Dr. Javier Saldaña en el numeral 12 de la serie ética judicial¹²⁶ realizó un análisis del que destacaré los puntos más significativos a fin de comprender a la objetividad; partiendo de la presentación del documento se dice que la objetividad ha de trascender a las concepciones del positivismo jurídico que supone la aplicación de las normas previamente establecidas y que la objetividad a que alude el Código, que en el capítulo siguiente estudiaremos, es práctica e incluyente, de modo que no se agota en las normas, sino que necesariamente debe tomar en cuenta la realidad.

Alguno ejemplos de documentos o códigos que han contemplado a la objetividad dentro de sus disposiciones son:

- Las Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala,¹²⁷ que en su artículo 21, segundo párrafo, dispone:
“Deberá (el juez) poner todos los medios a su alcance para tomar conciencia y, eventualmente, superar sus propios prejuicios culturales con motivo de su origen o formación, sobre todo si pueden incidir negativamente en una apropiada comprensión y valoración de los hechos y en la interpretación de las normas”.
- El Código de Ética Judicial de la Provincia de Santa Fe, señala:

¹²⁵ Ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el miércoles 1 de diciembre de 2004.

¹²⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 12, La objetividad como principio moral en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 9.

¹²⁷ Ordenamiento citado en: *Ibidem*, p. 23.

"El juez adopta sus decisiones en el ámbito de su conciencia jurídica y ética, y por tanto debe resistir y excluir todo tipo de interferencias; así como también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospecha en contrario".¹²⁸

- El código¹²⁹ de la Procuraduría General de la República ha considerado en forma conjunta a los principios objetividad e imparcialidad y al respecto se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"Al observar en todo momento como objetivo rector la procuración de justicia, sin intervención en ello de juicios personales o apreciaciones subjetivas.

Asimismo, mediante un desempeño ajeno a la concesión de ventajas o privilegios ilegales, bajo un trato equitativo, tolerante y no discriminatorio".

Otro de los ordenamientos en materia de ética que considera a la objetividad¹³⁰ como un principio es el de los impartidores de justicia en México.

Al analizar a la objetividad desde distintos ordenamientos, el Dr. Saldaña, comenta que ésta es una forma de independencia, se refiere a la actitud del juez para resolver con base en Derecho, dejando de lado sus "propios prejuicios", o rechazando intromisiones e influencias que tengan "cualquier origen", o resolviendo con base a "su conciencia jurídica y ética", no conforme a su

¹²⁸ Véase el numeral 3.2., citado en *Ibidem*, p. 24.

¹²⁹ Código de Conducta de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 16 de diciembre de 2005.

¹³⁰ Acciones previstas para llevar a cabo por el juzgador: Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.

Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.

Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

arbitrariedad, o sentenciando no dejándose influir "por consideraciones de popularidad o de notoriedad personal".

En este tenor se desentrañó el significado de las palabras objetividad y objetivo, de la primera se dice que es la expresión que designa la cualidad formal de lo que es objetivo, y de la segunda el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, referido por la serie, señala que es "lo perteneciente o relativo al objeto en sí y no a nuestro modo de pensar o de sentir". Por lo que el autor concluyó la siguiente definición "objetividad es aquella expresión que sirve para designar la cualidad formal de aquello que es objetivo, es decir, se dice que es objetiva la actitud del que juzga y aprecia las cosas y los acontecimientos como son en sí, sin deformatos a través de sus opiniones e intereses particulares. De tal forma que el juez que juzga con objetividad es aquél que lleva a cabo su acción considerando las cosas, los hechos y el Derecho como son en sí, y no modificándolos por sus opiniones, gustos, inclinaciones, aversiones, o cualquier otro tipo de interés particular.

Así, una vez que el autor definió a la objetividad al citar al profesor alemán Arthur Kaufmann destacó lo siguiente:

"Contemplado de esta forma, el derecho (a diferencia de la ley) no es algo que permanece inalterable, sino que es un acto y, por tanto, no puede ser un "objeto" que pueda conocerse independientemente de un "sujeto". Más bien el derecho concreto es el "producto" de un proceso de realización y de desarrollo hermenéutico de sentido. Así, pues, no es posible en absoluto que se dé un "carácter correctamente objetivo" del derecho fuera del mismo procedimiento de investigación del derecho. El juez que cree que toma sus criterios de decisión tan sólo de la ley es víctima de un fatal engaño, pues (inconscientemente) entonces permanece dependiente de sí mismo. Tan sólo el juez que sepa que su persona se coimplica en el fallo que emite puede ser verdaderamente independiente."

Y continuo diciendo que según Kaufmann la verdadera independencia y objetividad es aquella en la que se coimplica la persona del juzgador a lo largo de toda su labor jurisdiccional.

De modo que finalizo afirmando que la objetividad positivista presentada bajo el esquema sujeto- objeto, donde la labor judicial se reduce a la subsunción de los hechos que conoce y valora a una serie de normas previamente establecidas, y en un sentido más general falsa por no corresponder con la realidad. Por lo que hace a la objetividad práctica abarca a la persona del juzgador, es decir, sus virtudes personales, profesionales y su razón práctica, coimplicándose, como dice Kaufmann, en el asunto mismo y su resolución. Y comprende también al Derecho pero entendido desde una posición más general a la ofrecida sólo desde la ley.

1.3 Imparcialidad

Respecto de la imparcialidad Ortiz Treviño, a través de referencias como la de Rafael Gómez Pérez y Kronman, comenta lo siguiente "El primer y principal deber del juez es la imparcialidad, el cual desde un entorno moral y jurídico, se entiende como las normas jurídicas dirigidas a preservar la independencia de juicio, con la que se cumplen los requisitos para la administración de justicia. Además señala que la manifestación de la imparcialidad se ve reflejada con medios procesales como la recusación o la inhibición de conocer una causa. Por tales razones, considera que el juez deberá estar desprendido del prejuicio, de los vínculos motivados por intereses particulares y económicos, de involucrarse en una posición política que incline la balanza de la justicia indebidamente. Lo anterior, es el comentario que deriva del primer autor, en relación con Kronman señala que "juez imparcial quiere decir, antes que otra cosa, juez intelectualmente honesto, empeñado en una actividad cognoscitiva que empezará por proyectarse en la contrastación autocrítica de la propia posición frente al caso". Para finalmente,

concretizar, en que la imparcialidad u objetividad del juicio del juzgador se da cuando éste acepta una recusación fundamentada, por lo que estudiará a fondo el caso presentado para no dejarse influir por emociones que pudieran nublar su juicio, de forma que mantendrá una actitud de trato igual a las partes, así que asumirá una posición de respeto a la verdad fin de una sentencia.¹³¹

Del comentario vertido se advierte que la imparcialidad en un juicio es asimilada como objetividad, conceptos y/o principios que en el Código en comento se les da un tratamiento por separado, con independencia de que son similares en cuanto a su ejemplificación.

El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, señala respecto de la imparcialidad que:

“El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.”¹³²

Otro de los ordenamientos que regulan lo relativo a la imparcialidad, es el emitido por los impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

“Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.

Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

¹³¹ ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto G., *op. cit.*, pp.160-161.

¹³² Véase página la siguiente dirección de Internet:

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/nal/codigo-de-etica-de-los-servidores-publicos-de-la-administracion-publica-federal.pdf>

Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.¹³³

1.4 Profesionalismo

En relación con este principio, el código de conducta de la Procuraduría General de la República¹³⁴ señala la forma en que se llevará a la práctica:

“A través del ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, la actualización permanente y el estudio pormenorizado de los asuntos encomendados, evitando así el daño a la honorabilidad propia de su encargo”.

Por su parte el Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, enlista una serie de acciones encaminadas a lograr el profesionalismo como tal, dichas acciones son:

“Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.

Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.

Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.

Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.

Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.

¹³³ Véase el Artículo 13. Principios Específicos del Juzgador.

¹³⁴ Véase el Código publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 16 de diciembre de 2005.

Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.

Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.

Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.”

Del documento “El profesionalismo en la práctica cotidiana dentro de la judicatura federal”,¹³⁵ autoría del Magistrado Jorge Higuera Corona, se rescatan una serie de precisiones realizadas entorno al profesionalismo, la primera de ellas estriba en que se define a éste como una disposición, es decir, estar dispuesto a, o estar decidido a actuar de determinada manera, es ya un compromiso previo, es una elección por la que se opta desde el preciso momento en que se decide hacer la carrera judicial en el Poder Judicial de la Federación. Esa disposición consiste precisamente en el compromiso espontáneo para ejercer de manera responsable y sería la función jurisdiccional.

Responsabilidad entendida en un primer plano como la capacidad de asumir plenamente las consecuencias de sus actos, de responder con entereza por las decisiones que tome; pero también desde otro ángulo, como una forma de ser lo que capacita para afrontar diligentemente sus obligaciones y deberes, es decir, sus responsabilidades, que en el ámbito judicial son múltiples y varias de ellas de imperiosa realización.

Por lo que la seriedad en el ejercicio de la función jurisdiccional, es entendida como la hondura del compromiso adquirido que exige la mayor atención y concentración en la toma de decisiones, seriedad con respeto ante los problemas que se someten a su conocimiento, para proponer una solución que, en última instancia, beneficiará o perjudicará al justiciable del caso concreto, y que, por ello, tiene que ser tomada con circunspección, esto es, seriamente.

¹³⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Criterio y Conducta*, Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, Núm. 1, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp. 120-122.

El ejercicio de la función jurisdiccional requiere elementos como que su realización se de con relevante capacidad y aplicación, en otras palabras se exige de talento y esmero. Cualidades, innatas que sustentan la vocación o adquiridas, que conforman el principio rector fundamental de la Ética Judicial que es el profesionalismo.

1.5 Independencia

En relación con este principio Ortiz Treviño, de quien ya hemos hecho mención en otro apartado de la presente tesis, comenta que ésta se encuentra vinculada con la autonomía,¹³⁶ pero además comenta que desde el punto de vista institucional o estructural la independencia judicial está estrechamente ligada a la consecución del Poder Judicial autónomo en grado tal de las otras estructuras de poder que esté en condiciones de limitar y controlar el poder de que gozan los otros poderes públicos.¹³⁷

El citado autor, quien a su vez refiere a Piedad González Granda, concluye que: "La independencia no es un fin en sí misma, sino un concepto instrumental respecto a la imparcialidad, ambos al servicio de que el juez debe siempre actuar como tercero en la composición de los intereses en conflicto, con la ley como punto de referencia inexcusable".¹³⁸

De la lectura anterior, se desprende que éstos autores no mencionan a la independencia propiamente como un principio sino como un concepto,

¹³⁶En este sentido, señala la siguiente definición, citando a la par a Peinador Navarro, "es la autoridad o potestad independiente de que goza le confiere autonomía en cuanto al encuadramiento del caso dentro de la legalidad constituida". Al respecto del dictamen que dio origen a la reforma de 31 de diciembre de 1994, se dilucida que la autonomía del Poder Judicial suele entenderse como la nula intervención de los otros poderes en la designación de los funcionarios judiciales.

¹³⁷ ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto G., *op. cit.*, p.158

¹³⁸ *Ibidem*, pp.158-159.

estrechamente vinculado con el actuar, pero para estar en aptitud de crear una definición más amplia procederemos a estudiar a más autores. A saber:

- Para la Real Academia Española, en su diccionario versión Internet,¹³⁹ la independencia se resume en los siguientes numerales:
 - 1.- Cualidad o condición de independiente,
 - 2.- Libertad, especialmente la de un Estado que no es tributario ni depende de otro,
 - 3.- Entereza, firmeza de carácter.

Éste concepto está estrechamente ligado con la cualidad de independiente, por lo que, se considera necesario citar lo que se menciona al respecto en el diccionario de referencia, así independiente es:

1. adj. Que no tiene dependencia, que no depende de otro.
 2. adj. autónomo.
 3. adj. Dicho de una persona: Que sostiene sus derechos u opiniones sin admitir intervención ajena.
 4. adv. m. Con independencia. *Independiente de eso*.
- Doctrinalmente Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara definen así a la independencia judicial:¹⁴⁰

“Potestad conferida a los jueces en virtud de la cual se encuentran en la posibilidad de administrar justicia de acuerdo con su ciencia y su conciencia, sin que estén sujetos a consignas o directrices de los órganos de los demás poderes del Estado, o de los órganos superiores del poder a que pertenecen.

Esta potestad se destruye o merma considerablemente cuando se establece como obligatoria para los jueces inferiores la jurisprudencia de los superiores.

La independencia es un requisito inexcusable para el ejercicio de la función jurisdiccional.

El juez que no es independiente, en realidad no es un verdadero juez.

Juez independiente sólo lo es el que se encuentra en condiciones de resolver cualquier caso que le compete con arreglo a su ciencia y a su conciencia.”

¹³⁹ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=independencia

¹⁴⁰ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA Rafael, *Diccionario de derecho*, 31a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 317.

- Por su parte, Juan Luis Requejo Pagés considera que la independencia judicial¹⁴¹ es la institución en cuya virtud se delimita el sector del ordenamiento jurídico que encierra los elementos relevantes para que el Juez, al ejercer jurisdicción, se desvincule de lo que no integra el núcleo argumentativo y de actuación en que debe permanecer para aplicar el derecho. Esta desvinculación permite que el ordenamiento jurídico sea la única base para que el Juez decida qué norma debe aplicar y cómo hacerlo, más allá de cualquier tipo de interferencia, lo que anula la relevancia jurídica de toda orden o requerimiento destinado a influir en su criterio.

En efecto, la de los tribunales¹⁴² implica que éstos se encuentran sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes, por lo que ni los órganos o funcionarios del Estado y menos aún los particulares, pueden influir en el sentido de sus fallos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de la independencia judicial, considerándola “un rasgo distintivo de la regulación constitucional y legal que rige, entre otras cosas, lo relacionado con el nombramiento, duración en el cargo, remuneraciones y demás aspectos relevantes de los derechos y obligaciones de los titulares de los órganos jurisdiccionales...”¹⁴³

De la lectura del texto *Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad*, cuyo autor es Jeffrey M. Sharmán,¹⁴⁴ se desprende que la esencia de la independencia judicial, es la preservación de una institución separada de gobierno que pueda adjudicarse casos de controversia con imparcialidad.

¹⁴¹ REQUEJO PAGÉS, Juan Luis, *Jurisdicción e independencia judicial*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, p. 164.

¹⁴² FIX-FIERRO, Héctor, “Artículo 17”, en VV.AA., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada*, t. I, 17a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 261.

¹⁴³ Tesis P. XIV/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIII, febrero de 2006, p. 24.

¹⁴⁴ Véase SHARMAN, Jeffrey M., *Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad*, Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, Mayo 1966.

Por su parte, del documento Estándares internacionales válidos de la ética judicial Estatutos para magistrados, se dilucida en relación con la independencia de la judicatura, que éste es un principio básico, por lo que deberá estar garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país, de ahí que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán ésta. Así, los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas, o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

En relación con principios como la imparcialidad y la independencia, ordenamientos de carácter internacional han resaltado su importancia incorporando en algunos de sus preceptos la regulación debida, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹⁴⁵ que en su artículo 10 señala:

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

Por su parte, el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴⁶ establece:

" Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática,

¹⁴⁵ Consultable en la página de Internet <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

¹⁴⁶ Véase Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

En relación con la independencia los impartidores de justicia de México emitieron la siguiente serie de actos:

“Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.

Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.”¹⁴⁷

Para concluir el capítulo cabría señalar algunos ejemplos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera expresa o tácita admite la existencia de ciertos valores. Esto lo podemos ver plasmado en los criterios jurídicos que a continuación se mencionan:

¹⁴⁷ Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado el 17 de noviembre de 2006.

CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA TRATÁNDOSE DE LA-[TESIS HISTÓRICA].-

Si bien es cierto que la buena conducta no se identifica con la carencia de antecedentes penales, también lo es que *sólo acciones moral o socialmente punibles, constituyen la mala conducta*; por tanto, mientras no se pruebe la existencia de esa clase de acciones, debe presumirse la probidad de cualquier individuo. Partiendo de esta base, es necesario concluir que la falta de prueba en contrario, es suficiente para aceptar la buena conducta anterior del reo, interpretación que, por lo demás, es la que le favorece.¹⁴⁸

CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA PARA LA. ADICCIÓN A LA MARIGUANA QUE IMPIDE ACREDITARLA.-

El artículo 90 del Código Penal Federal establece que para otorgar el beneficio de la condena condicional se requieren cuatro elementos y que la falta de uno de ellos es motivo bastante para que se niegue el beneficio en cuestión; los elementos señalados son, a saber: a) Que el delincuente sea primario; b) *Que haya observado buena conducta*; c) *Que tenga un modo honesto de vivir*; y d) Que otorgue una fianza a satisfacción del Juez. Ahora bien, el segundo de los elementos, o sea la buena conducta, no se acredita si el inculpado se dedica a fumar marihuana, lo cual, independientemente de que tipifique o no un delito, demuestra un *elemento subjetivo de índole ética, moral y social, que indica que debe reputarse a dicho inculpado como un individuo de mala conducta, ya que, tanto desde el punto de vista ético como social, se considera que el uso de drogas enervantes, entre ellas la marihuana, lejos de constituir una buena conducta, constituye una infracción a esas normas éticas y sociales.*¹⁴⁹

NORMAS JURÍDICAS Y MORALES. DIFERENCIAS.-

Las normas jurídicas son normas de relación, debiendo existir punibilidad, cuando se lesionan bienes de un tercero, lo que no acontece en las *normas morales en las que se afecta únicamente al propio individuo que quebranta determinados principios con su conducta.*¹⁵⁰

De las tesis transcritas se desprende, a decir de Casanueva,¹⁵¹ que existe una estrecha relación entre las normas jurídicas y las normas morales, en virtud de que la propia Suprema Corte de Justicia está legitimando la existencia de una valoración ética, respecto de ciertas conductas o hechos, a las cuales les asigna

¹⁴⁸ Tesis 50 (H), *Apéndice 2000*, Tomo II, Penal, Jurisprudencia Histórica, Quinta Época, p. 668.

¹⁴⁹ Tesis 737, *Apéndice 2000*, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Séptima Época, p. 351.

¹⁵⁰ Tesis 2003, *Apéndice 2000*, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Séptima Época, p. 945.

¹⁵¹ CASANUEVA REGUART, Sergio E., *op. cit.*, p. 50.

un valor o una consecuencia de tipo jurídico. Por tal razón, los que tienen la encomienda de aplicar el derecho, desligan lo jurídico de lo ético, puesto que el ser humano es ética y es norma.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I. Antecedentes

Antecedentes de carácter Internacional

Los antecedentes del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación tienen origen en distintos acontecimientos a saber:

I Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia¹⁵²

Esta cumbre se celebró del 4 al 6 de marzo de 1998 en la ciudad de Caracas Venezuela, con el objetivo de diseñar las políticas y ejecutorias orientadas a desarrollar los principios contenidos en la Declaración de Margarita de noviembre de 1997, los cuales están relacionados con la administración de justicia.

Las iniciativas que ahí se presentaron estaban encaminadas a reestablecer el orden jurídico de los países participantes y dirigidas a velar por la independencia y autonomía del Poder Judicial. De igual forma que se buscaba procurar la eficacia del Sistema de Administración de Justicia, a través de la capacitación de sus funcionarios y el desarrollo de medios alternos para resolver controversias garantizando a los ciudadanos el acceso oportuno a la Justicia.

Los temas que se trataron fueron:

¹⁵² Documento obtenido de la siguiente página de Internet:
<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/cumbres/4-caracas-1998.pdf>

- 1.- Autonomía e Independencia del Poder Judicial y colaboración entre los Poderes Públicos,
- 2.- Vigencia, Promoción, Protección y Respeto de los Derechos Humanos,
- 3.- La Formación y Capacitación Judicial,
- 4.- Resolución Alternativa de Conflictos,
- 5.- Lucha contra la corrupción,
- 6.- Mecanismos para la Solución de la Crisis Penitenciaria,
- 7.- La Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible,
- 8.- Narcotráfico y sus Secuelas, y
- 9.- Conclusiones.

Del estudio de los temas referidos se desprendieron varias premisas, pero las más importantes con relación a nuestro capítulo son las siguientes:

Primera:

Para garantizar la independencia judicial es necesaria la aplicación y creación de normas que aseguren el autogobierno del poder judicial, y que regulen el acceso a la administración de justicia, el respeto a la estabilidad del juez y a la carrera judicial; así como la formación permanente de su personal administrativo y jurisdiccional.

Segunda:

Debe garantizarse el desempeño eficiente de las instancias disciplinarias judiciales y de los tribunales disciplinarios que controlan la profesión de abogado, para fortalecer la independencia de los jueces.

Tercera:

Fortalecer la vocación profesional del Juez como garante de la independencia del Poder Judicial.

Cuarta:

Las Cortes deben ejercer un rol activo en la iniciativa y discusión de proyectos legislativos. Asimismo, deben establecerse mecanismos permanentes y eficaces que facilitan la colaboración entre los poderes públicos.

Quinta:

Divulgar los principios éticos fundamentales necesarios para el desempeño de la judicatura.

Sexta:

Concienciar los valores éticos dentro del sistema judicial, como instrumento para combatir la corrupción.

Destacadas las premisas citadas, los países participantes se comprometieron a realizar acciones como por ejemplo la creación del “Código de Ética del funcionario judicial de Iberoamérica”, con el objeto de dar seguimiento a éstas de igual forma que se creó una Unidad Técnica que vigilaría su ejecución.

II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia¹⁵³

En la ciudad de Caracas Venezuela, en el mes de marzo de 1999, se llevó a cabo la II Cumbre, con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución de compromisos asumidos en la primera.

Se abordaron los temas ya citados, pero se perfeccionaron a través del intercambio de información y experiencias, resultando con ello el enriquecimiento de todas las iniciativas a favor del mantenimiento del orden jurídico, con respeto a las actividades y decisiones judiciales, lo cual tuvo como premisa fundamental “la vigencia del Estado de Derecho”.

Las conclusiones a que llegaron los países en su mayoría fueron trascendentales, pero para nuestro tema en cuestión la más relevante es la “Ética del funcionario

¹⁵³ Documento obtenido de la página que a continuación se menciona:
<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/cumbres/5-ii-cumbre-caracas-1999.pdf>

judicial iberoamericano". En la cual con fundamento en los principios de confidencialidad, diligencia, prudencia, disciplina, independencia, igualdad, moralidad, eficiencia, economía procesal, celeridad, conciencia democrática, imparcialidad, publicidad, respeto y consideración hacia los usuarios y vigilancia en la salvaguarda de documentos, los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica, hicieron la declaración de principios éticos, mismos que se recogieron y quedaron plasmados en el Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano.

Dicho Código quedó integrado por diecinueve cánones a saber:

- 1.- Los funcionarios judiciales actuarán, en los tribunales y fuera de ellos, guiados por la búsqueda y alcance de la justicia y equidad.
- 2.- Los funcionarios judiciales actuarán, siempre, dentro del estado de derecho democrático, al que promoverán y defenderán.
- 3.- Los funcionarios judiciales preservarán en todo momento la independencia y dignidad judiciales.
- 4.- Los funcionarios judiciales defenderán la independencia del Poder Judicial frente a cualquier actuación que tenga como propósito violentarla o menoscabarla.
- 5.- Los funcionarios judiciales resguardarán, en todo momento, la majestad y decoro que sus despachos y el Poder Judicial deben mantener.
- 6.- En el cumplimiento de las obligaciones de sus cargos, los funcionarios judiciales no temerán a la crítica pública o privada de sus actuaciones.
- 7.- Los funcionarios judiciales deberán mantenerse, en todo caso, imparciales ante las partes en conflicto.

8.- Los funcionarios judiciales nunca se dejarán influir por intereses distintos a los del sistema de administración de justicia, ni permitirán que otros funcionarios sean influenciados.

9.- Los funcionarios judiciales no utilizarán sus respectivos despachos para intereses privados ajenos o propios.

10.- Los funcionarios judiciales recibirán, oirán y atenderán a las partes en conflicto por igual y manteniendo la precedencia de las tramitaciones.

11.- Con su conducta, los funcionarios judiciales preservarán la transparencia de la actividad judicial, para promover la confianza pública en el sistema de justicia, salvo en los casos en que la ley establezca la confidencialidad.

12.- Los funcionarios judiciales mantendrán, en todo momento, un comportamiento honorable, ponderado, paciente, respetuoso, cortés y dignificante de su cargo, dentro y fuera de sus despachos y actividades judiciales.

13.- Los funcionarios judiciales velarán por la calidad de sus actuaciones y de los resultados y productos de su gestión.

14.- Los funcionarios judiciales se comprometerán con el desarrollo del derecho y de las disciplinas del conocimiento que sean necesarias para la actividad judicial.

15.- Los funcionarios judiciales cuidarán su formación técnica y se mantendrán informados sobre el avance del conocimiento judicial.

16.- Los funcionarios serán diligentes con las actividades que les compete y promoverán la eficiencia de sus despachos, para evitar la dilación, demora y costos innecesarios del servicio público.

17.- Los funcionarios judiciales garantizarán la prona y correcta atención al público en sus despachos, y brindarán la información que éste les solicite.

18.- Los funcionarios judiciales seguirán los estándares de eficiencia que hayan sido establecidos apropiadamente para el desempeño de sus obligaciones.

19.- Los funcionarios judiciales se comprometerán con la modernización y fortalecimiento institucional de sus despachos y del sistema de justicia.

Declaración Final IV encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia¹⁵⁴

Reunión conjunta celebrada por los citados en el rubro, los días 21 y 22 en la ciudad de Copán Ruinas, y 24 y 25 de junio en la ciudad de San Salvador. Encuentro en el que se declaró que la Cooperación Iberoamericana tendrá como eje temático la idea del Gobierno de la Justicia, abordando para ello, la mejora de los sistemas legales y de justicia, a través de la efectividad de los acuerdos a los que se llegue y el seguimiento de los mismos.

Los acuerdos a los que se llegaron son los siguientes:

I. Fortalecimiento Institucional, el cual se lograra en la refundición de las estructuras reunidas conformando una única conferencia internacional, denominada "Cumbre Judicial Iberoamericana". Con la finalidad de que a través de la concertación y cooperación de cada organización judicial, se contribuya al fortalecimiento del sistema judicial y, por extensión, del sistema democrático, mediante la reafirmación de postulados compartidos que aseguren una administración de justicia independiente e imparcial, previsible, accesible al ciudadano, eficaz, pronta, equitativa, que garantice los derechos humanos y el respeto a la seguridad jurídica.

II. Declaraciones en áreas temáticas: incorporación de nuevas tecnologías, impacto de la globalización y seguridad jurídica, financiación de la justicia, lucha contra la corrupción y los espacios de impunidad, ética judicial, en ésta declaración, que es la más importante para nuestro tema en estudio se reiteran como principios éticos básicos los ya establecidos en la segunda Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de justicia, que tienen su reflejo en el Estatuto del Juez Iberoamericano y la Carta de derechos

¹⁵⁴ Declaración sustraída de: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/cumbres/8-el-salvador-2004.pdf>

ciudadano frente a la justicia, a través de la aprobación e implantación de dichos principios en la normativa interna de todos los países de Iberoamérica, en particular en aquellos donde todavía no existe un Código, pero en los que ya existe dicho ordenamiento, darlo a conocer entre las judicaturas y los justiciables, revisar su texto a efecto de promover que las normas que rigen la ética de los jueces se acoplen al principio de independencia e impulsar la elaboración de un Código Iberoamericano de Ética Judicial. Retomando las declaraciones se hace mención a los sistemas de información estadística, a la administración de justicia y medios de comunicación, a la Escuela Judicial, a la Inspección Judicial a la Carrera Judicial, a la Evaluación de Desempeño y a los Sistemas de Gobierno del Poder Judicial, al Poder Judicial y los Tribunales Supranacionales (aplicación de los Tratados Internacionales).

III. Proyectos: mantener la vigencia del Proyecto de Espacio Judicial Iberoamericano, aprobar el reglamento de constitución y funcionamiento de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial, el Manual de Buenas Prácticas y el Descriptor Orgánico para la identificación de puntos de contacto, apoderar a la Secretaría Permanente con el fin de integrar un texto que aglutine los esfuerzos de cooperación jurídica internacional en el ámbito de la Comunidad Iberoamericana de naciones.

IV. Designación de Sedes: se declaran como sede y Secretaría Pro Tempore de la XIII Cumbre Judicial a la República Dominicana, con el eje temático "Referentes Iberoamericanos de Justicia: una respuesta frente a los retos de la Sociedad del Conocimiento", y como sede alterna a Brasil, la cual es prioritaria para la celebración de la XIV Cumbre.

II. Reserva de Legalidad y Abstenciones: en éste apartado los países de Cuba, Perú, Colombia, Venezuela y Chile formulan abstenciones respecto de diversas declaraciones relacionadas con el área temática.

III. Comunicados especiales: sobre tráfico de personas, el himno de la Cumbre, la Justicia y Gobernabilidad Democrática, en éste último comunicado se da a conocer y se acoge el Decálogo de Justicia y Gobernabilidad Democrática de El Salvador.

VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia¹⁵⁵

Cumbre celebrada en Santa Cruz de Tenerife Canarias, España, en el mes de mayo de 2001. En esta Cumbre con la finalidad de dar respuesta a la exigencia del pueblo de los países miembros, de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, se emitió el "Estatuto del Juez Iberoamericano" un instrumento jurídico que condensó los derechos, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus tareas.

El citado ordenamiento quedó integrado por 44 artículos, los cuales fueron divididos por temas, de los que haré su mención para conformar un mejor análisis, a saber:

- 1.- Independencia, éste principio quedó comprendido en seis artículos, de los cuales se desprende que la independencia es una garantía para los justiciables y que los jueces sólo se encuentran supeditados a la Constitución y a la ley.
- 2.- Imparcialidad, condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, éste principio además de hacer referencia a su definición quedó compuesto por 4 artículos que van del séptimo al décimo.
- 3.- Selección del Juez, Carrera Judicial e Inamovilidad, en éste apartado entre otras cosas se hace mención al órgano y procedimiento de selección de los jueces y a la objetividad en la selección de éstos (arts. 11 a 18).
- 4.- Responsabilidad, Inspección y Evaluación del Juez, éste tema quedó comprendido por 5 artículos (19 a 23), en los cuales se regula el principio de legalidad en la responsabilidad del juez, el órgano y procedimiento para la exigencia de ésta, el sistema de supervisión judicial, la evaluación del desempeño, y las consecuencias negativas en la evaluación negativa de éste.

¹⁵⁵ Información obtenida de <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/cumbres/6-declaracion-canarias.pdf>

5.- Capacitación, ésta tiene por objetivo la formación de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial (arts. 24 a 31).

6.- Retribución, Seguridad Social y Medios Materiales, en éste apartado se hace mención a todos aquellos aspectos que deben ir aparejados con la importancia de la función que realizan los jueces con el fin de facilitar el adecuado desempeño de ésta (arts. 32 a 36).

7.- Derecho de Asociación Profesional, libertad que tienen los jueces con excepción de lo que establezca la Constitución y la legislación (art. 36).

8.- Ética Judicial, deber de los jueces de impartir justicia en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad, transparencia y con respeto a la dignidad de las partes. Dentro de éste apartado quedan comprendidos los siguientes puntos: obligación de independencia, el debido proceso, limitaciones en la averiguación de la verdad, motivación, resolución en plazo razonable, principio de equidad y el secreto profesional (arts. 37 a 44).

VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia¹⁵⁶

Reunión celebrada del 27 al 29 de noviembre del 2002 en la ciudad de Cancún, México. En ésta cumbre con el conocimiento de los poderes judiciales de que la impartición de justicia es un derecho fundamental que tienen los individuos para poder resolver sus controversias de manera ágil, pronta y expedita, se tuvo a bien emitir la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano".

Los principios de la Carta de Derechos son:

¹⁵⁶ Cumbre consultada en <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/cumbres/7-declaracion-cancun.pdf>

- Una justicia moderna y accesible a todas las personas, es decir, transparente, comprensible, atenta a las personas, responsable ante el ciudadano, ágil y tecnológicamente avanzada.
- Una justicia que protege a los más débiles, es decir, las víctimas, los integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez, la adolescencia y las personas discapacitadas.

De manera conjunta con los principios antes citados, las partes que suscribieron la Carta se comprometieron a promover la adopción de las disposiciones legales necesarias y la provisión de medios para garantizar la eficiencia y cumplimiento de la misma, por ende las Secretarías Pro Tempore y Permanente de la Cumbre llevarían a cabo un seguimiento y evaluación permanente.

XII Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica

Reunión celebrada en San José de Costa Rica, en la cual, la Asamblea General de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica por votación unánime de los países miembros, admitió a la Suprema Corte de Justicia de México como miembro permanente con derecho a voto.

XIII Cumbre Judicial Iberoamericana¹⁵⁷

Asamblea Plenaria celebrada los días 21 y 22 de junio del año 2006, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana. Dicha Asamblea tuvo como eje temático los “Referentes iberoamericanos de Justicia: una respuesta frente a los retos de la Sociedad del Conocimiento”.

¹⁵⁷ Consúltense la siguiente página:
<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/cumbres/9-declaracion-final-xii-cumbre-judicia-iberoamericana.pdf>

En esta reunión se emitieron diversas declaraciones que consagraron el objetivo de la misma, a saber:

1.- Declaración Institucional Primera: en ésta se reconocen los avances y éxitos alcanzados en el seno de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno; se hace mención a la creación de la Secretaría General Iberoamericana; se contempla la posibilidad de suscribir un Convenio Marco de cooperación y asistencia recíproca entre la Cumbre Judicial y la Secretaría General Iberoamericana; se establece el compromiso para contribuir en la construcción de un espacio judicial iberoamericano de concertación y cooperación con la finalidad de obtener una tutela judicial efectiva; entre otras cosas.

2.- Declaración Institucional Segunda: se acuerda enunciar la misión, visión y los lineamientos estratégicos que orientarán las acciones durante la próxima edición de la Cumbre. Los cuales son:

Misión.- generar proyectos y acciones concertadas en el ámbito de las políticas judiciales de la comunidad iberoamericana, con el fin de alcanzar en Iberoamérica una administración de justicia independiente e imparcial, accesible al ciudadano, eficaz, eficiente, pronta y equitativa, que garantice los Derechos Humanos y el respeto a la seguridad jurídica.

Visión.- Reconocimiento internacional como el máximo espacio vertebrador de la cooperación y concertación entre las altas instancias jurisdiccionales y de gobierno de los Poderes Judiciales que conforman la comunidad iberoamericana de naciones, mismo que contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y del sistema democrático.

Lineamientos Estratégicos: afianzamiento de la estructura institucional de la Cumbre; aseguramiento de la pertinencia y concreción de las áreas temáticas; identificación de nuevos resultados y proyectos en aspectos financieros y de

gestión; concentración de recursos y capacidades disponibles; conformación de un acervo judicial iberoamericano mediante la producción de textos de carácter referencial o paradigmático, que se sumen a los aprobados anteriormente (Estatuto del Juez Iberoamericano, Carta de Derechos de las Personas en el Espacio Judicial Iberoamericano y el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial); impulso a la asunción de responsabilidades; realización de labores de difusión y divulgación de las actividades y productos de la Cumbre, para establecer mecanismos de interacción entre las partes; contribución a la conformación de un espacio Iberoamericano en el que se transmitan las inquietudes que afectan y las iniciativas propuestas.

3.- Declaración Institucional Tercera: se acuerda celebrar un Convenio Marco para la Cooperación y Asistencia entre las Instituciones Judiciales, el cual se orientará a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la administración de justicia, haciendo posible el apoyo mutuo entre los países, en base a acuerdos interinstitucionales; además en dicho Convenio se precisarán las áreas de cooperación, los sistemas de financiamiento, los términos o plazos y demás cláusulas.

4.- Declaración Institucional Cuarta: en ésta se aprueban las normas de funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana; se crean las figuras de Coordinadores Nacionales, Secretaría Pro-Tempore, y Secretaría Permanente.

Proyectos:

Ética Judicial.- partiendo de un estudio comparativo de normas éticas de los países iberoamericanos, que mostró los puntos clave y las constantes en la materia, se elaboró y aprobó un código modelo de ética judicial para el espacio judicial iberoamericano. El cual recogió los principios esenciales, reglas y virtudes judiciales idóneos para constituir un referente deontológico, que guiara la conducta de los juzgadores y sus auxiliares, y facilitara la reflexión ética sobre los aspectos de la función que desempeñan.

Por tal razón y para el logro de los fines que persigue el Código, se creó la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, la cual asesorará a los Poderes Judiciales que lo requieran, y establecerá un ámbito de discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial en el contexto iberoamericano.

Sistema de Información Judicial Iberoamericano.- con el fin de facilitar y fomentar el conocimiento mutuo de los aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos básicos de los sistemas judiciales, se estableció un sistema de información permanente actualizado y accesible, denominado "Sistema Iberoamericano de Información Judicial".

A la par del establecimiento de dicho sistema, se constituyeron y pusieron en funcionamiento instrumentos como el "Mapa Judicial Iberoamericano", el cual ofrece una descripción de los aspectos estructurales, organizativos y normativos de los sistemas judiciales de la Comunidad Iberoamericana; y el "Informe de Actualización o Tablero de Experiencias", en el que se daría seguimiento y documentarían los avances y carencias en la implantación de los productos ideológicos de la Cumbre.

Retos de la Sociedad del Conocimiento: en éste apartado se contempló el proceso de cambio de los gobiernos judiciales y sus sistemas de administración de justicia, el cual sigue un modelo basado en el trabajo en red y la innovación continua, en el que las tecnologías de la información y la comunicación son determinantes para insertar a cada sistema judicial en la e-justicia, con el fin de acercar a la justicia con la ciudadanía.

De tal forma, que se desarrolló el proyecto "E-justicia: la justicia en la Sociedad del Conocimiento", mismo que permitió diseñar los siguientes instrumentos:

1.- Sistema de indicadores básicos.- establece la transición de las administraciones de justicia iberoamericanas hacia la sociedad del conocimiento;

2.- Línea de base.- identifica la posición de los países respecto de la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia;

3.- Recomendaciones.- relativas a sistemas alternativos de organización y gestión de la justicia correspondientes a la sociedad de la información, por ejemplo: promover políticas públicas que ayuden a la justicia de los países iberoamericanos a efectuar con éxito su plena transición hacia la sociedad del conocimiento; promover la integración de grupos a los que se les atribuya la responsabilidad de analizar, proponer e implementar las posibles reformas estructurales y legislativas para acceder a la e-justicia; continuar con el proyecto e-justicia.

Por último, cabe destacar que de ésta Cumbre a la par de las declaraciones y proyectos, se tuvieron documentos anexos muy importantes, mismos que citare, pero debido a su trascendencia sólo se tomara en cuenta uno para un estudio más afondo en cuanto a su contenido.

Documentos Anexos:

1.- Convenio marco para la Cooperación y Asistencia entre las instituciones judiciales representadas ante la Cumbre Judicial Iberoamericana,

2.- Normas de funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana,

3.- Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial,

4.- Documento comparativo sobre normas éticas iberoamericanas,

5.- Documento de constitución del Sistema Iberoamericano de Información Judicial,

6.- Proyecto e-justicia: la Justicia en la Sociedad del Conocimiento. Retos para los países Iberoamericanos, y

7.- Estudio de Derecho Comparado sobre Consejos de la Judicatura Iberoamericanos.

Así, una vez analizadas las Cumbres Iberoamericanas como antecedente primordial del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, es necesario destacar que en la actualidad se siguen llevando a cabo dichas Asambleas, pero por celebrarse con posterioridad a la emisión del Código en comento no se citarán en este apartado.

Lo que sí es importante señalar en cuanto a su contenido es el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial,¹⁵⁸ documento que quedó integrado en exposición de motivos, principios de la ética judicial iberoamericana (Parte I) y la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (Parte II). De los cuales haré una breve referencia:

Exposición de Motivos.- ésta quedó resumida en XV fracciones o apartados, que son:

I.- La actualidad de la Ética Judicial en Iberoamerica,

II.- El Código Modelo como fruto del desarrollo regional de la ética judicial,

III.- El Código Modelo como compromiso institucional con la excelencia y como instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial,

¹⁵⁸ Ordenamiento consultado en:
<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/int/codigo-iberoamericano-etica.pdf>

IV.- La ética judicial y la necesidad de armonizar los valores presentes en la función judicial,

V.- La ética judicial como apelación al compromiso íntimo del juez con la excelencia y con el rechazo a la mediocridad,

VI.- El Código Modelo como explicitación de la idoneidad judicial y complemento de las exigencias jurídicas en el servicio de justicia,

VII.- El Código Modelo como instrumento esclarecedor de las conductas éticas judiciales,

VIII.- El Código Modelo como respaldo de la capacitación permanente del juez y como título para reclamar los medios para su cumplimiento,

IX.- El Código Modelo como estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador y como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia,

X.- Del Código Modelo de Ética Judicial a la ética de las otras profesiones jurídicas,

XI.- Un Código Modelo como fruto de un diálogo racional y pluralista,

XII.- Los principios éticos como núcleos concentrados de ética judicial,

XIII.- Las proyecciones de los principios en Normas o Reglas éticas,

XIV.- La experiencia iberoamericana en materia de faltas éticas y asesoramiento ético judicial, y

XV.- Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Parte I (Principios de la Ética Judicial Iberoamericana).- Esta parte quedó conformada por los principios de Independencia, Imparcialidad, Motivación,

Conocimiento y Capacitación, Justicia y Equidad, Responsabilidad institucional, Cortesía, Integridad, Transparencia, Secreto profesional, Prudencia, Diligencia, y Honestidad profesional.

Parte II (Comisión Iberoamericana de Ética Judicial).- En esta se hace mención al objeto de la Comisión, su integración, facultades, domicilio y el carácter de sus resoluciones.

Antecedentes de carácter nacional

Resumidos los acontecimientos y documentos de carácter internacional en materia de Ética Judicial en los que México fue parte, cabe destacar la forma en la que nuestro país llevó a la práctica su participación, por lo que al respecto citaremos los hechos que dieron origen al Código de Ética del Poder Judicial Federal.

En abril de 2003 comenzaron los trabajos para la elaboración del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, convocados por la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal. Dichos trabajos iniciaron con la recopilación de los Códigos de Ética Judicial existentes en Iberoamérica y Europa, posteriormente se analizaron, bajo parámetros como: participantes en la elaboración, órgano que los expidió, destinatarios, estructura, contenido, existencia de tribunal de ética y previsión de sanciones.

Más tarde se elaboró el anteproyecto del Código y se designó por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, una Comisión de redacción integrada por un Ministro, un Consejero, un

Magistrado de Circuito, un Juez de Distrito, un Ministro jubilado y un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Después se difundió el proyecto entre los miembros del Poder Judicial, barras y colegios de abogados, universidades y la comunidad jurídica nacional, a fin de procesar las observaciones recibidas en orden a la redacción final del documento.

En agosto de 2004, los Plenos de la Corte, del Consejo y la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobaron y sancionaron el Código. De tal forma que durante una sesión solemne conjunta celebrada el 9 de noviembre del mismo año fue presentado a la comunidad jurídica, para que finalmente éste fuera publicado el 3 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación, comenzando así a regir su vigencia a nivel nacional.

En consecuencia, el Código surgió con el objetivo de fomentar el cultivo de las virtudes judiciales dentro del ámbito de la administración de justicia, principalmente federal.¹⁵⁹ Lo anterior, en virtud de que las circunstancias en el país en cuanto a su democratización y la transparencia para lograrla, hicieran que el Poder Judicial se sumara al proceso de transformación de ahí la emisión del mismo. Además, de que a nivel internacional había presiones en las que se criticaba la actuación del referido Poder en cuanto a los altos niveles de corrupción.

De forma previa al entrar al estudio del contenido del ordenamiento en el libro “Ética Judicial Virtudes del Juzgador”, se describe en un apartado especial el fundamento jurídico de éste, y al respecto, textualmente, se menciona:

¹⁵⁹ Además, por lo que hace al objetivo del código en cuanto a su finalidad, el Dr. Javier Saldaña señala “que debe servir para que el juez, con una conciencia recta, pueda llevar a efecto una reflexión profunda sobre la que basará su decisión final, concretando realmente la justicia, considerando para ello los principios jurídicos, las reglas o normas y las virtudes inherentes a la función jurisdiccional. Son, entonces, los principios, reglas y la persona del juzgador las materias primas que nos garantizan una justicia real”; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 12, op. cit.*, y SALDAÑA S., Javier, *op. cit.*, p. 77.

“En un Estado como el mexicano, que se encuentra en un proceso de consolidación de sus instituciones, particularmente las encargadas de realizar justicia, la elaboración de cualquier ordenamiento que intentara regir la actividad de los profesionales de la administración de justicia debía tener un sustento constitucional. Para el caso del Código de Ética, éste se encuentra en el artículo 17 y 100 del ordenamiento superior. El primero, en su segundo párrafo, establece las características que han de contener las resoluciones de los tribunales encargados de administrar justicia, como son las de ser: “pronta, completa, e imparcial”. Y en el tercer párrafo garantiza expresamente la “independencia” de los tribunales mexicanos.

Por su parte, el artículo 100, párrafo tercero, refiriéndose al Consejo de la Judicatura, establece como características de los consejeros que lo integran, además de la capacidad profesional y administrativa, que posean la de ser personas “honestas y honorables”. Garantizando igualmente la función de éstos con “independencia e imparcialidad”, tal como lo señala en su párrafo sexto. Finalmente, y en sentido muy general, la carrera judicial de los tribunales mexicanos tendrán como guías los principios supremos de: “excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.”

Como podemos observar de la transcripción realizada no se desprende artículo alguno que haga referencia de forma expresa a las facultades que tuviera algún órgano del Poder Judicial para emitir la disposición en comento; asimismo, solo se citan preceptos relacionados con la forma de impartir justicia y con los principios que rigen la carrera judicial; por tal razón uno de los aspectos a considerar en la propuesta de la tesis, es el fundamento que debería regir la expedición de la codificación.

II. Contenido

De los antecedentes del Código en comento, se desprende que éste no se elaboró con una estructura normativista, sino que más bien se estructuró en clave principialista de manera que el contenido ético judicial aparece concentrado en principios centrales.

Así, una vez que hemos señalado el objetivo de la estructura del código, es necesario señalar como quedo integrado éste para fines prácticos, por ello, con la finalidad de facilitar su comprensión y análisis, lo he dividido en dos partes:

Primera:

Preámbulo, en el cual se cita la exposición de motivos de la Constitución Federal de 1824, misma de la que ya se ha hecho mención, por lo que ya no es necesaria su referencia. Asimismo, se establece dentro de éste la pretensión, aspiraciones y necesidades que se intentan satisfacer con la expedición del ordenamiento. Al respecto transcribiré cada una de éstas :

Pretensión

“Ser una espiga de tan profundos pensamientos, trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la función jurisdiccional, que se encuentran compenetrados en el sentir de nuestra comunidad, que los juzgadores ilustres, desde antaño, han asumido como propios, y que definen los principios constitucionales de la carrera judicial cuyo punto nodal es la independencia del juzgador”.¹⁶⁰

Aspiraciones

- 1.- “El reconocimiento de que la ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación”;
- 2.- “Que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo”.

Necesidades

- 1.- Plasmar en un documento, de manera sistematizada, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador sobre su conducta.
- 2.- Publicación del Código, como instrumento que fomente la formación en el conocimiento ético por parte de todos aquellos que se encuentran

¹⁶⁰ Exposición de Motivos de la Constitución de 1824.

investidos con la honrosa y trascendente responsabilidad de dirimir conflictos en el seno de la sociedad.

Segunda:

Capitulado, este se estructura en cinco capítulos titulados: Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Profesionalismo y Excelencia. De los cuales en la exposición de motivos del ordenamiento se aclara que los tres primeros principios son manifestaciones de la independencia judicial en sentido lato, o sea, entendida “como la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional, sólo desde la perspectiva del derecho”, en tanto la Independencia en sentido estricto refiere a la necesidad de que el juez rechace las “ influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social”; la Imparcialidad también remite a aquella independencia en sentido amplio, en tanto exige la prescindencia del juzgador respecto a las “influencias ajenas al derecho provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad”, y la Objetividad igualmente se vincula a la independencia en cuanto que reclama resistencia “frente a influencias extrañas al derecho provenientes del propio juzgador”. La Excelencia tiene por objeto diversas virtudes judiciales cuyo cultivo configura “un arquetipo al que deben aspirar los juzgadores mexicanos.”¹⁶¹

Ahora bien, comentados a grandes rasgos cada uno de los principios que conforman el Código, resulta relevante adentrarnos en forma particular a su estudio.

Capítulo I

El título del primer capítulo es el de *INDEPENDENCIA* en donde se define ésta como la “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho,

¹⁶¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Serie 1, *Hacia el Código de Ética Judicial del Poder Judicial de México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005. p. 19.

provenientes del sistema social”, es decir, “que el juez resuelva conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a éste”.

En este apartado aunado a la definición del principio de independencia, se enumeran una serie de actos de lo que debe ser la actuación del juez, por ejemplo:

“1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.”¹⁶²

Al respecto una de las fuentes primordiales de nuestro Código, como lo es el Código Iberoamericano de Ética Judicial, hace referencia a la Independencia en 8 artículos, los cuales señalan:

Art. 1º.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Art. 2º.- El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Art. 3º.- El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

¹⁶² Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Art. 4º.- La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

Art. 5º.- El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

Art. 6º.- El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Art. 7º.- Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

Art. 8º.- El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

Por lo transcrito con anterioridad, es necesario resaltar que derivado de tan importante labor la de los jueces al momento de emitir una resolución, que de ello emane la necesidad de regular en un capítulo "que su modo de actuar debe de estar encaminado a ser independiente, velando por la exacta y correcta aplicación de la justicia". Para complementar el comentario es indispensable mencionar lo que prevén los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 14 constitucional que a la letra dicen:

...“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”¹⁶³

Si bien es cierto que no se hace mención a la independencia con la que debe emitirse una sentencia, sí se estipula que ésta deberá estar ceñida a la ley aplicable, a su interpretación o en algunos casos a los principios generales de

¹⁶³ Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

derecho. En otras palabras, los párrafos citados indican cuál es el fundamento por el que deberá estar regida la actuación jurisdiccional.

Al tenor de las ideas se deben transcribir los párrafos primero y sexto del artículo 100 constitucional, de los cuales se desprende que los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y en particular los Consejeros deberán ejercer su función con *independencia*;

“Art. 100.- El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

*...
Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...¹⁶⁴”*

Así, una vez que hemos revisado algunos apartados de nuestra Carta Magna que hacen referencia al contenido del primer capítulo en análisis, resulta básico comentar que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) tiene como postulado el que “el Pleno de la Suprema Corte vele en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la *independencia* de sus miembros”, postulado en donde se encuentra parte del fundamento legal del principio de Independencia regulado por éste apartado.

Finalmente, en la Serie Ética Judicial “Ética de los Jueces”, ¹⁶⁵se hace mención de una frase rescatada de la sabiduría popular “el buen juez es el juez independiente”; además se menciona que ser juzgado por un juez independiente es hoy un derecho humano reconocido en los tratados internacionales, por ejemplo la Convención Europea de Derechos Humanos que en su artículo 6.1. señala:

¹⁶⁴ Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 10*, op. cit., p. 42.

“Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un *tribunal independiente e imparcial*, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”.

Por su parte, a decir de la serie en la República de Argentina, se afirma de manera textual que “las condiciones de independencia e imparcialidad¹⁶⁶ del órgano jurisdiccional se encuentran ínsitas en el principio del juez natural y en la garantía innominada del debido proceso de acuerdo con los artículos 16, 18, 28 y 33 de la CN.

En este sentido, cabe señalar que esta serie a definido a la independencia como una consecuencia institucional del juez, y que ese rol consiste en dar la última respuesta social a un conflicto y requiere que se expulsen de las decisiones los factores de presión (políticos y de otro tipo), y que ellas se funden exclusivamente en normas estrictamente jurídicas.¹⁶⁷ Por lo que la independencia sería un principio instrumental para asegurar que la actividad del juez sea ejercitada sin interferencias externas inadmisibles.¹⁶⁸

Capítulo II

Analizado el primer capítulo y siguiendo nuestra secuencia numérica, llegamos al principio de *IMPARCIALIDAD*,¹⁶⁹ el cual parte de una conceptualización similar al

¹⁶⁶ En nuestro orden jurídico la imparcialidad del juez ha sido siempre una garantía emanada del texto de la ley suprema y no de una mera concesión legal; *Ibidem*, p. 44.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 46.

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 57.

¹⁶⁹ Sinónimo de neutralidad, cuya raíz latina significa ni uno ni otro; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 9, La ética del juez*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 20.

de independencia, pero en este caso se trata de la “actitud del juzgador¹⁷⁰ frente a influencias extrañas al Derecho, con la diferencia de que éstas son provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad”, es decir, “que la actuación del juez no favorezca o perjudique previa a su resolución a alguno de los justiciables”.

De forma tal que deberá evitar conceder ventajas o privilegios ilegales, rechazar dádivas, aceptar o formular invitaciones en las que se comprometa con cualquiera de éstos, lo cual implica que no tendrá citas con ellos fuera del órgano jurisdiccional, y en su caso no podrá emitir opiniones que impliquen prejuzgar un asunto.¹⁷¹

En este sentido y partiendo de que los funcionarios del Poder Judicial de la Federación son servidores públicos se debe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, fracción III, establece que incurre en responsabilidad el servidor público que en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, sus actos u omisiones afecten la imparcialidad de éste.

Por consiguiente, ya sea por lo contemplado en el artículo 100 del mismo ordenamiento, por lo citado con anterioridad, o por lo que establece el artículo 131, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁷² el juez deberá actuar conforme al principio de Imparcialidad.

¹⁷⁰ Respecto del juez en relación con la imparcialidad se ha dicho que es imparcial el juez intelectualmente honesto, empeñado en una actividad cognoscitiva que ha de empezar por proyectarse en el contraste autocrítico de la proposición frente al caso; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 10, op. cit.*, p. 58.

¹⁷¹ Véanse los numerales 2.1 a 2.5 del código.

¹⁷² ARTICULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

...

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

Finalmente, así como señalamos que el Pleno de la Suprema Corte deberá velar por la autonomía de los órganos del Poder Judicial, de igual forma, el Consejo de la Judicatura Federal, al estar a cargo de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de dicho Poder, con algunas excepciones, también tendrá que velar en todo momento por la autonomía, independencia e *imparcialidad* de sus órganos y sus miembros.¹⁷³

Capítulo III

Objetividad¹⁷⁴

Éste principio podría resultar ser uno de los más complejos para nuestro estudio, partiendo de que la objetividad es la cualidad de objetivo, es decir, perteneciente al objeto en sí mismo, con independencia de la propia forma de pensar o de sentir.¹⁷⁵

En otras palabras en este punto “el juez o los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación deberán actuar apegados a conocimientos (al Derecho), conforme con lo que existe en la realidad, y no guiados por sus sentimientos o pensamientos”. En otras palabras y como el Código lo señala la actitud del juzgador será:

“3.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.

...

¹⁷³ Artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁷⁴ Para Roos citado en la serie ética judicial, la decisión es objetiva, o justa en sentido objetivo, cuando se apega a principios de interpretación o valoraciones que son normalmente usuales en la práctica; Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Serie Ética Judicial 11*, op. cit., p. 56.

¹⁷⁵ Poder Judicial de la Federación, “*El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos*”, México, 2006, p. 53.

3.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

3.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.

3.4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.¹⁷⁶

Al respecto, podemos comentar que la *objetividad* como nuestros principios antes analizados, esta contemplada en nuestro tan citado artículo 100 constitucional y por el artículo 105 de la ley reglamentaria del Poder Judicial¹⁷⁷.

Capítulo IV

Profesionalismo

El *profesionalismo* nos conduce a actuar de forma responsable con capacidad y compromiso, es decir, el trabajo sea cual sea dentro del Poder Judicial de la federación, deberá reflejar, la preparación de quien lo desempeña, su empeño y dedicación para realizarlo, así como su discreción al respecto.

Interpretado el profesionalismo lo podríamos enunciar como la preparación que tiene el servidor público para desempeñar su encargo, la cual no tan sólo debiera ser teórica, sino también práctica y por qué no, también de actitud, debiendo ser ésta intachable y de inspiración para los demás. Esto tal y como lo señalan los artículos 4 a 4.19 de nuestro código en comento a saber:

¹⁷⁶ Artículo 3 del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

¹⁷⁷ El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

"4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:

4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

4.3. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.

4.5. Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.

4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.

4.8. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.

4.9. Guarda celosamente el secreto profesional.

4.10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.

4.11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.

4.12. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.

4.13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.

4.14. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.

4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.

4.16. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.

4.17. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.

4.18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.

4.19. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura".

Finalmente, el actuar sin profesionalismo, conlleva una responsabilidad en la que incurriría el servidor público, de acuerdo con lo que establece la fracción VIII del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁷⁸.

Capítulo V

Excelencia

Este principio lo podemos entender como la "calidad o bondad superior, que hace a algo merecedor de un especial aprecio y estimación", es decir, "el actuar de los servidores públicos tendrá que estar ceñido por la búsqueda no de un buen resultado sino del mejor", para lo cual deberá prepararse, reunir todas las virtudes que hemos mencionado (independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo), y llevarlas a cabo constantemente, de forma tal que podremos esperar la *Excelencia* en los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

La excelencia vista desde otro ángulo, no tan sólo hace al servidor público ejemplar por su actuación frente a los demás, sino que es un requisito indispensable para el ingreso y promoción del mismo dentro de la carrera judicial (arts. 100 de la CPEUM y 105 de la LOPJF).

¹⁷⁸ ARTICULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación...

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;.....

Por otra parte, así como hemos señalado que el servidor público deberá de reunir ciertas virtudes, otras en las que deberá de perfeccionar su actuación son el humanismo, la justicia, la prudencia, la responsabilidad, la fortaleza, el patriotismo, el compromiso social, la lealtad, el orden, el respeto, el decoro, la laboriosidad, la perseverancia, la humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.¹⁷⁹

¹⁷⁹ 5. El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:

5.1. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

5.2. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

5.3. Prudencia: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

5.4. Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

5.5. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.

5.6. Patriotismo: Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado Mexicano, representa.

5.7. Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

5.8. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

5.9. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

5.10. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

5.11. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

5.12. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.

5.13. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

5.14. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

5.15. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder.

Por último, una vez analizados los principios que estructuran nuestro código en capítulos, sólo resta decir, que éste en su parte final cuenta con la fecha en que fue aprobado por los funcionarios tanto de la Suprema Corte de Justicia como del Consejo de la Judicatura Federal.

III. Ausencia de parte adjetiva

¿Porqué hacer una afirmación como ésta? si ya analizamos las partes que conforman el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, esta respuesta es muy simple y de forma breve enunciare las razones.

Tomando como referente las palabras del Dr. Rodolfo Luis Vigo, que señala que de la Exposición de Motivos, se revela que los redactores del anteproyecto del código quisieron transitar por el terreno ético y no por el jurídico. Así, al interrogarse por la denominación de "Código", no se pretendió que se entendiera desde el campo jurídico, como "un cuerpo de normas dispuestas según un plan metódico y sistemático", sino que se considero a éste en un sentido amplio como un "conjunto de principios y reglas sobre cualquier materia", además de que esa denominación se consagró en otros países de Iberoamerica. De tal forma que por dicho problema terminológico, la especificidad ética se afirma cuando se reconoce que el Código "carece de eficacia jurídica" y que no fue elaborado "con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de los miembros del propio Poder". Por ende lo que se pretende con el Código es que se adquieran hábitos buenos propios de un juez, por tal razón la afirmada especificidad es que el Código no contempla sanciones y

5.16. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

5.17. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

se apela a que sea la conciencia de cada uno de los jueces “el intérprete y aplicador del mismo.”¹⁸⁰

En relación con las palabras del Dr. Vigo, el Dr. Saldaña menciona que el ordenamiento tiene un carácter orientativo, es decir, es una invitación al juzgador para que tome los principios que en él se recogen en su labor diaria, no siendo coercitivamente obligatorios. Sin embargo, refiere, que esto no tiene que llevar a concluir que tales principios sean expresados a título de buenos propósitos o simples recomendaciones. Además, afirma, que es verdad que el código no contenga en su articulado un órgano sancionatorio, o una comisión de vigilancia y sanción, sin embargo, piensa que los principios allí enunciados tienen una cierta fuerza vinculatoria, aunque no coercitiva, por lo que su cumplimiento se considera potestativo o voluntario.¹⁸¹

Por otra parte, retomando al Dr. Vigo, podemos emitir una reflexión al respecto, si bien es cierto que la intención de la Comisión redactora del Código fue invaluable al denominar a éste, también es cierto que dicha denominación da lugar a varias interpretaciones con las que se desvirtúa el fin del mismo, es decir, si dicho conjunto de principios no tratan de regular conductas conforme a un tipo de legislación, entonces no debiera confundir con su nombre a los destinatarios del mismo ni a la sociedad civil en general, si parte de lo que se pretende es crear legitimidad y confianza frente a los justiciables.

Por tal razón, considero conveniente que se analice y reconsidere el título del código, para lo cual resulta necesario conocer un poco más de las acepciones que existen de dicha palabra, por ejemplo:

De acuerdo con Rafael de Pina es la “ordenación sistemática de preceptos relativos a una determinada rama del derecho, que la comprende ampliamente,

¹⁸⁰ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Serie 1, *op. cit.*, pp. 15-16.

¹⁸¹ SALDAÑA S., Javier, *op. cit.*, pp. 88-89.

elaborada por el Poder Legislativo y dictado para su general observancia.¹⁸² Y continúa diciendo que entre ley y código no existe ninguna diferencia esencial, por ende el segundo no es un cuerpo sistemático de leyes, sino de disposiciones y preceptos.

Así una vez que definimos la palabra código y que por ésta se desprendió la palabra ley al señalar que son similares, tendremos que analizarla:

Ley siguiendo con el mismo autor, es la "norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, ley, es la expresión o el resultado de la voluntad mayoritaria de las cámaras legislativas, o de un órgano de poder centralizado en una persona o en un organismo integrado por un corto número de personas, respecto a la ordenación de la conducta humana a la constitución de órganos o instituciones necesarios para el desenvolvimiento de la vida individual o social."¹⁸³

La ley es la primera y principal fuente de derecho, pero no constituye la totalidad de éste, por lo que ley y derecho son diferentes. Siguiendo con la definición de ley, ésta es una norma racional, no arbitraria ni caprichosa; encaminada al bien general, no al provecho exclusivo de una persona o de un grupo de determinadas personas; dictada por autoridad legítima, no por un poder incompetente; elaborada con las formalidades ordenadas en la Constitución, ya que de no hacerse así dicho ordenamiento sería inconstitucional.

De lo anterior se desprende que las características de las leyes son:

- 1.- Abstracta, en cuanto debe ser igual para todos los miembros del cuerpo social;
- 2.- Bilateral, es decir, debe considerar que la relación jurídica ha de darse necesariamente, entre dos sujetos, uno activo y otro pasivo.

¹⁸² DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, *op. cit.*, p. 161.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 356.

Aquel, investido de una facultad a la que corresponde una obligación de éste;

3.- General, pues no debe manifestarse en relación con una persona o caso particular. Debe ser dictada en forma abstracta sin consideración a los intereses privativos de una persona dada;

4.- Obligatoria, porque la ley no debe ser una invitación sino un mandato y como tal, imperativo; ya que existe un interés social en su acatamiento, por ende existe un correctivo en caso de incumplimiento;

5.-Coercitiva, esto quiere decir que, si sus mandatos no son cumplidos espontáneamente por los obligados, es legítimo usar la fuerza para que sean observados puntualmente. La coercibilidad implica la posibilidad de que la ley sea cumplida aun contra la voluntad del obligado; e

6.- Irretroactiva, en esta característica debemos entender que el legislador busca regular una actividad o un hecho determinado del presente o en su caso del futuro, pero en ningún caso dará con una ley efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.¹⁸⁴

Por último, conociendo las características de las leyes, podemos concluir que nuestro código en estudio carece de varias de éstas, a saber:

Primero: el órgano facultado para emitirlo sería el Poder Legislativo, o en su caso la iniciativa debería provenir de los facultados por nuestra Carta Magna en su artículo 71, no así por el Poder Judicial, ya que éste de acuerdo con la fracción XXI del artículo 11 de su ley orgánica, sólo está facultado para expedir los reglamentos y acuerdos en la materia de su competencia.

Segundo: que no es ni bilateral, ni coercitivo, ya que de su contenido se desprende que sólo se trata de una serie de principios sin que exista un apartado de Responsabilidades o Sanciones, en caso de incumplimiento, y un Órgano que aplique éstas.

¹⁸⁴ Artículo 5 del Código Civil Federal.

De lo anteriormente vertido podemos afirmar que carece de parte adjetiva;¹⁸⁵ sin embargo, aun cuando el ordenamiento no cumpla con los requisitos de ley y no contemple un apartado de responsabilidades y la correlativa sanción, cabe mencionar que de manera implícita sus postulados constituyen un requisito indispensable y decisivo para la evaluación y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, por lo que en la actualidad la sanción a no cubrir con el perfil requerido por el Código equivale a la imposibilidad de hacer carrera judicial.¹⁸⁶ Dicho criterio es contradictorio a lo que el mismo órgano a sustentado al señalar que la práctica de las virtudes que en él se precisan no puede trasladarse al terreno normativo del derecho y convertirse en una obligación con su respectiva sanción, de ahí que para legitimar su aplicación y sanción, se sugiere la emisión de la disposición a través del proceso respectivo. Pero no podemos omitir que la codificación en comento significa a la luz de todos los mexicanos la buena voluntad de quien lo emite de sentar las bases para la actuación de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, y por qué no de otros órganos del poder público como ha quedado demostrado en el *ACUERDO G/16/2007 DE ADHESION AL CODIGO MODELO DE ETICA JUDICIAL PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, que en el quinto párrafo de su exposición de motivos , a la letra dice:

..los órganos de impartición de justicia del país, concientes de la necesidad de llevar a cabo acciones tendentes a su propio perfeccionamiento para que se encuentren en condiciones de cumplir cabalmente su encomienda constitucional, se han dado a la tarea de desarrollar los postulados éticos rectores de las tareas a las que cada uno de ellos está llamado a realizar; algunos de ellos incluso se han cristalizado ya en códigos de ética, como el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el Código de Ética de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los Códigos de Ética de los Poderes Judiciales de los Estados de México, Guerrero y Puebla, los Valores del

¹⁸⁵ Al respecto se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte en el recurso de revisión administrativa 16/2006, al concluir que los enunciados que se contienen en él –CEPJF- no revisten el carácter coactivo ni tampoco pasaron por un proceso normativo que les haya dotado de validez jurídica...Los llamados códigos de ética son en realidad, códigos deontológicos...

¹⁸⁶ Como ejemplo se sugiere la consulta del recurso de revisión administrativa 16/2006. Resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 29 de octubre de 2007.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y los proyectos de Código de Ética del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México. Estos documentos constituyen el antecedente inmediato del presente Código, cuyos postulados fueron un valioso y enriquecedor referente para su redacción”.

CAPITULO V

PROPUESTA DE CÓDIGO FEDERAL DE ÉTICA JUDICIAL

I. Planteamiento del Problema

En la actualidad existen diversas codificaciones que contemplan a la ética dentro de sus postulados, pero en su mayoría se trata de decálogos de principios inherentes a cada una de las actividades de quien emite la codificación, por tal razón y a fin de conformar un ordenamiento con las características inherentes a una ley, he tenido a bien formular una propuesta de código que integre todos los elementos a los que he hecho mención en cada uno de los capítulos.

En consecuencia antes de entrar a detalle con la propuesta de código, los órganos facultados para su emisión y las implicaciones que conlleva, he querido hacer una pequeña reseña del vínculo de la justicia, como parte de la ética, en las normas jurídicas, así como de los correlativos antecedentes de la responsabilidad ética como secuela directa de la misma.

Así, para Luis Villoro Toranzo aludido en el número 11 de la serie ética judicial, justo es lo que conforme al deber, por ello se denomina deontológico a este primer sentido de la justicia.¹⁸⁷

En relación con la justicia Martínez Pineda, señala si la justicia es causa generadora, el orden jurídico es su consecuencia inmediata por su aptitud para la fragua de lo social y para dar vida a los postulados de la justicia que coordina y disciplina, para que la justicia se realice plenamente. Por tal razón, sin el orden jurídico, la justicia misma sería, un concepto ocioso y vacío en su propia contextura interna y como valor absoluto para impedir el "alterum non laedere" que se agota en el "suum cuique tribuere".

¹⁸⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 11, op. cit.*, p.63.

La ética de nuestro tiempo es la preocupación por el reconocimiento y respeto de la dignidad de la persona, preocupación que en el campo del derecho se traduce en la concreción o realización de la justicia. Es decir, el respeto de la dignidad de la persona no es sino el reconocimiento expreso de que en la función judicial están incluidos una serie de valores y principios morales que son aplicables y aplicados de hecho en el razonamiento jurídico por su valor intrínseco, y no por hallarse promulgados o formulados en fuentes positivas. El ejemplo de los derechos humanos o derechos fundamentales de la persona; el recurso y empleo de los principios jurídicos por parte del juzgador a la hora de decidir, y la propia ética judicial, que no es otra cosa que capacitar a la persona más idónea para la administración de justicia en el cultivo de una serie de virtudes, personales y profesionales, para cumplir con tan importante tarea, demuestran que hablar hoy de ética en el Derecho es referirse a la justicia, y en último término, a la dignidad de la persona humana.¹⁸⁸

En el capítulo XI Reflexiones sobre el universo jurídico, Ángel Martínez, afirma que la valoración ética y los juicios de valor no son ajenos ni indiferentes a la concepción jurídica, ni al proceso de reflexión sobre el Derecho, situación que es confirmada a través de un criterio jurídico, ya que es inevitable la conjunción ética e ineludible la conexión jurídica. Asimismo, la motivación ética, la valoración ética y los juicios de valor, en su acción íntegra e insobornable, no son ajenos e indiferentes a la concepción jurídica. Por ejemplo, en toda institución jurídica y en toda organización social, sale a la superficie la justicia que perfecciona y purifica, surge la razón que aquilata hasta el extremo para encontrar la verdad y brota el discernimiento ético que legitima la operación que el pensamiento elige.

Cabe destacar que si el hombre establece las relaciones sociales, determina la técnica jurídica y es profundamente humano por naturaleza, debe señalar y

¹⁸⁸ Comentario vertido por el Doctor Javier Saldaña al realizar un análisis de uno de los párrafos del preámbulo del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 12*, op. cit., p.

buscar, con apremiante solicitud, la esencia del enunciado ético que legitima a la norma y a la técnica, porque todas convergen en el Derecho, al hombre abarcan y es él su destinatario concreto y definitivo en resumidas cuentas. De manera que ningún proceso histórico puede eludir el argumento ético, por ser inevitable. Si tomamos en consideración que su referéndum es implícito, perentorio y permanente, y da invariabilidad al "constans et perpetua voluntas" de la justicia, firmeza a la seguridad jurídica y consistencia y cohesión al Derecho.

Así, de acuerdo con el autor en cita, en su libro "Ética y Axiología Jurídica",¹⁸⁹ la ley, como actividad humana y mediante el proceso legislativo, es presupuesto necesario del orden, en cuya cúspide está la Autoridad que, a su vez procede de conformidad con la razón y un exigente impulso para realizar el bien común. Por lo que toda relación de derecho y de deber, entraña una obligación de la parte afectada. De tal forma que la parte correlativa, a su vez, tiene una obligación y un deber concomitante. Surge así la aplicación de la norma moral en la relación de derecho y deber, y aparece el orden legal que la esclarece y protege debida y jurídicamente.

Se trata del orden ético jurídico establecido en la ley positiva, cuya formulación queda sometida a un orden racional, para que la coexistencia social permanezca en coordinación correcta y cabal reciprocidad. Así, no hay derecho que no proceda de la personalidad humana, como tampoco hay deber que se encarna en su antónimo, que no emane de la personalidad humana.

Para la estabilidad del orden jurídico, es necesaria la condición ética y un significado firme de la justicia, por ser un sentimiento innato en la conciencia del hombre y fundamental requisito en las relaciones de igualdad o su equivalencia.

¹⁸⁹ MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, *Ética y Axiología Jurídica*, 2a ed., México, Porrúa, 2006, p. 132, 134, 144-148.

Esta concepción se encuentra en forma tácita y sobreentendida o de manera formal y terminante en la ley, por ser la esencia misma en que se apoya el orden jurídico.

El autor del libro haciendo referencia a Sturzo, razona y argumenta: "Todo orden jurídico presupone un orden moral sobre el cual se basa. No puede haber verdadero orden jurídico que se base en orden de inmoralidad...No existe orden jurídico que no se funde en un orden ético. Lo que alude el orden ético, no tiene fundamento, y no ha de ser reputado como orden, sino como desorden.

En el mismo tenor de ideas, en el numeral 5 que el autor referido ha intitulado "El orden jurídico, la organización política y el postulado ético", establece que la normatividad ética, dentro del ámbito que exclusivamente le pertenece, se vislumbra magnificada, tanto por los propios principios de que dispone, como por la envergadura de su propósito. Sin límites fehacientemente determinados, se ve obligada a dirigirse a la normatividad jurídica, por exigencias de naturaleza intrínseca y porque así lo demanda la coherencia del elemento jurídico inminente en la realidad social.

Esta afirmación no puede considerarse incómoda y paradójica, porque las ciencias que las contienen, de ninguna manera invaden el ámbito de disciplinas perfectamente establecidas en sus respectivos dominios. Sucede lo contrario por motivos comprensibles, ya sea desde el orden especulativo como desde el punto de vista práctico. Su extensa gama de reciprocidad es evidente, lo mismo que su importancia resulta obvia, porque así se valoran y establecen en ellas vinculaciones realmente fecundas. Ambas conjugadas, facilitan la tarea de coordinar todos los esfuerzos, para lograr la convivencia con una visión de conjunto del fenómeno social del comportamiento colectivo, ya que el proceder individual se transforma evolutiva y coactivamente en conjunción de personas, no con observaciones empíricas de intenciones pobres y estériles y de experiencias objetivas, sino con la opulencia del saber científico.

Por lo que ciencia ética y ciencia jurídica, traducen la exhuberancia de la vida en un sistema ordenado de conceptos. Su regularidad y constancia en el universo ético y en el mundo jurídico, implica obediencia a la norma, por tratarse de comportamiento humano que refleja el fenómeno revelador de la estructura y del movimiento de grupos y de la forma de dilucidar los problemas inherentes a la naturaleza del hombre y la forma en que se ubican en la sociedad.

Así, la sociedad se caracteriza por la tendencia hacia motivaciones y procedimientos, para orientarlos y encauzarlos eficazmente, a fin de armonizar las exigencias jurídicas. Se establece así una correlación entre la existencia de un orden jurídico, la organización política y el valor ético.

Este triple vínculo entrelazante, político, ético y jurídico, se debe a una necesidad lógica y a una ley inexorable de la Historia: lo político está en lo social en lo jurídico y lo jurídico en el postulado ético.

En este tenor, en el libro *Ética Judicial*, se consagra la idea de que la ética va a decir qué espera la sociedad y por qué espera eso, señalando que la sociedad espera que los servidores públicos judiciales administren e impartan justicia; por lo que la sociedad presupone que el servidor público judicial sabe lo que es impartir y administrar justicia, además de que cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo esa función; que no se debe desviar de su cometido que no debe tener un interés particular en la función de administrar e impartir justicia. Pero esto no es del todo cierto, y aún habría que delimitar hasta dónde llega la responsabilidad ética del servidor público y la responsabilidad ética de instituciones públicas.

Y continua el documento señalando que, es indudable, que el conglomerado de servidores públicos es un conjunto de personalidades, con formaciones y perspectivas tan diferentes que por ello mismo debe intervenir el Estado, en la conformación de valores uniformes. Si el Estado renunciara o soslayara esta

posibilidad, o sólo asumiera un compromiso a medias, no habría justicia, o tendríamos una justicia a medias. De forma tal que si construimos sobre la base de valores, tendremos una mejor administración e impartición de justicia; si aplicamos desvalores, o incluso violentamos normas jurídicas, ya podemos esperar una sanción interna, o incluso la intervención del Estado, para restablecer el orden de cosas dado.¹⁹⁰

En la Revista *Criterio y Conducta*, el Dr. Guillermo Spuler, Presidente del Tribunal de Ética, señala a decir de la publicación "que la ética judicial tiene que ver con la apariencia y la realidad, porque en las actuaciones de los jueces el poder judicial se encontrará bajo la sospecha del descrédito no sólo cuando se percibe la injusticia, sino también cuando se da la apariencia de que ella existe; más adelante hace notar la responsabilidad que individualmente tiene el juez en la opinión que se tenga de toda la judicatura y, al respecto, invoca unas palabras del Secretario de la Conferencia Judicial de la Judicatura Puertorriqueña de octubre de mil novecientos ochenta y uno, según las cuales "la confianza de una sociedad en un sistema de justicia depende en buena medida de la confianza que se tenga en los hombres que tienen la responsabilidad de impartirla..." y cierra con estas palabras inspiradas en Sartre: "estamos condenados a la ética porque estamos condenados a ser hombres".¹⁹¹

En relación con el planteamiento del problema en donde encuadra la pretensión de regular en un apartado especial la responsabilidad de los miembros del poder judicial, al analizar por separado la presentación de la serie ética judicial "Resoluciones de Tribunales de Responsabilidad de Ética Judicial", dilucidamos que en esta se encuentra parte de la respuesta a la disyuntiva planteada, por tal razón transcribiremos parte de ella:

¹⁹⁰ CASANUEVA REGUART, Sergio E., *op. cit.*, pp. 2-3.

¹⁹¹ *Criterio y Conducta*, *op. cit.*, p. 241.

“...Un sector de la doctrina especializada en Ética Judicial piensa que ésta se encuentra en la base y origen de los diferentes tipos de responsabilidad legal, esto es, que la infracción en este campo a cualquier norma positiva ya lleva en sí misma la trasgresión a una norma de tipo ético y que, por tanto, cualquier juez que incurra en una responsabilidad legal, en el fondo, ha faltado ya a un compromiso de carácter moral. Otras voces afirman que es necesario contar con un marco específicamente dedicado a los asuntos éticos.

El reconocimiento de la responsabilidad ética plantea una serie de temas que en esta recopilación son delineados. En términos generales, éstos podrían ser los siguientes: i) el establecimiento o no de tal responsabilidad en el código de ética respectivo; ii) la existencia de un órgano encargado de determinar la responsabilidad ética, como un Tribunal, un Consejo Consultivo, o una Comisión de Ética Judicial, iii) el tipo de proceso de responsabilidad ética seguido ante la instancia correspondiente; finalmente, iv) la clase de sanciones que se impondrán.

Existen al menos dos posiciones académicas, en relación con el grado de institucionalización de la responsabilidad ética: una parte de los expertos sostiene la conveniencia de que sea en los Códigos de Ética en donde se establezca el Tribunal, Consejo Consultivo o la Comisión de Ética Judicial encargada de vigilar sus normas. Con esto, -dicen- se pretende dar una mayor fuerza vinculatoria a sus resoluciones, y a la vez, afianzar los mecanismos institucionales de responsabilidad ética, para no dejar a “la buena voluntad de los juzgadores” el cumplimiento de sus deberes morales. Ese parece ser el caso de Paraguay, o el de la provincia de Santa Fe, en Argentina, donde explícitamente se señala normativamente la existencia de un Tribunal de Ética. ..Otros países, en cambio, han optado porque su código establezca una serie de principios rectores propios de la función judicial, y una serie de virtudes que ofrezcan el perfil del mejor juez posible, como referentes axiológicos propios del quehacer judicial. Este sería el caso del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

A grandes rasgos, podemos señalar que, un Tribunal de Ética Judicial cuenta con facultades mucho más amplias que el Consejo o que la Comisión. Así, las decisiones del Tribunal pueden llegar incluso a solicitar la destitución de aquel juez que ha violentado algún principio de la ética judicial, de modo que la responsabilidad ética tiene efectos jurídicos. Por su parte, un Consejo Consultivo o una Comisión, generalmente emite dictámenes acerca de la probable violación de algún precepto del Código de Ética, para enviar después el expediente a la autoridad competente, que dará dimensión jurídica al aspecto ético.

La integración de los órganos encargados de aplicar los Códigos Éticos (Tribunales, Consejos o Comisiones) es fundamental para que la autoridad del órgano sea respaldada por la moralidad de sus titulares.

Las medidas correctivas y sanciones en materia ética, van desde una llamada de atención al juzgador infractor, hasta la recomendación de su destitución, con base en procesos que incluyen un dictamen ético. ...”¹⁹²

Posterior a la transcripción de algunos párrafos de la presentación del documento citado, debemos seguir con el prólogo del mismo, en virtud de que ahí localizamos parte de la justificación de la presente tesis, a saber:

“... el juez es una persona a quien la sociedad –a través de procedimientos e instituciones especiales-, luego de dar por acreditados ciertas idoneidades (ética, científica, técnica, física, psicológica, gerencial), le otorga un particular poder con imperium, con el objeto que desde todo el derecho vigente determine racionalmente la solución justa para los casos jurídicos que se le adjudican. Es obvio que luego se le exigirá que cumpla con el mandato otorgado del modo que pretenden los ciudadanos, y es en ese punto donde podemos reconocer las diferentes responsabilidades.

...la responsabilidad ética, que está diluida en cada una de las siete-penal, civil, administrativa, científica, social, asociativa o colegiada, y política o constitucional- aludidas pero que también puede constituirse en una específica, resultando los Códigos de Ética un instrumento decisivo en orden de configurarla como una nueva responsabilidad, contemplando un procedimiento, criterios y órganos cuyo objeto es la concreción de la misma.

Es cierto que la responsabilidad ética es ineludible en tanto ella busca el compromiso del juez para que procure ser el “mejor” juez posible, poniendo el empeño para no incurrir en conductas propias de un “mal” juez, pero tampoco aquéllas que reflejan una “mediocridad” incompatible con la pretensión de la sociedad al otorgarle su poder.

...la ética judicial es una interpelación o reclamo a la conciencia del juez, con el objeto de lograr su convencimiento y compromiso de que “debe ser” y “parecer” un juez excelente o el mejor posible, poniendo a tal fin todo su esfuerzo en alcanzar ese alto nivel de calidad en el servicio dejando de lado la mediocridad o cualquier forma de incorrección...

Desglosando este último párrafo referiré algunos ejemplos de comportamientos que no les están prohibidos a los funcionarios judiciales, pero que no son acordes o compatibles con su función, tales comportamientos son: conducir determinadas

¹⁹² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 14, Resoluciones de Tribunales de responsabilidad Ética-Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, pp.10-12.

asociaciones de cuestionable reputación, embriagarse en la plaza pública, hacer ostentación de bienes impropios de la austeridad que pretende la sociedad de sus funcionarios.¹⁹³

Retomando el análisis del prólogo otros de los párrafos de gran relevancia y dignos de estudio son:

“Es antidemocrático o directamente aristocrático limitarse a considerar que la ética en el servicio la fija cada uno o se establece corporativamente y, consiguientemente, ignorar o rechazar el reclamo de la sociedad respecto al modo de comportarse de un juez.

La clave de bóveda de la responsabilidad ética es quién juzga la misma, por eso la integración de un eventual tribunal de ética es quizás la definición más importante en la materia...Un modo de dotar de legitimidad a ese tribunal puede ser que los mismos jueces elijan a sus integrantes y potenciales juzgadores de entre ellos que ya se han retirado o ..., de abogados o profesores... alejados del servicio activo...
...un complemento adecuado de esos tribunales son las “comisiones de consultas éticas”,...tienen por objeto evacuar consultas sobre problemas éticos que le formulan –personal o anónimamente- los destinatarios de los códigos de ética.

...la responsabilidad ética no puede infringir el principio *non bis in idem*, y por ende, es posible que la misma conducta que ha movilizadado alguna de las otras responsabilidades reciba diferentes respuestas en cada uno de sus ámbitos.

...No se trata de identificar cada uno de esos ámbitos sino de advertir que “la moral emigra al derecho” –como diría Habermas- con el rótulo de la constitucionalización o el de derechos humanos, bienes humanos básicos, principios o valores, y ello exige el control de validez ética de las normas jurídicas bajo el riesgo de asumir un “riesgo” (Alexy), atento a que puedo aplicar normas que no obstante toda su apariencia de jurídicas no resulten tales en virtud de ese contenido de “injusticia extrema” –y, por ende, el riesgo que luego me genere alguna responsabilidad-. Esa moralización (axiologización, principialización o constitucionalización) del derecho contemporáneo ha traído como consecuencia la ampliación de la discrecionalidad judicial, dado que el juez cuenta en el derecho vigente con más de una respuesta jurídica, como lo refleja la jurisprudencia contradictoria o las minorías y mayorías de los tribunales, y por eso, al hilo de esa discrecionalidad judicial vuelve a recuperarse el viejo tema de la ética o deontología judicial.

¹⁹³ Para contar con mayor información respecto de actividades extrajudiciales que debieran regularse, se sugiere al lector consulte el número 15 de la Serie Ética Judicial “La regulación de las actividades extrajudiciales de los jueces en Puerto Rico y en Estados Unidos.

...Esa derivación de la discrecionalidad en la ética judicial la podemos encontrar en la autoridad insospechada de Hart cuando, atento a la imposibilidad de "demostrar que una decisión es la única correcta", requiere de los jueces "virtudes judiciales características que son especialmente peculiares de la decisión jurídica. Estas virtudes son: imparcialidad y neutralidad al examinar las alternativas, consideración de los intereses de todos los afectados y una preocupación por desarrollar algún principio general aceptable como base razonada de la decisión".

Cabe mencionar que en este sentido el Poder Judicial en México ha manifestado su compromiso con el tema, lo que ha dado origen a diferentes cambios por ejemplo la emisión del Código, la creación del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, el cual ha impartido seminarios sobre la materia, entre otros.

En consecuencia, el vínculo del derecho con la ética lo localizamos en el tan referido prólogo, a saber:

...al derecho sólo le cabe prohibir o imponer los comportamientos más significativos en orden a la vida social, pero sus pretensiones son las mínimas necesarias y ahí aparece la ética, para tratar de inculcar en los funcionarios las máximas exigencias en el servicio. No le compete al derecho ganar la voluntad hacia la excelencia y el rechazo a la mediocridad, para ello está la ética que interpela a la razón del servidor público buscando su aceptación del esfuerzo empeñoso hacia la excelencia de la función que le ha encomendado la sociedad.

Por su parte la relación entre la deontología y las normas jurídicas, se da actualmente en gran cantidad de reglas jurídicas y reglas técnicas que presuponen reglas morales, ya que las normas éticas presentan puntos de contacto con las normas de la costumbre y, por eso, tienden a transformarse en normas jurídicas. Por lo que, la deontología judicial comprende diversos tipos de reglas, jurídicas y no jurídicas.¹⁹⁴

Respecto de algunos precedentes sobre responsabilidad, que hacen viable la propuesta de código, éstos se puede encontrar en las distintas resoluciones

¹⁹⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 10*, op. cit., pp. 29-30.

emitidas por los Tribunales de responsabilidad de ética judicial, a saber: resolución 03/2007 del caso No. 15/06, 07/2007 del caso No. 21/06, 08/2007 del caso No. 22/06, 09/2007 del caso No. 23/06, - enunciadas en la serie ética judicial Resoluciones de Tribunales de Responsabilidad ética-judicial-, 01/02, el 03/02, y el 02/2003, de las cuales solo mencionare la última:

“con motivo de una investigación oficiosa de un tribunal en contra de un juez penal por haberse presentado a consultar un expediente en la Comisaría; se dio oportunidad de audiencia al mencionado juez, se siguió el procedimiento que culminó con el dictamen 06/03 en que el tribunal consideró que la actitud del juez al haberse presentado en la Comisaría a consultar el expediente formado con motivo de un accidente en el cual se encontraba involucrado un familiar suyo, fue imprudente ya que esas actuaciones eran competencia de otros jueces, además de que con su sola presencia hizo valer directa o indirectamente su condición de juez, lo cual pudo influir en el ánimo de la autoridad; por tanto, el Tribunal de Ética resolvió tener por acreditadas las infracciones al Código de Ética y remitir las actuaciones a la Corte Suprema a fin de que ésta aplicara la sanción correspondiente.”¹⁹⁵

Otro tipo de antecedentes de legislación sobre la materia con los elementos que aquí se sugieren aunados a otros, lo constituye el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana,¹⁹⁶ del cual de la simple lectura se desprende que fue elaborado siguiendo el proceso legislativo del país emisor. Cabe señalar que el ordenamiento de la presente propuesta de tesis solo constituye un ejemplo de lo que el legislador en uso de sus facultades presente como iniciativa, la cual podría ir acompañada y sustentada por la propuesta que realice el Poder Judicial, tomando en consideración sus conocimientos sobre el tema, ya que en la actualidad existe un Comité Técnico del Fondo Jurica,¹⁹⁷ a través del cual a decir del senador Santiago Creel “fortalecer y modernizar la impartición de justicia es una tarea que corresponde a los tres poderes de la Unión, por lo que la realización

¹⁹⁵ Criterio y Conducta, op cit, p. 240.

¹⁹⁶ Código que se puede consultar en: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/ibero/codigo-de-etica-y-disciplina-del-juez-y-jueza-venezolanos.pdf>

¹⁹⁷ Conformado por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuya denominación integra es Comité Técnico del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia.

de estudios y diagnósticos en la materia, servirán de insumo para los trabajos del Poder Legislativo.¹⁹⁸

Los antecedentes legislativos a nivel nacional de codificaciones sobre la materia de ética judicial y procedimiento en caso de que se violenten los principios consagrados en el mismo, los encontramos en varias entidades federativas que se han ido sumando a la tarea de elaborarlos, y en algunas de éstas ya vienen funcionando instancias ante las cuales se ventilan problemas de carácter ético correspondientes a la función que desarrolla el juzgador en su actividad cotidiana, un ejemplo de este tipo de codificación es el emitido por el Poder Judicial del Estado de Puebla, el cual entre otras cosas, en el último de sus capítulos, contiene una sección de interpretación y aplicación del código que pretende regular la conducta del personal judicial y de los auxiliares judiciales, facultando al Pleno para que de oficio o a petición de parte, inicie un expediente relacionado con el mismo código de ética, y cuya resolución puede contener una recomendación para corregir los comportamientos inmorales.

Finalmente, a pesar de que poco se ha escrito sobre responsabilidad ética, quien pone el ejemplo sobre el tocamiento del tema es el propio Poder Judicial en México, ya que a través del órgano informativo Raíz y Conciencia ha publicado información relativa a los antecedentes y origen de éste tipo de responsabilidad, la cual sustenta la posibilidad de regular este aspecto en el código propuesto; así, a fin de conocer un poco sobre el tema a continuación se transcribirán algunas columnas de la publicación:

“La responsabilidad ética del juzgador, dicho en términos muy generales, implica el reconocimiento de que un funcionario judicial ha incurrido en una falta ética, o que ha violado un deber ético establecido en el código de ética judicial respectivo. Ante tal violación, existe el deber de reconocer tal infracción y de aceptar las consecuencias que de ella resulten.

¹⁹⁸

Información consultada en:
<http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/MediosPub/Noticias/2008/Noticia20080131.htm>

Es claro que el reconocimiento y aceptación de este particular tipo de responsabilidad requiere de una serie de exigencias teóricas y prácticas, que la hagan plausible. En primer lugar, se debe tener claro que el juez es un servidor público y que, como tal, tiene la imperiosa obligación de dar cuentas a la sociedad.

Ésta es la que exige contar con jueces que estén comprometidos con los deberes legales y morales que son propios de su trabajo, y no sólo con la mera capacidad técnica.

A más de lo anterior, la responsabilidad ética pide desprenderse del legalismo que prevaleció hasta la primera mitad del siglo XX, pues a pesar de que dicha responsabilidad comparte con las responsabilidades jurídicas los lineamientos generales del debido proceso, en otros aspectos es diferente e independiente.

Nadie discute que el establecimiento de una responsabilidad legal, por regla general, ya lleva implícita una responsabilidad de tipo ético, de modo que se podría pensar que es innecesaria la figura de ésta última; aun concediendo lo anterior ¿qué respuestas ofrecerían quienes piensan de este modo ante aquellas conductas antiéticas que no se encuentran acogidas en la legislación correspondiente? Por otra parte, cabe la posibilidad de que un servidor judicial resulte absuelto, por ejemplo, en el caso de duda razonable sobre su culpabilidad en la comisión de un delito, pero ¿no habrá dejado una aura de duda y desconfianza sobre si realmente fue responsable de tal acción? Lo mismo podríamos decir del tema de la figura jurídica de la prescripción. Aquí el derecho ya no puede hacer nada, ¿pero la ética sí?

Uno de los argumentos más complicados en la discusión y aceptación de la responsabilidad ética de los jueces es, sin duda, el de si cabe la posibilidad de una apelación «legal» contra la decisión de un tribunal de ética. Ante tal decisión ¿podría la persona involucrada recurrir tal decisión? ¿ante qué instancia cabe tal posibilidad? ¿quién actuaría como revisor del tribunal de ética? etcétera.

... en Europa después de la Segunda Guerra Mundial -simbólicamente después de Nuremberg, diría Perelman - cambian muchas cosas, y entre ellas el Derecho y el Estado. En cuanto al derecho quizás el cambio más importante sea el reconocimiento de la Constitución como fuente del derecho, e incluso la admisión que ella era la fuente de las fuentes del derecho, lo cual significará que el derecho se carga de moral a través de valores, principios o fines. Desde el punto de vista del Estado aparecen nuevos jueces -"constitucionales"- con el poder de invalidar las leyes por razones formales pero también sustanciales. Aquella constitucionalización implicará potenciar la indeterminación del derecho en tanto ya resultará muy difícil suponer una sola respuesta jurídica para cada caso.

En medio de esas nuevas sociedades plurales, insatisfechas y fracturadas en sus instituciones más tradicionales, las autoridades

sufren una importante crisis de su legitimidad, y definitivamente ya no basta la que proviene de las formas y el derecho. En ese nuevo terreno comienza a hablarse de la ética pública o ética de los funcionarios, y así en la Argentina, en la reforma de 1994, se le otorga status constitucional a aquella encomendándosele al Poder Legislativo que sancione una ley de ética pública.

A esa preocupación por la ética no escapan los jueces; más aún, encuentra la ética en ese ámbito judicial un campo muy propicio dado que el derecho al ganar en indeterminación, se torna decisiva la pregunta acerca de a quién se le brindará el poder de optar entre las diferentes alternativas de respuestas jurídicas que pueden encontrarse en el derecho vigente. En realidad era una preocupación que aparecía como nueva, pero que sin embargo se remontaba a la antigüedad, dado que el ejercicio de las grandes profesiones –como la judicial- desde siempre se asoció a personas que gozaban de autoridad ética. Recordemos que se atribuye al derecho romano la caracterización del juez como un hombre bueno –en primer lugar- y perito en derecho –en segundo lugar-. Y esa íntima vinculación entre la función judicial y la confianza ciudadana en la ética del que la ejerce, se mantuvo presente en el mundo del *common law* por donde no pasó la Revolución Francesa y, por ende, nunca se pensó que el derecho era la obra de una voluntad infalible que lo instituía raigalmente y que su aplicación se podía hacer mecánicamente.

Los Códigos de Ética Judicial que han ido dictándose en la comunidad iberoamericana han permitido ir constituyendo de una manera clara a la consiguiente responsabilidad ética como una específica y diferente de aquellas estrictamente jurídicas (penal, civil, y administrativa).

Esa novedosa y peculiar responsabilidad ética básicamente interpela a la conciencia del magistrado procurando su arrepentimiento respecto de aquello que hizo y que es impropio de un buen juez –más allá incluso, de que lo haya hecho con intención o sin ella-, por lo que finalmente la ética lo que busca es un compromiso hacia el futuro con la excelencia y que ese esfuerzo que le reclama la sociedad se manifieste en el “ser” y en el “parecer”. Así como el derecho necesita de la coerción y la sanción, la ética requiere centralmente de premios, dado que su pedagogía se apoya en el reconocimiento a aquellos que no se conforman con el mínimo que exige el derecho. Detrás de ese propósito de la ética judicial por la excelencia está por supuesto la democracia, en tanto es la sociedad la fuente del poder del juez y ella confiere el mismo con sus beneficios y sus cargas; por eso, como nadie está obligado a ser juez, es la aceptación voluntaria de éste el que cierra el mandato implícito en la función que desde el poder ejercerá. Seguramente toda sociedad pretende tener los “mejores” jueces, de lo contrario habría que pensar en una sociedad masoquista en tanto está dispuesta a conferir poder y pagar sueldos a favor de aquellos que le harán daño.

Hemos dicho hasta el hartazgo que la clave de bóveda de la responsabilidad ética se apoya en la autoridad ética de los que integran

los eventuales Tribunales de Ética; precisamente ellos son elegidos en base a esa idoneidad o autoridad ética que ostentan y que la sociedad -especialmente aquellos a los que juzgarán éticamente- les reconoce.

...
A partir de la autoridad que ostenta el Tribunal de Ética y desde la cual juzga una eventual responsabilidad ética, no cabe que sea totalmente identificada o absorbida por alguna de las responsabilidades jurídicas.

Es que cada una de éstas opera con reglas, criterios, sujetos y fines distintos; así, lo específico de la ética es promover el compromiso íntimo y sincero del juez para con la excelencia, por eso su preocupación central -a diferencia del derecho- no es por lo que pasó sino por lo que sigue en la actividad de ese juez. Reflejo de esa distinción puede ser que en el campo del derecho funcionan inequívocamente la prescripción y el *in dubio pro reo*, pero en el campo de la ética pueden razonablemente suscitarse dudas si el mero transcurso del tiempo supera todo tipo de consideración sobre lo prescrito, y si en caso de dudas sobre comportamientos judiciales funciona más bien el *in dubio pro societatis*.

El arrepentimiento asumiendo la falta ética cometida en el servicio, es una pieza muy importante en el juzgamiento ético, pero ella difícilmente puede tener una relevancia equivalente en el derecho.

Recordemos que ahí donde funcionan los tribunales de ética sus sanciones típicas se reducen a reproches privados o públicos, y la eficacia de ellos depende del nivel de conciencia ética que posee el que faltó a la ética y la sociedad a la que presta sus servicios.

De ese modo no parece coherente que procedan recursos jurídicos contra esas decisiones éticas, y es que aquellos tribunales operan en el campo del derecho y sus respectivas responsabilidades, pero en el campo ético es el juicio de ese tribunal conformado por personas de notoria autoridad ética la que legitima al mismo. A lo sumo, puede existir un control constitucional formal acerca del respeto del debido proceso, pues este derecho fundamental que tiene todo ciudadano es por su contenido ético o moral. Moralmente no es razonable sancionar a nadie -ni siquiera en el terreno de la amistad- sin brindarle la posibilidad de defenderse y brindar explicaciones, y esa exigencia que constituye un "*moral rights*" opera por su mismo contenido no sólo en el campo del derecho sino también de la moral.

Más allá de aquel control formal, sería un evidente error mezclar sin diferenciación ninguna a lo jurídico con lo moral; pues reiteremos que en la responsabilidad ética se trata de comprobar en qué medida el juez tiene voluntariamente asumido el compromiso en el ser y en el parecer con la excelencia pretendida por la sociedad, y el tribunal ético integrado por personas de experiencia y autoridad ética opera como esa voz de la sociedad promoviéndola -especialmente por medio de diálogo y razones- a esa conciencia ética del juez. El proceso de responsabilidad ética -más allá de que debe respetar al debido proceso- no debe ser jurizado en tanto su característica central es la informalidad, confiando

en la prudencia casuística del tribunal respectivo en orden a su flexibilización y orientarlo conforme a sus funciones propias, y seguramente la prueba confesional es en todos los casos la prueba principal en el proceso de responsabilidad ética para comprender lo que ocurrió y qué se puede esperar hacia el futuro respecto al compromiso íntimo del juez.

La tesis precedente en cuanto a la especificidad de la responsabilidad ética y la improcedencia de un control judicial amplio y sustancial, tiene otras situaciones de tratamiento análogos muy difundidas y consolidadas.

En definitiva, la responsabilidad ética no pretende reemplazar a ninguna de las otras responsabilidades que hace tiempo tienen carta de ciudadanía en nuestra decimonónica cultura jurídica, pero ella a su vez exige que se respeten sus peculiaridades y no se intente ni diluirla ni fagocitarla por parte de las restantes responsabilidades jurídicas vigentes.

Tampoco se pretende constituiría en la más importante o relevante, pues simplemente es una nueva responsabilidad -al menos para aquella cultura hija de la codificación europea- y que pretende contribuir a que la sociedad confíe en sus jueces y que éstos estén a la altura de lo que ella pretende. La fuerza de la misma reside en la autoridad ética de los que integran el tribunal ético respectivo, y un modo de debilitarla o confundirla es si institucionalizamos un control sustancial por parte de jueces jurídicos que revisen el contenido de las decisiones éticas adoptadas por aquél. No se nos escapa que la inercia cultural típicamente europea decimonónica que acompaña a los juristas conspira para que se (*sic*) admita la responsabilidad ética con sus peculiaridades, lo cual se ve potenciado por un lenguaje tomado del derecho, pero sin embargo es tiempo de reaccionar sin dogmatismos y con realismo, buscando instituciones que superen el juridicismo desbordante y reconozcan la importancia de la especificidad de la ética judicial y su consiguiente responsabilidad.¹⁹⁹

En consecuencia al tomar en consideración a los autores analizados, tanto en los capítulos precedentes como en el presente, se establece la necesidad de crear un ordenamiento "Código Federal de Ética Judicial", que genere una guía para el trabajador judicial,²⁰⁰ cualquiera que sea su nivel en la estructura del Poder Judicial, el cual se emita por el o los órganos legitimados para ello, se precisen las definiciones de los términos utilizados, se delimite el ámbito de aplicación, se

¹⁹⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Raíz y Conciencia Órgano informativo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, Núm. 21, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, pp. 5-12.

²⁰⁰ Además que la propuesta de codificación ética sirve de reforzamiento en la tarea moral que se ha propuesto el juez; SALDAÑA S., Javier, *op. cit.*, p. 55.

consagren los principios que regirán a los miembros del Poder Judicial, se establezcan los casos de responsabilidad y sus correspondientes sanciones, se señale el órgano facultado para vigilar el cumplimiento de éste y en su caso de aplicar la sanción, y finalmente las disposiciones transitorias que atribuyan la vigencia al mismo y le confieran las características medulares para su debida aplicación.

Antes de continuar con el siguiente apartado quise elaborar una serie de interrogantes con su bebida respuesta a fin de completar el argumento para la propuesta de tesis, dichas interrogantes son las siguientes:

¿Por qué se debe legislar?

La solución a esta pregunta la encontramos de forma intrínseca en el comentario vertido por el Ministro Díaz Romero en el apartado, "Los valores éticos de las personas involucradas en la justicia constitucional las principales reformas en que la ética influye en el quehacer judicial," a saber:

"Todo parece indicar que estas formas jurídicas de contenido humanistas son irreversibles y que, si en la doctrina hay puntos de discrepancia y de indefinición, los hombres prudentes que siempre han existido en el quehacer práctico de legislar y decir el derecho, tal vez puedan, con sentido común, conjuntar armónicamente los valores fundamentales del derecho: la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Y si en el derecho nacional puede esperarse este equilibrio entre derecho y moral a través de la interpretación de los principios que conducen al resguardo completo de los derechos humanos, todo parece indicar que ello podrá lograrse, inicialmente, por los tribunales de amparo, que tienen la función de interpretar la Constitución."²⁰¹

²⁰¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Justicia Constitucional ...*, op. cit., p. 337.

¿Por qué debe ser el legislador quien emita el código?

De acuerdo con la exposición de motivos del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial "el problema de las facultades del juez en el proceso ha sido largamente debatido en el campo de la doctrina y su solución en cada país corresponde al legislador, quien entre nosotros ha señalado ya la pauta en los códigos respectivos. En cambio, la actuación del juez desde el punto de vista moral, es tema que no ha preocupado suficientemente a la doctrina ni a la ley".²⁰² Por ello para tomar cartas en el asunto y hacer algo al respecto es el mismo legislador quien debe atender dicha actuación del juez a fin de que los señalamientos que se emitan al respecto cuenten con la legitimidad y validez jurídica debida.

¿Por qué un código y cuál es la relación de éste con los temas tratados en los capítulos precedentes?

La historia de la deontología, ha estado estrechamente ligada a la existencia y trayectoria de los códigos deontológicos que incluso ha llegado a identificarse con ella. Así muchas veces se ha considerado norma deontológica exclusivamente aquella que se halla integrada en un Código deontológico. Al mismo tiempo, se ha rechazado la equiparación entre norma deontológica y deontología codificada, pero se admite que estos cuerpos han sido y son en la actualidad valiosos instrumentos que favorecen la publicidad, certeza y eficacia de las normas deontológicas.

Se le denomina código deontológico a una guía de normas precisas para el profesional que persigue facilitar y orientar el buen cumplimiento de las normas morales que impone una determinada profesión. Por lo que será fundamentalmente un código moral profesional que plasme los deberes de los

²⁰² Véase el primer párrafo de la exposición de motivos en comento.

colegiados para con el resto de la sociedad y para con los miembros de una profesión.

La función de un código deontológico, principalmente es de carácter promocional, no represivo. De forma que se ha sostenido que el Código, más que mandar, deberá recomendar, promocionar determinadas pautas de comportamiento, e intentar disuadir de la realización de otras. Desde este punto de vista, en última instancia el cumplimiento efectivo del código se hallaría en manos de la libre decisión de los profesionales y por ello su existencia estaría poco justificada. Sin embargo, no parece del todo correcto mantener esta postura. El Código posee una función primaria en la que coincide con el Derecho y la moral, condicionar el comportamiento de los miembros de un colectivo profesional en un sentido concreto, inclinar a los profesionales a actuar siguiendo un determinado modelo. Pero para ello dispone de medios promocionales, -estímulos-, y de medios represivos, -sanciones disciplinarias-.

Es cierto que un código deontológico es más una guía de comportamiento que un mecanismo de coacción. Sin embargo, existen preceptos que poseen un carácter vinculante y cuya infracción conllevará el empleo de sanciones disciplinarias. En este aspecto el Código deontológico se separa de la moral y de los usos sociales para acercarse hasta tal punto a las normas jurídicas que asume como rasgo propio lo que desde Kelsen se ha venido denominando "institucionalización de la sanción" y que ha servido para establecer la frontera entre el Derecho y otros órdenes normativos.²⁰³

Otro de los por qué de la emisión de la codificación propuesta la encontramos en la presentación del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, la que señala:

²⁰³ La respuesta a esta pregunta la encontramos en *Revista Persona y Derecho*, op. cit., pp. 175, 177-178.

"Podemos congratularnos de que entre los impartidores de justicia de nuestra Patria haya predominado la visión de que la ética, siendo una disciplina filosófica eminentemente práctica, no puede ser relegada a las buenas intenciones de normas abstractas; las virtudes no pueden concebirse si no se realizan en la vida de relación..."²⁰⁴

Pudiera recabar más comentarios emitidos sobre el tema y la justificación para presentar la iniciativa de código, pero ya no esta en mi como simple postulante sensibilizar a los actores políticos y públicos para ello, la presente tesis sólo constituye un antecedente que lo que una justiciable desearía, por tal razón doy por concluido este apartado y así comenzar con el proyecto.

II. Proyecto de Código Federal de Ética Judicial

Vertidos los argumentos previos y con el fin de entablar una propuesta de Código Federal de Ética Judicial es necesario hacer hincapié en que los ordenamientos de la materia, se caracterizan por tener una doble cualidad, es decir, parten de principios éticos que el juez debe aceptar por su propio convencimiento, pero al adoptarse como pautas de comportamiento con carácter coercible se convierten en verdaderas normas jurídicas que rigen la vida del juez,²⁰⁵ por tal razón el ordenamiento de referencia iría acompañado de los siguientes elementos:

- Denominación: *Código Federal de Ética Judicial*
- Fecha y órgano oficial de publicación : Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ...
- Nombre de quien emite el decreto, por ejemplo:
"El C. Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:"

²⁰⁴ Consúltense el tercer párrafo de la presentación mencionada.

²⁰⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Serie Ética Judicial 15, La regulación de las actividades extrajudiciales de los jueces en Puerto Rico y en Estados Unidos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, p. 15.

- Referencia de los preceptos que facultan al emisor para la expedición de éste.
- El capitulado²⁰⁶ por el que estaría integrado, un ejemplo es:

CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II
Objeto

Los capítulos I y II, pueden estar de la forma planteada o en su caso denominarse Disposiciones Generales, y dentro de estas contener preceptos relativos al ámbito de aplicación, el objeto, y las definiciones, entre otras cosas.

CAPÍTULO III
Principios fundamentales

Este capítulo comprendería los principios enunciados en el código vigente - objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, y excelencia- además de que se pueden incorporar las virtudes que se han referido en los anteriores apartados –templanza, prudencia, fortaleza y justicia-. Asimismo, como en su momento se acudió a ordenamientos de carácter internacional para elaborar el presente, de ser necesario se podrá recurrir al derecho comparado, a fin de acoger todo aquello que sea aplicable al país y con ello emitir un código ejemplar.

CAPÍTULO IV
De los deberes, prohibiciones y exigencias

En virtud de que en el código vigente existen una serie de acciones u omisiones tendentes al cumplimiento de los principios enunciados, éstas serían consideradas en este apartado, además de las que se incorporen tomando en consideración las modificaciones planteadas en los capítulos precedentes.

CAPÍTULO V
Consejo Consultivo

²⁰⁶ Respecto de la estructura del código se sugiere se consulte la que conforma al Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, la cual integra en su capitulado disposiciones útiles para la emisión del mismo.

CAPÍTULO VI
El Tribunal de Ética

CAPÍTULO VII
Proceso de responsabilidad ética

En relación con los capítulos V y VI, se pueden contemplar para su integración a los miembros de la Comisión Nacional de Ética Judicial.²⁰⁷ Asimismo, resulta viable considerar para la emisión de éstos capítulos lo consagrado en el Código de Ética de la Provincia de Santa Fe, Argentina,²⁰⁸ del que se extraen sus preceptos para su mejor conocimiento:

CAPÍTULO V
Consejo Consultivo

Artículo 7

Al Consejo Consultivo le corresponde evacuar por escrito las consultas que le formulen los jueces y la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Código. Las consultas que le formulen los jueces, y las respuestas del Consejo Consultivo, tendrán el carácter de reservadas, salvo que el interesado acepte o promueva su divulgación. Las respuestas del Consejo Consultivo no son vinculantes para quienes las promovieran.

Artículo 8

El Consejo Consultivo será presidido por un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, e integrado por un magistrado jubilado que no ejerza la profesión de escribano, abogado o procurador, y por un abogado jubilado que no ejerza su profesión.

Artículo 9

La Corte Suprema reglamentará la forma de designación de los miembros del Consejo Consultivo y la duración en sus funciones, las que serán ad honorem en todos los casos.

CAPÍTULO VI
El Tribunal de Ética

Artículo 10

El Tribunal de Ética se integra con un ministro de la Corte Suprema de Justicia, que lo preside; un magistrado jubilado que no ejerce la

²⁰⁷ Véase el artículo 4. Integrantes del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial.

²⁰⁸ Documento consultado en:

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/ibero/codigo-de-etica-del-poder-judicial-de-la-provincia-de-santa-fe.pdf>

profesión de escribano, abogado o procurador, y un abogado jubilado que no ejerza la profesión.

Artículo 11

La Corte Suprema reglamentará la forma de designación de los miembros del Tribunal de Ética y la duración en sus funciones, las que serán ad honorem en todos los casos.

CAPÍTULO VII

Proceso de responsabilidad ética

Artículo 12

Toda persona, miembro o no del Poder Judicial, podrá denunciar a un juez de la Provincia, por infracción a las normas contenidas en este Código. Se requerirá patrocinio letrado si el denunciante no fuera abogado.

Artículo 13

La denuncia ética se presentará ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia o el presidente de la Cámara de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial que corresponda al lugar de asiento del órgano jurisdiccional al que pertenece el denunciado. La denuncia se remitirá de inmediato bajo sobre cerrado y con leyenda de que el contenido es personal y reservado, al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que preside el Tribunal de Ética.

Artículo 14

Recibida la denuncia, el Tribunal de Ética podrá desestimarla o disponer la apertura de una breve investigación preliminar. En caso de desestimación, remitirá las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia; la falta de pronunciamiento de la misma dentro del plazo de tres meses importará el archivo automático de las actuaciones. En el caso que se disponga abrir la investigación, ésta se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, ajustados a la materia objeto del mismo, quedando facultado el Tribunal de Ética para flexibilizarlo y orientarlo conforme a sus funciones propias.

Artículo 15

La investigación preliminar concluirá con un dictamen del Tribunal de Ética en el que se dará o no por acreditada la infracción denunciada. Dicho dictamen se elevará -con las actuaciones respectivas- a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16

Cuando el hecho denunciado no sea significativo y sólo afecte al denunciante, éste puede desistir su pretensión ante el Tribunal de Ética o ante la Corte Suprema de Justicia, según el momento en que se produzca. El desistimiento no vincula al órgano, el cual resolverá acerca de la procedencia del mismo.

Artículo 17

Recibidas las actuaciones provenientes del Tribunal de Ética, la Corte Suprema de Justicia podrá:

- a) aplicar un llamado de atención o alguna de las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- b) ordenar la apertura de un sumario administrativo; o
- c) promover el enjuiciamiento del denunciado.

Artículo 18

Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la medida en que resulten compatibles con el mismo a juicio del Tribunal de Ética.

- Disposiciones transitorias.

Este apartado comprenderá los artículos inherentes a la entrada en vigor del código, el señalamiento de las disposiciones que en su caso quedarían abrogadas o las que debieran expedirse o reformarse a partir de la vigencia de éste, los preceptos relativos al inicio de funciones o integración de los órganos creados con motivo de la expedición del ordenamiento, entre otras cosas.

- Datos del decreto de promulgación.

Fecha de sesión en la que se aprueba la disposición, nombre y rúbricas de Diputados o Senadores (Integrantes de la mesa directiva del órgano competente), fundamento jurídico por el que se expide el ordenamiento, lugar en donde se expide el decreto promulgatorio, fecha, nombres y firmas del ejecutivo y secretarios de despacho.

La información de los últimos dos apartados va a variar y depender del órgano que emita la codificación así como del alcance jurídico que se pretenda lograr con las disposiciones transitorias.

II. Órganos facultados para legislar en la materia

En relación con el punto a tratar, debemos analizar lo relativo con la validez de las normas jurídicas, de la cual según Dreier,²⁰⁹ citado por Casanueva, se tiene que existen tres sentidos de validez sociológico, jurídico y ético; el primero derivada de un elemento psíquico de carácter colectivo, el segundo exige la promulgación de un órgano competente, que siga el procedimiento prescrito para su formación, y que la norma no viole una norma superior; por último la validez ética requiere que la norma jurídica sea justa.

De los argumentos vertidos podemos inferir de forma indudable que uno de los requisitos fundamentales para la expedición de una norma es que su promulgación se dé a través de un órgano competente, que siga el procedimiento prescrito para su formación. Por tal razón, para que el ordenamiento que se propone sea emitido y este sea válido, se debe considerar que los únicos facultados para expedirlo son el Presidente de la República; los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y las Legislaturas de los Estados.²¹⁰

Asimismo, en relación con el procedimiento prescrito para su formación el artículo 72 de la Carta Magna establece:

“Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B.- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez

²⁰⁹ CASANUEVA REGUART, Sergio E., *op cit*, p. 55.

²¹⁰ Consúltense la SECCION II. DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES, artículo 71 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C.- El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, (sic) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D.- Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E.- Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G.- Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H.- La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I.- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE NOVIEMBRE DE 1923)

I (sic).- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente”.

De la simple lectura de los párrafos precedentes cabrían las preguntas ¿esta facultado el Poder Judicial para emitir un ordenamiento jurídico como tal?,²¹¹ ¿el procedimiento que siguió para emitir el código ético, vigente, es el correcto, y éste cumple con el requisito de validez de la norma jurídica?. Las respuestas se han ido dilucidando en el tratamiento de los capítulos que conforman la presente tesis, por lo que ya no se ahondará en el tema, pero si afirmaremos que la propuesta sustentada en esta tesis otorgaría la legitimidad²¹² que el ordenamiento requiere, además daría el sustento jurídico que el poder judicial plasmó al emitir el código.

²¹¹ A fin de conocer algunas de las facultades inherentes a los órganos depositarios de este poder, se recurrió a la siguiente transcripción: Artículo 94...El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará *facultado para expedir acuerdos generales*, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados. Por lo que de la lectura se desprende que dicho órgano no cuenta con la atribución de presentar iniciativas de ley, y por ende la de emitir ordenamientos jurídicos, por lo que el código existente carece de los elementos jurídicos necesarios para ser válido.

²¹² De acuerdo con Sergio E. Casanueva R., es la norma jurídica, expedida por el Poder Legislativo, la que legitima la facultad de los Consejos de la Judicatura del Poder Judicial Federal, consistente en la emisión de Código de Ética para los servidores públicos judiciales, ya que el órgano judicial y su cuerpo de apoyo sustenta su actividad cotidiana en las normas jurídicas expedidas por el Poder Legislativo, en relación con este comentario discrepo con el autor ya que la

Sí bien es cierto que no profundizaré más en las cuestiones planteadas en el párrafo anterior, sólo señalaré lo aludido en el numeral 5. Regular o no Regular..., comprendido en la Serie Ética Judicial 10,²¹³ en relación con quién debe emitir la disposición, a saber:

“A nadie que detente el poder se le puede asignar la función de controlar su propio poder porque ello implica concederle un poder ilimitado. Una república, y con mayor razón una república democrática, consiste, en última instancia, en un sistema de controles recíprocos y la pretensión de que el control sea autocontrol es un mesianismo contrario a la condición humana y a la competitividad intrínseca a la naturaleza de la actividad política.”

III. Implicaciones

Al emitirse un código de ética a decir de Casanueva,²¹⁴ los servidores públicos tendrán que analizar ideas generadas por la ética, es decir, la ética le permitiría al servidor público judicial determinar los valores más convenientes en la administración e impartición de justicia; además de que sabrían el por qué es importante la observancia y aplicación de dichos valores; asimismo éstos contarían con los elementos suficientes para llevar a cabo su función, por lo que no se desviarían de su cometido-administrar justicia-, en este sentido habría que delimitar la responsabilidad ética del servidor público y la de la institución, y finalmente le ética permitiría superar paradigmas establecidos en la administración e impartición de justicia.²¹⁵

Ley Fundamental sólo prevé que tanto la Suprema Corte como el Consejo están facultados para expedir acuerdos generales, o en su caso reglamentos generales, y no así códigos, a pesar de que el mismo autor considera que la denominación de código surgió porque es el nombre que han tenido documentos similares en otros países.

²¹³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 10*, *op cit*, p. 33.

²¹⁴ CASANUEVA REGUART, Sergio E., *op cit*, p. 125.

²¹⁵ Al cuestionar la validez de las normas actuales, y buscar otras alternativas, con el objeto de responder a los reclamos de una sociedad más informada, dinámica y organizada.

Las anteriores implicaciones son meramente de carácter individual, es decir, que atañen la conducta de los miembros del Poder Judicial, pero existen otro tipo de implicaciones éstas son las inherentes a la emisión de un ordenamiento jurídico.

A la par de la expedición del código se considera necesaria la adecuación de la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos, esto, a decir de forma implícita del Dr. Javier Saldaña Serrano, en el libro *Ética Judicial Virtudes del Juzgador*, quien menciona que “una tercera respuesta a la apatía por la ética judicial, puede ser la de entender que el correcto desempeño del juez y la actuación profesional de éste se encontraba ya regulado por la legislación de responsabilidad pública correspondiente, de modo que ante una infracción, fuera grave o intrascendente, se podía acudir al ordenamiento respectivo en busca de la sanción establecida a la falta realizada. Se pensó que con la sola legislación de responsabilidad de las personas encargadas de administrar justicia se cumplía con el “compromiso moral” del juez, y que bastaba con no violar la legislación correspondiente para ser un buen juez. Sin embargo, esto no es verdad.²¹⁶

En virtud del comentario vertido por el Dr. Saldaña, se establece la necesidad de emitir una serie de preceptos dirigidos a regular la ética de los funcionarios del Poder Judicial, los cuales ya existen, pero para efecto de hacerlos acordes con las disposiciones en materia de responsabilidad, resulta inherente que estos sean modificados, a fin de que constituyan un factor que obligue a su cumplimiento sino de manera espontánea sí por el temor a una sanción, además de que sienten las bases de una mejor impartición de justicia a cargo de servidores públicos honestos, independientes, objetivos, profesionales, imparciales, prudentes, justos y de excelencia.

Por lo que la emisión de un código de ética judicial, trae aparejada en su contenido la previsión de sanciones, ya que a decir de autores como Ihering, ciado en el

²¹⁶ SALDAÑA S., Javier, *op cit*, p. 4.

número 10 de la serie ética judicial, “un derecho sin coacción sería como un fuego que no quema, una luz que no alumbra.”²¹⁷

²¹⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Serie Ética Judicial 10*, op cit, p. 34.

CONCLUSIONES

Revisando la información vertida en cada uno de los capítulos precedentes y a los diferentes autores que se han citado a lo largo de ellos, se ha llegado a la elaboración de premisas encaminadas a concluir, este tema tan interesante como controvertido. Así, a continuación serán enunciados diferentes comentarios de los que se ha resaltado lo de mayor relevancia, a saber:

Primera.- La principal justificación para la emisión del código a nivel federal, reside, en que al ser la impartición de justicia una de las funciones más importantes del Estado y contribuir determinadamente, a través de su adecuado ejercicio a mantener el orden y la seguridad social, así como a lograr la paz y la estabilidad en un Estado de Derecho. Esta función debe encomendarse a los hombres más aptos, virtuosos, y de excelencia, a fin de que lleven a cabo su función con la mejor calidad posible.

Segunda.- El Dr. Javier Saldaña, quien a su vez cita a Geach, señala:

"Necesitamos prudencia o sabiduría práctica para cualquier plan a gran escala. Necesitamos justicia para asegurar la cooperación y la confianza mutua entre los hombres, sin las que nuestra vida sería fea, brutal y corta. Necesitamos la templanza a fin de no desviarnos de nuestras metas a largo plazo y gran escala por la búsqueda de satisfacciones inmediatas. Y necesitamos la fortaleza a fin de preservar frente a los reveses, fatigas, dificultades o peligros."²¹⁸

Del párrafo previo se infiere que el hombre requiere de las virtudes para planear, para cooperar y confiar en los demás, para cumplir las metas, y en fin para hacer frente a las dificultades que se puedan presentar, por ende, si esto es lo que necesita cualquier ser humano, entonces ¿qué exigencias tendrán que cubrir los miembros del Poder Judicial al tener en sus manos la libertad, el patrimonio, y otros tantos bienes jurídicos de los justiciables?

²¹⁸ SALDAÑA S., Javier, *op. cit.*, p.115.

Tercera.- En el número 11 de la tan mencionada serie *Ética judicial*, se señala que la justicia es el hábito por el cual se da, con voluntad constante y perpetua, a cada uno su derecho; definición en la cual se funde armónicamente lo mejor de la concepción aristotélica, esa disposición habitual, firme y constante de la voluntad, y de la concepción romana, que tenía al derecho como objeto directo de la justicia, con el añadido del hábito en acto, al enfatizar que por el hábito de la justicia se da a cada uno su derecho, de modo tal que el derecho es el bien fruto de la justicia inmerso dentro del ámbito de la ética, pues al ser la justicia una virtud cardinal entra plenamente en este campo, y como consecuencia también su manifestación concreta, que constituyen los actos externos en que se transforma esa disposición o fuerza moral, que conduce a reconocer a cada uno su derecho.²¹⁹

Como podemos advertir del párrafo anterior, se desprenden las siguientes proposiciones:

- 1.- La justicia es el hábito por el cual se da a cada uno su derecho,
- 2.- El derecho es objeto directo de la justicia,
- 3.- Por el hábito de la justicia se da a cada uno su derecho,
- 4.- El derecho es el bien fruto de la justicia inmerso dentro del ámbito de la ética,
- 5.- Es la justicia una virtud cardinal,

Y de la lectura de éstas se infiere:

- 6.- El poder judicial en México a través de sus órganos es el encargado de impartir justicia,
- 7.- Si dentro de la ética se contemplan a las virtudes cardinales y la justicia es una de ellas,
- 8.- Por ende principios de carácter ético pueden y deben regir la actuación de los miembros de dicho poder.

Cuarta.- A decir de Kant, la legislación que hace de una acción un deber y de éste un móvil, es ética; la que no incluye a ese móvil, sino que acepta otro distinto, es

²¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie *Ética Judicial*, No. 11, *op. cit.*, p. 42.

jurídica;²²⁰ por lo que la finalidad de la propuesta del código es crear el vínculo entre ambos tipos de legislaciones.

Quinta.- La exposición de motivos del *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, citado en la serie *Ética Judicial*,²²¹ aporta una razón más para que el juez acepte y cumpla con actitudes correctas inherentes a su función, a saber:

“... el juez al asumir voluntariamente su función ha aceptado no solamente los beneficios que la misma conlleva, sino también las exigencias que supone y que resultan superiores a las de un ciudadano común; de ahí el esfuerzo que se le pide al juez para que no sólo “sea” sino que “parezca” correcto en la prestación de un servicio, aventando sospechas razonables que pudieran suscitarse en la sociedad que le ha conferido el poder jurisdiccional.”

Sexta.- Respecto de la necesidad de incorporar a la ética en la impartición de justicia, así como de prever un capítulo de sanciones en caso de incumplimiento, surge, entre otras cosas, por las siguientes consideraciones:

“Cuando el cuerpo judicial inspira confianza por las virtudes de sus miembros, el sistema inquisitivo se impone, porque la libertad de investigación y de apreciación confiada a jueces capaces es garantía de que la verdad legal consignada en la sentencia se aproximará a la verdad real, hasta donde sea humanamente posible. Pero cuando la reputación de los jueces no se cotiza en la bolsa de valores morales, sino en la lonja de mercaderías, entonces es preciso maniatar al juzgador con el procedimiento dispositivo, conducirlo por los caminos amurallados de las fórmulas y hacerlo regresar a ellos cuantas veces se salga, mediante esos instrumentos de castigo que son los recursos. Hay que apiadarse de los jueces honrados, víctimas aisladas de la corrupción general cuando tienen que sacrificar su conciencia en aras de un sistema dispositivo que no se hizo para ellos.”²²²

El anterior comentario, a pesar de que resulta un tanto cruel más que nada es realista en sentido puro, ya que desafortunadamente es fácil de comprobar que parte del cuerpo judicial se encuentra inmerso en la corrupción, o en otras tantas

²²⁰ *Ibidem.*, p. 43.

²²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie *Ética Judicial*, No. 14, *op. cit.*, p. 70.

²²² *Ibidem.*, No. 9, *op. cit.*, p. 14.

actividades que sin ser ilícitas si ponen en riesgo el renombre de la función, tal es el caso de la altanería; del despotismo; de la prepotencia; de la falta de exhaustividad en la resolución de los asuntos; de la falta de profesionalismo en la capacitación constante; de la falta de fortaleza, al tomar partido, al emitir sus sentencias. Todo ello comprobable en los noticieros, con el personal alterno de los juzgados, tribunales, etc.; en la exposición de motivos de la reforma al artículo 100 constitucional, y qué mejor fuente que la de los justiciables que día a día se ven afectados e inhabilitados por el sistema, que si bien no es todo el que ha conducido a la deshonra sí es lo suficientemente grande como para dañar la reputación del máximo órgano de impartición de justicia, como lo es el Poder Judicial de la Federación; por ello es momento de actuar y de sentar las bases a fin de recuperar la confianza de la sociedad mexicana.

Séptima.- El pretender que los juzgadores estén investidos de virtudes, con independencia de que sea considerada una propuesta moralina, tiene como argumento que una de las más grandes responsabilidades que se le puede encomendar a un ser humano, es la de juzgar a sus semejantes. Por ende, quien imparte la justicia, como ya es sabido, requiere de profundos conocimientos jurídicos y amplia experiencia, pero si sólo contará con esos atributos, la justicia sería mecánica. Situación que se debe evitar, y por tal razón, para dictar una sentencia, para absolver o condenar; también se debe poseer el más alto sentido ético, aunado a una gran sensibilidad y conocimiento de la naturaleza humana.

Octava.- Como se puede advertir de los capítulos precedentes y en relación con el numeral anterior, el planteamiento de exigir que los miembros del Poder Judicial cuenten con principios, así como de incorporar a la ética en un ordenamiento federal, resulta necesario. En virtud, de que en la actualidad existen varias codificaciones sobre la materia, aunado a ello el propio juzgador ha reconocido dicha exigencia, esto al emitir su propio código.

Por tal razón, lo que se busca con la propuesta es que el ordenamiento, así como en otras materias, por ejemplo la civil o la penal, se presente como iniciativa federal. A fin, de que las legislaturas estatales, con fundamento en éste y en el artículo 100 de la Carta Magna, emitan sus propias disposiciones.

Novena.- Tal vez para el lector resulta reiterativa la propuesta, al considerar que en la actualidad existe un Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, pero no es así, ya que dicha disposición, sólo puede ser considerada como tal por la denominación, no así, por los elementos que contiene. Ya que como dilucidamos del capítulo IV, un ordenamiento, de tal magnitud, para que sea considerado como valido debe ser emitido por el órgano legitimado para ello por la Constitución.

Requisito que no fue satisfecho por el código en comento, razón por la cual se justifica el aspirar que sea el poder legislativo o el ejecutivo, quien presente la iniciativa en cumplimiento con las formalidades establecidas.

Décima.- En correlación con la anterior conclusión, a favor de la propuesta, se debe mencionar que el código de ética que prevalece en la actualidad sólo es un compendio de cinco principios, su definición y algunas acciones con las que se pretende cumplir con lo estipulado en cada caso. Careciendo así de: fundamento jurídico, objeto, ámbito de competencia o aplicación, capítulo de responsabilidades y de sanciones, entre otros elementos. Consecuentemente, con la presente investigación se trata de que el código federal que se emita quede integrado a plenitud, de forma tal que no de lugar a lagunas legales.

Décima primera.- El ¿por qué? no debe ser un código emitido por el juzgador, es una respuesta en la que me gustaría hacer hincapié, al señalar que si bien el poder judicial tiene dentro de sus facultades la de emitir Acuerdos o en su caso Reglamentos, no esta entre ellas la de emitir un ordenamiento con carácter de ley.

Aunado a esto, una disposición expedida por el mismo órgano al que se necesita regular, resulta un tanto vicioso.

En virtud, de que el mensaje que se pretende dar al justiciable es de que se están creando las herramientas, a fin de que la actuación del juez sea encauzada por principios hacia la consecución del Estado de Derecho, y de no ser así el señalamiento de que existen los mecanismos para sancionarlo.

Décima segunda.- Otra de las causas para integrar en el código un capítulo que contemple responsabilidades y al mismo tiempo sanciones, es que sí bien es cierto, que la falta de virtudes que posean los juzgadores resulta difícil de sancionar. En la actualidad ya existen precedentes de que sí es posible, además, de que no se puede dejar al arbitrio de éstos, el cumplimiento o no de los principios que se lleguen a contemplar, ya que se daría carta abierta para su incumplimiento. Aunado a esto sabemos que las acciones del juez por simples que parezcan todas implican repercusiones de diferente índole, así que lo preferible es que sean emitidas por un hombre responsable, conciente, honesto, justo, objetivo, imparcial, profesional e independiente, en sí, que su sola investidura represente la excelencia que esperan los justiciables, y en su caso sus colaterales –demás integrantes del poder en comento–.

Décimo tercera.- Indudablemente, esta necesidad de demarcar y exigir a los miembros del Poder Judicial, respetar principios específicos y determinadas normas de conducta, se ha debido a la incuestionable crisis institucional que ha atravesado y atraviesa dicho poder en todos sus niveles. Por este motivo, la práctica de estos valores contribuirá al fortalecimiento e integridad del poder encargado de administrar justicia.

Décima cuarta.- Más allá de que ciertos expertos entiendan que este tipo de codificación resulte obvia para el ejercicio de una función pública como la de los jueces, la cualidad que presentan radica en poner claridad al comportamiento de

los ministros, magistrados, jueces, secretarios y demás servidores públicos; tanto a nivel judicial como particular.

Décimo quinta.- Aunque parezca redundante, se sabe que todo documento organizado, en este caso, el *Código Federal de Ética Judicial*, de ningún modo puede resultar insistente, más aún cuando se trata de regular a las instituciones.

Décimo sexta.- Para estar en posibilidad de aplicar el término “ética” y conocer a que se hace referencia en el momento que se pretende emitir un código de esa naturaleza, una de las finalidades de esta investigación es la de desentrañar su significado del que se puede establecer que la palabra en comento es “parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre,” respecto, de la palabra moral se dice que es “perteneciente o relativo a las acciones desde el punto de vista de la bondad o malicia.” Por ende, un código de ética sería “ el Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan la ética de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, es decir, el conjunto de normas legales y éticas que rijan las acciones de dichos funcionarios, de forma tal que estén encauzadas al bien.”

Décimo séptima.- Finalmente, que mayor argumento para emitir el *Código Federal de Ética Judicial*, que las palabras del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia en 2004, en la presentación de la codificación actual, a saber:

“Si en la Constitución se establecen los principios directrices de la carrera judicial y éstos tienen un auténtico contenido moral, dichos principios deben considerarse, asimismo, como rectores del comportamiento ético de los juzgadores y, en consecuencia, como pautas generales para la formulación de un Código de Ética que rija la conducta de los servidores públicos pertenecientes al sistema judicial.”

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

CASANUEVA REGUART, Sergio E., *Ética Judicial, Bases para la construcción de una ética judicial*, México, Editorial Porrúa, 2006.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 26ª. ed., México, Porrúa, 1998.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 31a. ed., México, Porrúa, 2003.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, t. II, 22ª. ed., España, 2001.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, 2007.

FIX-FIERRO, Héctor, "Artículo 17", en VV.AA., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada*, t. I, 17a. ed., México, Porrúa, 2003.

Instituto de la Judicatura Federal, "Moral, moralidad y ética judicial" en *Ética Judicial*, México, Boletín quincenal, año 1, núm. 1, enero de 2004.

MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, *Ética y Axiología Jurídica*, 2a ed., México, Editorial Porrúa, 2006.

ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto G., *Ética Jurídica*, México, Iure Editores, 2003.

PÉREZ VARELA, Víctor M., *Deontología Jurídica, La ética en el ser y quehacer del abogado*, México, Oxford, 2002.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos*, México, 2006.

REQUEJO PAGÉS, Juan Luis, *Jurisdicción e independencia judicial*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

SALDAÑA S., Javier, *Ética Judicial Virtudes del Juzgador*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

SHARMAN M., Jeffrey, *Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad*, Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, 1966.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Justicia Constitucional en México Memoria del Primer Congreso Nacional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

_____, *Serie Ética Judicial, El ABC de la Deontología Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

_____, *Serie Ética Judicial 1, Hacia el Código de Ética Judicial del Poder Judicial de México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

_____, *Serie Ética Judicial 2, Presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

_____, *Serie Ética Judicial 4, La ética conforme a la doctrina de Max Scheler, y la prudencia como virtud cardinal en el ser del juzgador*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

_____, *Serie Ética Judicial 6, La ética en la concepción de Nicolai Hartmann, y la templanza como virtud cardinal a la luz del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

_____, *Serie Ética Judicial 8, La ética dentro de la filosofía del ser y el tiempo de Martin Heidegger, y la virtud cardinal de la fortaleza en relación con la función jurisdiccional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

_____, *Serie Ética Judicial 9, La ética del juez*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

_____, *Serie Ética Judicial 10, La Ética de los jueces, análisis pragmático*; México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

_____, *Serie Ética Judicial 11, La ética en la reflexión sobre la filosofía griega clásica de Xavier Zubiri, y la virtud cardinal de la justicia en el pensamiento del mundo occidental, con particular referencia al ámbito judicial*; México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

_____, *Serie Ética Judicial 12, La objetividad como principio moral en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

_____, *Serie Ética Judicial 14, Resoluciones de Tribunales de responsabilidad Ética-Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

_____, *Serie Ética Judicial 15, La regulación de las actividades extrajudiciales de los jueces en Puerto Rico y en Estados Unidos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

Otras Fuentes

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Criterio y Conducta, Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, Núm. 1, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

_____, *Raíz y Conciencia Órgano informativo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, Núm. 21, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

Revista Persona y Derecho, "Aproximación al Concepto de Deontología", volumen semestral 32, España, 1994.

Direcciones de Internet

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/>

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/int/codigo-de-conducta-para-funcionarios-encargados-de-hacer-cumplir-la-ley-adoptado-por-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas.pdf>

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/int/principios-de-bangalore.pdf>

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/ibero/estatuto-del-juez-iberoamericano.pdf>

http://buscon.rae.es/draef/SryltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ética

<http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica>

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/ibero/codigo-de-etica-del-poder-judicial-de-la-provincia-de-santa-fe.pdf>

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/cumbres/7-declaracion-cancun.pdf>

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/cumbres/8-el-salvador-2004.pdf>

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/int/estatuto-universal-del-juez.pdf>

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/ibero/codigo-de-etica-y-disciplina-del-juez-y-jueza-venezolanos.pdf>

<http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/MediosPub/Noticias/2008/Noticia20080131.htm>

Normativa

Nacional

Código de Conducta de la Procuraduría General de la República

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación

Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Puebla

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal

Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de la Monarquía Española (18 de marzo de 1812)

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824)

Constitución Política de la República (12 de febrero de 1857)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917)

Leyes Constitucionales (29 de diciembre de 1836)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (12 de diciembre de 1928)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (31 de agosto de 1934)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (10 de enero de 1936)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (5 de enero de 1988)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (26 de mayo de 1995)

Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial

Internacional

Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana

Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Código Iberoamericano de Ética Judicial

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Estatuto del Juez Iberoamericano

Estatuto Universal del Juez

Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (20 de mayo de 1981)

Principios de Bangalore sobre la Conducta

Tesis Aisladas y Jurisprudencia

Tesis P. XIV/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIII, febrero de 2006, p. 24.

Tesis 50 (H), *Apéndice 2000*, Tomo II, Penal, Jurisprudencia Histórica, Quinta Época, p. 668.

Tesis 737, *Apéndice 2000*, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Séptima Época, p. 351.

Tesis 2003, *Apéndice 2000*, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Séptima Época, p. 945.